BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 23
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.506

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE TURISMO
Decreto 1995/2012
Desígnase Presidenta del Directorio de la Administración de Parques Nacionales........................ 1

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
Decreto 1939/2012
Desígnanse miembros del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 1970/2012
Designación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1955/2012
Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Consejería Legal de la Secretaría de Relaciones Exteriores........ 3

MINISTERIO DE SALUD
Decreto 1961/2012
Dase por prorrogada designación de la Directora de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decreto 1960/2012
Designación........ 3

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decreto 1971/2012
Dase por designada la Directora de Estudios e Investigaciones de la Dirección Nacional de Población de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas........ 4

PERSONAL MILITAR
Decreto 1895/2012
Nómbrase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República de Corea del Sur. 4

Decreto 1896/2012
Nómbrase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República de la India. 5

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 1969/2012
Desígnase Representante Permanente de la República ante las Naciones Unidas........ 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1015/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 6

Decisión Administrativa 1016/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 6

Decisión Administrativa 1017/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 6

Decisión Administrativa 1018/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable........ 7

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1995/2012

Desígnase Presidenta del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Decreto Nº 1.504 de fecha 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designó Presidenta del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a la Doctora Da. Patricia Alejandra GANDINI por un período de ley de TRES (3) años.

Que resulta necesario renovar el mandato para el que fue designada la Doctora GANDINI, atento que la nombrada reúne las condiciones exigidas para el desempeño del mismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 20 de octubre de 2012 Presidenta del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a la Doctora Da. Patricia Alejandra GANDINI (M.I. Nº 14.851.600) por un nuevo período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1939/2012

Desígnanse miembros del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Decreto Nº 1661 del 27 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 2053 de fecha 3 de julio de 2012 del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y el Expediente Nº 004452/12 del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha llevado a cabo el proceso de selección destinado a la elección de los candidatos propuestos para ser miembros del Directorio del CONICET en el marco del Decreto mencionado en el Visto, realizándose el día 15 de junio de 2012 el escrutinio respectivo de los votos correspondientes a las Grandes Areas de Ciencias Exactas y Naturales (No Biológicas) y Ciencias Agrarias, Ingeniería y Materiales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electoral.

Que el recuento de votos estuvo a cargo del Tribunal Electoral conformado a tal fin, con la intervención de la Escribanía General de Gobierno y la presencia de veedores en representación de los candidatos, haciendo extensiva la participación de las entidades gremiales reconocidas.

Que luego del escrutinio de los votos emitidos, la terna correspondiente a la Gran Area de Ciencias Exactas y Naturales (No Biológicas), quedó conformada de la siguiente forma: en el primer lugar el Dr. Vicente Antonio MACAGNO con QUINIENTOS DOCE (512) votos, en el segundo lugar el Dr. Roberto Daniel RIVAROLA con CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (493) votos y en el tercer lugar la Dra. Silvina PONCE DAWSON con TRESCIENTOS SESENTA (360) votos.

Que en el mismo sentido, la terna correspondiente a la Gran Area de Ciencias Agrarias, Ingeniería y Materiales, quedó conformada de la siguiente manera: en el primer lugar el Dr. Miguel Angel LABORDE, con CUATROCIENTOS VEINTISIETE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1008/2012
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.................... 7

Decisión Administrativa 1013/2012
Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Prensa y Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.................... 8

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 1011/2012
Contratación.................... 8

Decisión Administrativa 1012/2012
Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.................... 9

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decisión Administrativa 1009/2012
Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.................... 9

Decisión Administrativa 1010/2012
Autorízase contratación en la Secretaría General.................... 10

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Resolución 138/2012-SCE
Dase por aceptada renuncia al cargo de Directora de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la Secretaría de Comercio Exterior.................... 10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 915/2012-MTESS
Convócase al Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo a sesión ordinaria.................... 10

SALARIOS
Resolución 86/2012-CNTA
Rectifícase la remuneración mensual para el personal que se desempeña en tareas Avícolas en el ámbito todo el País.................... 11

ASEGURADORAS
Resolución Conjunta 620/2012-MEFP y 365/2012-MI
Créase el Comité de Elegibilidad de Inversiones de las Compañías de Seguros y Reaseguro. 11

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Disposición 34/2012-DNOFP
Plan de Formación Continua. Línea de Fortalecimiento Institucional y Certificación de Calidad. Apruébanse Formularios y Planillas Anexas.................... 12

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos.................... 30
Anteriores.................... 45

AVISOS OFICIALES

Nuevos.................... 30
Anteriores.................... 45

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos.................... 48

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 50

(427) votos, en el segundo lugar el Dr. Marcelo VILLAR con TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) votos y en el tercer lugar la Dra. Edith Liliana TALEISNIK con TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) votos.

Que mediante Resolución Nº 2053/12 del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS se aprobó todo lo actuado por el Tribunal Electoral, como también el informe final elaborado por el mismo, resolviéndose tener por constituidas las ternas de candidatos correspondientes a las DOS (2) Grandes Areas mencionadas en el presente Decreto, en orden con el resultado del escrutinio efectuado.

Que se ha cumplimentado debidamente con el procedimiento establecido en el Título II del Decreto Nº 1661/96 para la elección de los miembros del Directorio del CONICET.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 4º del Decreto Nº 1661/96.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Investigador Principal Dr. Vicente Antonio MACAGNO (DNI Nº 6.593.025) en representación de la Gran Area de Ciencias Exactas y Naturales (No Biológicas) y al Investigador Principal Dr. Miguel Angel LABORDE (DNI Nº 07.794.023) en representación de la Gran Area de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1970/2012

Designación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 35892/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 85 de fecha 5 de marzo de 2012 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 44 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 56 de fecha 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Despacho y Protocolización de la DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Dra. Da. Cristina Verónica MARSALA.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 85/12 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 44/12 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 56/12 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la COORDINACION DE DESPACHO Y PROTOCOLIZACION de la DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con Nivel de Ponderación IV.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de septiembre de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación

detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 3 de septiembre de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Da. Cristina Verónica MARSALA (D.N.I. Nº 24.249.221) como Coordinadora de Despacho y Protocolización de la DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de septiembre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1955/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Consejería Legal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 12.280/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 505 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 505/11 se prorrogó la designación transitoria del Doctor D. Diego Martín SOLERNÓ, en el cargo de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la mencionada prórroga se encuentra vencida.

Que por el Decreto Nº 924 de fecha 30 de junio de 2011 se transfirió la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL al ámbito de la Dirección General de Consejería Legal de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, todas ellas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, con sus unidades organizativas, acciones, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Que la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha cobertura transitoria.

Que el Doctor D. Diego Martín SOLERNÓ reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal, Nivel "B", dependiente de la Dirección General de Consejería Legal, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, con Función Ejecutiva Nivel IV, según lo establecido en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de enero de 2012, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 505/11, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Doctor D. Diego Martín SOLERNÓ (D.N.I. Nº 26.466.051), en el cargo de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección General de Consejería Legal, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1961/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 688 del 25 de marzo de 2003, 451 del 6 de abril de 2004, 336 del 18 de abril de 2005, 1333 del 27 de octubre de 2005, 455 del 18 de abril de 2006, 1950 del 27 de diciembre de 2006, 1120 del 23 de agosto de 2007, 1344 del 19 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1494 del 19 de octubre de 2009 y 2208 del 30 de diciembre de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1554/03-6 del registro del ex - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 688/03, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI en el cargo de Directora de Asuntos Legales, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que por los Decretos Nros. 451/04, 336/05, 1333/05, 455/06, 1950/06, 1120/07, 1344/08, 1494/09 y 2208/10, se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto 688/03.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Legales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde el 1º de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto, la designación con carácter transitorio efectuada por el Decreto Nº 688/03 y cuya última prórroga operó mediante el Decreto Nº 2208/10, de la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (D.N.I. Nº 5.430.951) Nivel B - Grado 8, en el cargo de Directora de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA —SECRETARIA DE COORDINACION— del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II — Capítulos III, IV y VIII— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1960/2012

Designación.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 19744/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán

ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don Pablo Alejandro VERNA con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Pablo Alejandro VERNA (D.N.I. Nº 23.093.222) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1971/2012

Dase por designada la Directora de Estudios e Investigaciones de la Dirección Nacional de Población de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001104/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, Nº 1215 del 30 de agosto de 2010, Nº 167 del 3 de febrero de 2012 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 6-92 S.G. y S.H. del 31 de marzo de 2011 de la EX SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la designación transitoria del cargo de Directora de la DIRECCION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por los Decretos Nº 275/09, Nº 1735/09, Nº 1215/10 y Nº 167/12.

Que por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nº 2500 del 23 de noviembre de 2010, se incorporó la DIRECCION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 6-92 S.G. y S.H. del 31 de marzo de 2011 de la EX SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se incorporó la DIRECCION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES al nomenclador de Funciones Ejecutivas perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del cargo, que se encuentra vacante y financiado, de Directora de la DIRECCION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada jurisdicción por la Ley Nº 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Directora de la DIRECCION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la designación que se propicia, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 10 de marzo de 2012, con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la Dra. Carmen del Valle OLMEDO LOZA (D.N.I. Nº F6.299.265), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE—, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1895/2012

Nómbrase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República de Corea del Sur.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío D. Daniel Gustavo CHALULEU para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COREA DEL SUR.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida que se propone encuadra en las atribuciones emergentes conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir del 1 de octubre de 2012 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COREA DEL SUR al Capitán de Navío D. Daniel Gustavo CHALULEU (DNI Nº 14.391.466).

Art. 2° — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2012 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 5° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1896/2012

Nómbrase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República de la India.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Juan José JANER para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida que se propone encuadra en las atribuciones emergentes conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir del 1 de octubre de 2012 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE LA INDIA al Comodoro D. Juan José JANER (DNI Nº 14.400.331).

Art. 2° — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2012 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 5° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1969/2012

Desígnase Representante Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 43.987/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado Acuerdo a la designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de la señora Da. María Cristina PERCEVAL, según lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionaria de la categoría "A" Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria a la señora Da. María Cristina PERCEVAL (D.N.I. Nº 12.609.149), de conformidad con lo establecido por el Artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2° — Desígnase Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS, a la señora Da. María Cristina PERCEVAL.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1015/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13677/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Victoria LITVIN de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 2 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Victoria LITVIN (D.N.I. Nº 33.362.345), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1016/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19946/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Elsa Susana VILLEGAS de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Elsa Susana VILLEGAS (D.N.I. Nº 11.938.195), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1017/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13679/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Milena BÚA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 2 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Milena BÚA (D.N.I. Nº 33.926.903), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1018/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13680/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paloma GARAY SANTALÓ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 2 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paloma GARAY SANTALÓ (D.N.I. Nº 18.876.324), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1008/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 21312/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Gabriel D'ELIA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el con-

sultor D. Gabriel D'ELIA (D.N.I. Nº 29.230.180) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 88.800.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1013/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Prensa y Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0012956/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego Alejandro BARREIRO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente en cuestión, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego Alejandro BARREIRO (D.N.I. Nº 26.927.784), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo de Secretaría Privada en la entonces DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1011/2012

Contratación.

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0142015/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02. Asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del

Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015258

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MIÑO	SILVIO MARIO	D.N.I. 27050599	B0	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1012/2012

Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0056884/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos, 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000016219

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRITO RIVIERE	CESAR ALEJANDRO	D.N.I. 24521679	B0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1009/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2743/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Diego Alejandro GARAY (DNI Nº 18.423.840) en un Nivel D, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor GARAY no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Diego Alejandro GARAY.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Diego Alejandro GARAY (DNI Nº 18.423.840), en una categoría Nivel D Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1010/2012

Autorízase contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 36.013/2012 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2.098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	PERIODO	DEDIC.
1	LIPPI	Eva Paula	D.N.I.	31.380.934	B	0	01/06/2012 al 31/08/2012	100%

RESOLUCIONES



Secretaría de Comercio Exterior

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 138/2012

Dase por aceptada renuncia al cargo de Directora de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la Secretaría de Comercio Exterior.

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0333716/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Licenciada en Ciencia Política Doña Carolina VEGA (M.I. Nº 22.696.166), ha presentado su renuncia, a partir del día 31 de agosto de 2012, al cargo, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de la Dirección de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informa que no existen constancias de tramitación de sumario administrativo donde se juzgue la conducta de la citada funcionaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del día 31 de agosto de 2012, la renuncia presentada por la Licenciada en Ciencia Política Doña Carolina VEGA (M.I. Nº 22.696.166), al cargo, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de la Dirección de Negociaciones Comerciales de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 915/2012

Convócase al Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo a sesión ordinaria.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.341.966/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1.694 del 5 de noviembre de 2009 y 1.720 del 19 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, se creó el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, presidido por el MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el apartado 2) de la citada norma se asignan las funciones que desarrollará el referido Comité, siendo las mismas de fundamental importancia para la correcta implementación de los objetivos fijados en la Ley sobre Riesgos de Trabajo.

Que sin perjuicio de sus expresas funciones, el mencionado Comité puede operar como espacio de diálogo tripartito para evaluar las diversas alternativas que el sistema de riesgos del trabajo presenta, tanto en sus aspectos normativos cuanto en los prácticos y operativos.

Que por el Decreto Nº 1.694 del 5 de noviembre de 2009, se inició un proceso de reestructuración del régimen de Riesgos del Trabajo mediante el dictado de una serie de medidas que permitan proteger a las víctimas y otorgar previsibilidad para los empleadores, contribuyendo a la generación de un marco de paz social.

Que ese proceso se continuó con la Reglamentación del Sistema de ART-MUTUAL establecido en el Decreto Nº 1.720/12 y con el envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, del Proyecto de Ley de Ordenamiento del Régimen de Reparación de los Daños Derivados de los Riesgos del Trabajo mediante Mensaje Nº 1.721 de fecha 19 de septiembre de 2012.

Que aún restan superar importantes deficiencias del Régimen de Riesgos del Trabajo y por ello debe profundizarse el diálogo entre los distintos sectores involucrados a fin de alcanzar una normativa que resulte superadora de las tachas e insuficiencias mencionadas.

Que en ese contexto, tampoco puede desconocerse que, una norma que reconozca inspiración en el principio de justicia social, deberá priorizar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales; a ese objetivo deben abocarse todos los esfuerzos sin desatender los demás aspectos de tan complejo y polémico régimen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL continúa comprometido en un proceso amplio de diálogo social, resultando oportuno entonces convocar al COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, con el objeto de evaluar este régimen y las múltiples objeciones que recibió de parte de los tribunales de todo el país, tendiendo a su adecuación y reformulación.

Que los representantes titulares y alternos del GOBIERNO NACIONAL y el Secretario Técnico, fueron designados mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 729 del 26 de agosto de 2009.

Que a los fines de completar la designación de los miembros titulares y alternos de los sectores empresariales y de trabajadores, resulta procedente solicitarles tales nominaciones.

Que, por lo expuesto, atento la necesidad de evaluar en el seno del referido Comité temas de trascendencia que integran el Sistema de Riesgos del Trabajo, resulta imprescindible convocar a sus miembros a tal efecto.

Que según los Artículos 2° y 4° del Reglamento Interno del Comité Consultivo Permanente aprobado en su sesión del 23 de febrero de 1999, incumbe al Presidente convocar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, fijando día, hora y orden del día a debatir.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias.

Por ello,

El MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase al COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO a reunirse en Sesión Ordinaria el día 29 de octubre de 2012, a las 15 hs., en la Sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con domicilio en Av. Leandro N. Alem 650, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Fíjase como orden del día para la sesión mencionada, el siguiente:

1) Incorporación al Listado de Enfermedades Profesionales previsto en el Anexo I del Decreto Nº 658 del 24 de junio de 1996 de: (a) Hernias Inguinales; (b) Várices y (c) Espondiloartrosis.

2) Evaluación de la Tabla Baremo prevista en el Anexo I del Decreto Nº 659 del 24 de junio de 1996. Detección y corrección. Técnica de sus inconsistencias.

3) Establecimiento de consensos sobre las adecuaciones normativas y operativas del trámite ante las Comisiones Médicas sobre la base de los pronunciamientos judiciales que recibiera el sistema.

4) Implementación de las ART-MUTUAL previstas en el Decreto Nº 1.720/2012.

5) Evaluación de la política nacional en materia de salud y seguridad laboral. Estrategia Argentina de Salud y Seguridad 2011-2015 firmada por actores sociales, empresarios y sindicales.

Art. 3° — Ratifícase a la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.T.R.A.), a la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.), a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (C.A.Constr), a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.Com.) y a la CAMARA ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) como integrantes del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 4° — Invítase a la CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA (C.T.A.) y a la CONFEDERACION GENERAL EMPRESARIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.E.R.A.) a integrar el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 86/2012

Rectifícase la remuneración mensual para el personal que se desempeña en tareas Avícolas en el ámbito todo el País.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el expediente Nº 1.524.825/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación obrante a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la entidad sindical UATRE manifiesta que se ha incurrido en un error material en la remuneración mensual correspondiente a la categoría laboral Trabajador no Calificado de la actividad AVICOLA, con vigencia partir del 1º de noviembre de 2012, determinada por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 60 de fecha 16 de agosto de 2012.

Que del cotejo de la tabla Anexa al Acta Acuerdo de fecha 14 de junio de 2012 celebrado entre la entidad sindical U.A.T.R.E. y la entidad empresaria C.A.P.I.A, finalmente aprobada la C.N.T.A a través del dictado de la Resolución precedentemente citada, surge con claridad que se ha cometido un error material al trascribirse el salario mensual de la referida categoría laboral, correspondiendo en consecuencia proceder a su corrección.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la remuneración mensual de la categoría laboral del Trabajador no Calificado determinado en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SEIS CON CUARENTA ($ 4.106.40) consignada en el Anexo II, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2012 de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 60 de fecha 16 de agosto de 2012 para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en el ámbito todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos, con la exclusión de las actividades que se realizan en Establecimientos Industriales, conforme a continuación se consigna:

Peón Avícola

	MENSUAL	JORNAL
Trabajador no calificado	$ 4.016,40	$ 174.63

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Senyk. — Alvaro D. Ruiz. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Pedro Apaolaza. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
y
Ministerio de Industria

ASEGURADORAS

Resolución Conjunta 620/2012 y 365/2012

Créase el Comité de Elegibilidad de Inversiones de las Compañías de Seguros y Reaseguro.

Bs. As., 22/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0404186/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno reorientar parte de las inversiones realizadas por las compañías de seguros y reaseguros a proyectos productivos y de infraestructura, de mediano y largo plazo, que tengan impacto directo en la economía real.

Que a través del dictado de la presente resolución se vincula al sector asegurador con el desarrollo de la economía real, con sentido federal y local, en donde el sector público actúa como canalizador de recursos con claro sentido productivo y social, mientras que las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su carácter de inversores institucionales, encuentran nuevas posibilidades de inversión que retroalimenten ese círculo virtuoso de desarrollo con inclusión social.

Que, en ese sentido, resulta oportuno y conveniente crear un COMITE DE ELEGIBILIDAD DE INVERSIONES DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGURO, como una herramienta tendiente a fijar las pautas que permitan reorientar y fortalecer las inversiones en la económica real en el marco de un modelo de desarrollo con inclusión social.

Que, por otra parte, es importante destacar el valor de este redireccionamiento de las inversiones en cuanto trae aparejado nuevos flujos de inversión que se volcarán a opciones de inversión que permitirán también incrementar la actividad de los mercados de capitales con directo impacto regional y local.

Que por ello es necesario establecer la forma de integración y el funcionamiento del COMITE DE ELEGIBILIDAD DE INVERSIONES DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGURO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 20 y 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Créase el COMITE DE ELEGIBILIDAD DE INVERSIONES DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGURO, cuyo objetivo será determinar las inversiones de las referidas compañías vinculadas a la economía real, que resulten elegibles sobre la base de criterios que tiendan al impulso de proyectos productivos y de infraestructura, de mediano y largo plazo, con sentido federal y local.

Art. 2° — El COMITE creado en el artículo precedente estará integrado por los titulares de la SECRETARIA DE FINANZAS, de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO y de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, entidad descentralizada actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y por los titulares de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 3° — Serán “inversiones elegibles” a los fines de lo previsto en el Artículo 1°, las siguientes:

- Inversiones que realice el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES de conformidad con lo previsto en el inciso q) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241;

- La inversión en proyectos productivos impulsados por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. y el Banco de la Nación Argentina.

- Los Fondos Comunes de Inversión PYME Productivos de Economías Regionales e Infraestructura; y de Proyectos de Innovación Tecnológica.

- Las que a criterio del COMITE reúnan requisitos similares a las establecidas en el presente y cumplan las condiciones que éste determine.

Art. 4° — El COMITE elegirá las inversiones teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones que deben afrontar las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y las condiciones de plazo y vida promedio de los instrumentos fijadas por las partes, de manera que garantice los preceptos del régimen de inversiones establecido por la normativa vigente.

En caso de ser necesario podrá establecer las ponderaciones que estime conveniente y/o establecer prioridades de inversión, de acuerdo a los objetivos de política económica.

Art. 5° — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.



Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 34/2012

Plan de Formación Continua. Línea de Fortalecimiento Institucional y Certificación de Calidad. Apruébanse Formularios y Planillas Anexas.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.190/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434 del 25 de abril de 2011 y Nº 1.204 del 11 de octubre de 2011, y la Resolución de SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.550 del 16 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACION CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA con el fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.

Que el PLAN DE FORMACION CONTINUA prevé como una de sus líneas de acción el fortalecimiento institucional y la certificación de calidad de las entidades prestatarias de servicios de formación profesional.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.204, del 11 de octubre de 2011, se creó la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD con el objetivo de promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país en el marco del PLAN DE FORMACION CONTINUA, a través del fortalecimiento de sus entidades prestatarias.

Que la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD está dirigida a Instituciones de Formación Profesional públicas o privadas y a organizaciones de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos el desarrollo sociolaboral de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.550, del 16 de agosto de 2012, se aprobó el Reglamento de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD.

Que el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.550/2012 faculta a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional a aprobar los formularios, instructivos y demás instrumentos operativos necesarios para la implementación de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD.

Que a efectos de dar operatividad la citada Línea de Acción, deviene necesario aprobar los formularios que se utilizarán para su implementación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución del SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.550/2012.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Formularios de Presentación de Propuesta del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD del PLAN DE FORMACION CONTINUA, que como ANEXOS forman parte integrante de la presente Disposición y a continuación se detallan:

1) ANEXO I — Plan de Mejora;

2) ANEXO II — Certificación de Calidad de la Gestión Institucional;

3) ANEXO III — Capacitación y Actualización de Instructores, Tutores y/o Capacitadores;

4) ANEXO IV — Elaboración y/o Actualización de Diseños Curriculares y Materiales Didácticos.

Art. 2º — Apruébase el Formulario de Presentación de Propuesta del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD del PLAN DE FORMACION CONTINUA, que como ANEXO V forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Apruébanse las Planillas Anexas al ANEXO V - Formulario de Presentación de Propuesta del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD del PLAN DE FORMACION CONTINUA, que forman parte integrante de la presente Disposición y a continuación se detallan:

1) Planilla Anexa A - Ejecución de Talleres de Orientación Laboral;

2) Planilla Anexa B - Dictado de Cursos de Formación Profesional;

3) Planilla Anexa C - Conformación de Grupos de Capacitadores, Instructores y/o Tutores;

4) Planilla Anexa D - Adecuaciones Edilicias y de Equipamiento.

Art. 4º — Apruébase el Formulario Carta de Aceptación de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD del PLAN DE FORMACION CONTINUA, que como ANEXO VI, forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 5º — Apruébase el Formulario Informe de Avance de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD del PLAN DE FORMACION CONTINUA, que como ANEXO VII, forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 6º — Apruébanse las Planillas Anexas al ANEXO VII del Formulario Informe de Avance de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD del PLAN DE FORMACION CONTINUA, que forman parte integrante de la presente Disposición y a continuación se enumeran:

1) Planilla Anexa A - Gastos Corrientes - Detalle de Comprobantes;

2) Planilla Anexa B - Gastos de Capital - Detalle de Comprobantes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana Barasatian.

ANEXO I

LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Formulario de Presentación de Propuesta
Actividad: Plan de Mejora

1. Datos de las Instituciones Participantes					
1.1. Institución Responsable					
Denominación / Razón Social					
C.U.I.T. N°					
Domicilio Legal	**Calle**			**N°**	
Barrio/Localidad			**Municipio**		
Partido/Departamento			**Provincia**		
Vías de contacto	**Teléfono**			**Fax**	
Correo electrónico				**C.P.**	
Representante Legal	**Nombres y Apellido**				
Tipo y N° de Doc.			**C.U.I.L./C.U.I.T.**		
Referente de Contacto	**Nombres y Apellido**				
Tipo y N° de Doc.			**C.U.I.L./C.U.I.T.**		
Teléfono			**Correo electrónico**		
Antecedentes Institucionales *(Trayectoria en proyectos articulados con el MTEySS y en Formación Profesional)*					

1.2. Institución Adherente					
Denominación / Razón Social					
C.U.I.T. N°					
Domicilio Legal	**Calle**			**N°**	
Barrio/Localidad			**Municipio**		
Partido/Departamento			**Provincia**		
Vías de contacto	**Teléfono**			**Fax**	
Correo electrónico				**C.P.**	
Representante Legal	**Nombres y Apellido**				
Tipo y N° de Doc.			**C.U.I.L./C.U.I.T.**		
Referente de Contacto	**Nombres y Apellido**				

Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.	
Teléfono		Correo electrónico	
Antecedentes Institucionales *(Breve Reseña)*			

1.3. Institución Destinataria				
Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. / C.U.E. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		
Antecedentes Institucionales *(Descripción de la Institución de Formación Profesional: misión, visión, historia, ubicación, sector, infraestructura, alcance geográfico, matrícula, cursos desarrollados en el marco del MTEySS: denominación, cantidad y matrícula)*				

2. Descripción de la Propuesta

2.1. Fundamentación *(Descripción de las necesidades, estrategia y alcances)*

3. Dimensiones

3.1. Vinculación con el contexto socio-productivo

3.1.1. Objetivo General: Desarrollar una estrategia formal y sistemática de vinculación con el sector .... (actividad) o contexto socio-productivo .... (zona geográfica) con el fin de brindar una oferta formativa adecuada a las demandas del medio laboral.

3.1.1.1. Objetivo Específico 1: Desarrollar e implementar un mecanismo de consulta a empresas del sector............ /región............ para relevamiento de la demanda laboral y capacitación laboral.

Resultado:
Estrategia de relevamiento de la demanda y capacitación laboral del sector .... o región .... implementada.

Actividades Específicas:	
i. Diseñar proyecto e instrumento de relevamiento para consulta a empresas sobre perfiles demandados y necesidades de capacitación	
ii. Implementar el relevamiento ....(....) (incluir cantidad de empresas o de actores a relevar)	
iii. Elaborar un informe de resultados y conclusiones del relevamiento	
iv. Transferir la metodología y los resultados al personal de la Institución de Formación Profesional a través de una reunión	
v. Otras:	
Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)	
i. Diseño de proyecto e instrumento de relevamiento	
ii. Registro de empresas contactadas	
iii. Informe de resultados	
iv. Agenda de la reunión de transferencia y listado de participantes	
v. Otros:	
Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta	

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	

Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

3.1.1.2. Objetivo Específico 2: Desarrollar una estrategia de comunicación institucional para difundir la identidad y la propuesta formativa de la Institución de Formación Profesional.

Resultados:
Identidad y oferta formativa difundida en los destinatarios del sector y/o la región.

Actividades Específicas:	
i. Elaborar y diseñar la estrategia comunicacional	
ii. Diseñar web - folletos - carpetas - carteles etc. en base a formatos de la Secretaría de Empleo	
iii. Editar e imprimir materiales gráficos, digitales y audiovisuales	
iv. Otras:	
Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)	
i. Diseño de estrategia de comunicación	
ii. Diseño de materiales de difusión	
iii. Ejemplares impresos/editados de los materiales elaborados. Registro de entrega de materiales de difusión	
iv. Otros:	
Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta	

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	
Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	
Difusión	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

3.1.1.3. Objetivo Específico 3: Generar y/o formalizar vínculos/convenios con el medio socio-productivo, que incluyan los planes de carrera del sector, a fin de desarrollar resultados acordes a las exigencias laborales y capaces de asegurar máximos niveles de empleabilidad.

Resultado:
............(.......) convenios de cooperación firmados con empresas.

Actividades Específicas:

i. Planificar reuniones con representantes del sector productivo para lograr acuerdos de cooperación en aspectos diversos	
ii. Realizar reuniones. Elaborar y firmar acuerdos	
iii. Otras:	

Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)

i. Planificación de reuniones	
ii. Copia de actas de reuniones. Copia de los .... (...............) convenios firmados	
iii. Otros:	

Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	
Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

3.1.1.4. Objetivo Específico 4: Sistematizar la gestión de la dimensión "Vinculación con el Contexto Socioproductivo" y expresarla en un manual de procedimiento.

Resultado:
Manual de procedimiento para la dimensión "Vinculación con el Contexto Socioproductivo" elaborado.

Actividades Específicas:

i. Elaborar un manual de procedimiento con enfoque en gestión de calidad incorporando los procedimientos desarrollados mediante este Fortalecimiento	
ii. Planificar y elaborar materiales para el taller de sensibilización al personal de la Institución de Formación Profesional sobre la utilización del manual y el enfoque de la calidad	
iii. Implementar taller de sensibilización	
iv. Otras:	

Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)

i.a. Diseño del manual	
i.b. Ejemplar del manual conteniendo el registro de procesos, procedimientos	
ii. Planificación y materiales de apoyo para el taller	
iii. Registro de participantes en el taller	
iv. Otros:..	

Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	
Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

3.2. Orientación Profesional

3.2.1. Objetivo General: Implementar una estrategia sistemática y permanente de Orientación Profesional para los aspirantes, participantes y egresados de los cursos, con el fin de optimizar la elección del trayecto formativo y el proyecto ocupacional.

3.2.1.1. Objetivo Específico 1: Desarrollar una estrategia sistemática de Orientación Profesional.

Resultado: Sistema de Orientación Profesional implementado en la Institución de Formación Profesional.

Actividades Específicas:

i. Diseñar la estrategia de Orientación Profesional para Instituciones de Formación Profesional	
ii. Elaborar cartillas de Orientación Profesional para postulantes según parámetros de diseño de la Secretaría de Empleo	
iii. Elaborar Manual de Orientación Profesional	
iv. Realizar una reunión de capacitación de Orientación Profesional para el personal de la Institución de Formación Profesional	
v. Otras:	

Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)

i. Proyecto de estrategia de Orientación Profesional	
ii.a. Diseño de cartilla de Orientación Profesional	
ii.b. Ejemplar de cartilla	
iii.a. Diseño de manual de Orientación Profesional	
iii.b. Ejemplar impreso de manual	
iv. Agenda de la reunión de transferencia y listado de participantes	
v. Otros:	

Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	

Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

3.3. Formación Profesional

3.3.1. Objetivo General: Alcanzar niveles de excelencia en la calidad de la formación brindada en la Institución de Formación Profesional.

3.3.1.1. Objetivo Específico 1: ....

Resultados:

Actividades Específicas:

i.	
ii.	
iii.	

Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)

i.	
ii.	
iii.	

Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	
Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

3.4. Evaluación Institucional y Seguimiento de Egresados

3.4.1. Objetivo General: Desarrollar una estrategia de indagación de la calidad de la formación y seguimiento de egresados en conjunto con la Oficina de Empleo a los fines de ponderar el impacto de la capacitación realizada.

3.4.1.1. Objetivo Específico 1: Diseñar e implementar una estrategia de seguimiento de egresados que permita conocer y evaluar su inserción laboral.

Resultado:
Sistema de indagación de grado de satisfacción de los egresados implementado.

Actividades Específicas:

i. Elaborar una metodología de seguimiento de	
ii. Aplicar metodología de seguimiento y confeccionar una base de datos	
iii. Elaborar un informe de resultados y conclusiones	
iv. Transferir la metodología y los resultados al personal de la Institución de Formación Profesional a través de una reunión	
v. Otras:	

Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)

i. Metodología de seguimiento aprobada por Secretaría de Empleo	
ii. Base de datos de egresados evaluados	
iii. Informes de resultados	
iv. Agenda de la reunión de transferencia y listado de participantes	
v. Otros:	

Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	
Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

3.4.1.2. Objetivo Específico 2: Diseñar e implementar un sistema de indagación de grado de satisfacción de los egresados y/o evaluación de calidad institucional.

Resultados:
Sistema de indagación de grado de satisfacción /evaluación de calidad implementado.

Actividades Específicas:

i. Elaborar una metodología y un instrumento (encuesta) de evaluación de calidad	
ii. Implementar herramientas evaluativas	
iii. Elaborar un informe de resultados y conclusiones	
iv. Transferir la metodología y los resultados al personal de la Institución de Formación Profesional a través de una reunión	
v. Otras:	

Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)

i. Metodología e instrumento aprobados por el Secretaría de Empleo	
ii. Registro de evaluaciones en los cursos de formación profesional	
iii. Informes de resultados	
iv. Agenda de la reunión de transferencia y listado de participantes	
v. Otros:	

Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	

Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

3.5. Infraestructura			
Alcance *(marcar con una x según corresponda)*			
Adecuación Edilicia		Equipamiento	
3.5.1. Objetivo General			

3.5.1.1. Adecuación edilicia *(Deberá acompañar Plan de Obra y TRES (3) presupuestos de costos de respaldo)*			
Sede			
Calle		N°	
Localidad		Municipio	
Partido/Departamento		Provincia	
Objetivo Específico			
Resultado: Plan de obra finalizado.			
Actividades Específicas:			
i.			
ii.			
iii.			
Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)			
i. Informe parcial de resultados			
ii. Informe final de resultados			
iii. Otros:			
Asistencia económica solicitada			

RUBRO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Adecuación edilicia		

3.5.1.2. Equipamiento *(Deberá acompañar TRES (3) presupuestos de costos de respaldo)*			
Sede			
Calle		N°	
Localidad		Municipio	
Partido/Departamento		Provincia	

Objetivo Específico	
i. Incorporar equipamiento de uso didáctico	
ii. Incorporar equipamiento específico para la mejora de la formación	
iii. Incorporar equipamiento de apoyo de la gestión	
iv. Incorporar equipamiento de seguridad e higiene	
v. Otros:	
Resultado: Equipamiento Instalado en tiempo y forma.	
Medios de Verificación	
i. Acta de incorporación/transferencia de equipamiento	
ii. Facturas de compra de equipamiento	
iii. Informe final de resultados	
iv. Otros:	
Asistencia económica solicitada	
Detalle del Equipamiento	

Cantidad	Descripción	Finalidad	Importe Unitario	Importe Total

RUBRO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Equipamiento	(Ver cuadro anterior)	

4. Unidad Técnica

Descripción de Roles, Perfiles y Tareas

Roles	Perfiles	Tareas
Coordinación		
Administración		
Otros		

Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta

Roles	Cantidad	Duración (meses)	Costo Mensual	Costo Total
Coordinación				
Administración				
Otros				
			Total	

5. Asistencia Económica Total Solicitada

Rubros	Plan de Mejora					Unidad Técnica	Monto Total por Rubro	Porcentual sobre el Total
	Dimensiones							
	Vinculación con el contexto socio-productivo	Orientación Profesional	Formación Profesional	Evaluación Institucional	Infraestructura			
1. Consultoría								
2. Equipamiento						/		
3. Adecuación Edilicia						/		
4. Impresión de Materiales						/		
5. Difusión						/		
					Financiamiento Total Requerido			

6. Plazo de Ejecución	................(................) MESES

7. Cronograma de Acciones

Dimensión	Objetivos Específicos	Actividades Específicas	1° Mes	2° Mes	3° Mes	4° Mes	5° Mes	6° mes

8. Declaración Jurada

El/la/los suscribiente/s en su condición de representante/s legal/es de la/s Institución/es identificada/s en el presente Formulario manifiesta/n con carácter de Declaración Jurada, conocer y aceptar lo normado por la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.204/11, y su Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.550/12, y asumir y cumplir las obligaciones allí establecidas de acuerdo a su modalidad de participación.

La información consignada en el presente Formulario y la documentación que se acompaña es veraz y fidedigna.

.... Firma del Representante Legal *Aclaración:* .... *Cargo:* .... *Institución:*	.... Firma del Representante Legal *Aclaración:* .... *Cargo:* .... *Institución:*	.... Firma del Representante Legal *Aclaración:* .... *Cargo:* .... *Institución:* ....

Nota: las hojas del presente formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma y aclaración del/los firmante/s. Toda documentación anexa acompañada en copia deberá estar certificada. El presente formulario no podrá ser objeto de supresiones ni modificaciones. Cuando resulte necesario podrán incluirse mayores niveles de apertura en los campos que así lo requieran respetando su estructura de numeración

Fecha y Sello de Recepción:

....

Firma .... Aclaración ....

ANEXO II

LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Formulario de Presentación de Propuesta

Actividad: Certificación de Calidad de la Gestión Institucional

1. Datos de las Instituciones Participantes

1.1. Institución Responsable

Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales *(Detallar experiencia en estandarización de procesos de gestión y capacidad institucional y operativa para ejecutar el presente Propuesta)*

1.2. Institución Adherente

Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales *(Breve Reseña)*

1.3. Institución Destinataria

Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. / C.U.E. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales *(Breve reseña)*

2. Descripción de la Propuesta
2.1. Fundamentación:

2.2. Objetivos:
2.2.1. Objetivo General: Estandarizar los procesos de gestión de las Instituciones de Formación Profesional asociados a las políticas de empleo mediante la certificación por una tercera parte.

2.2.1.1. Objetivo Específico 1: Certificación de Sistema de Gestión de la Calidad.	
Resultados:	
........................(.....................)* Instituciones de Formación Profesional asistidas técnicamente para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad.	
........................(.....................) Instituciones de Formación Profesional auditadas para la certificación de un Sistema de Gestión de la Calidad.	
........................(.....................) Instituciones de Formación Profesional Certificadas registradas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.	
Actividades Específicas:	
i. Realizar un Diagnóstico para programar la Asistencia Técnica en ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
ii. Capacitar al personal de ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional en Sistemas de Gestión de la Calidad	
iii. Asistir técnicamente a ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad	

*Toda cantidad debe ser consignada en número y letra.

iv. Auditar el cumplimiento de la etapa C del Referencial IRAM en ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
v. Auditar el cumplimiento de la etapa B del Referencial IRAM en ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
vi. Auditar la certificación de la etapa A del Referencial IRAM en ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
vii. Emitir y entregar a la Secretaría de Empleo los Certificados de Sistema de Gestión de la Calidad de ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
viii. Diseñar en base a formato de la Secretaría de Empleo material de difusión para ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional certificadas	
ix. Editar y/o imprimir material de difusión para ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional certificadas	
x. Registrar en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo de las ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional certificadas.	
xi. Otras:	
Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)	
i.a. Instrumento de Evaluación presentado	
i.b. Informe de Diagnóstico por cada Institución de Formación Profesional firmado por el/la consultor/a a cargo	
ii.a. Programa de la capacitación y materiales didácticos presentados	
ii.b. Listado firmado de asistentes de la capacitación en cada Institución de Formación Profesional	
iii.a Informes de visitas realizadas en cada Institución de Formación Profesional	
iii.b. Planilla de asistencia firmada	
iv. Informe de auditoría de etapa C de ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
v. Informe de auditoría de etapa B de ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
vi. Informe de auditoría de etapa A de ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
vii. Certificados de calidad emitidos	

viii. Diseño de los materiales de difusión para ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional certificadas	
ix. Registro de entrega y/o de instalación de material de difusión para ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional certificadas	
x. Registro en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo de las ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional certificadas.	
xi. Otros:	
Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta	

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	
Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	
Difusión	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

2.2.1.2. Objetivo Específico 2: Revalidación de Certificación de Sistema de Gestión de la Calidad.
Resultados:
........................(.....................) Instituciones de Formación Profesional asistidas técnicamente para el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.
........................(.....................) Instituciones de Formación Profesional auditadas para el mantenimiento de la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad.

Actividades Específicas:	
i. Realizar un Diagnóstico para programar la Asistencia Técnica en ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
ii. Capacitar al personal de ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional en Sistemas de Gestión de la Calidad	
iii. Asistir técnicamente a ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional para el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad	
iv. Auditar el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad en ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
v. Emitir y entregar al MTESS las constancias de revalidación del Sistema de Gestión de la Calidad de........ Instituciones de Formación Profesional	
vi. Diseñar en base a formato del MTESS material de difusión para ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
vii. Editar y/o imprimir material de difusión para las ....(.....................) Instituciones de Formación Profesional	
viii. Otras:	
Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)	
i.a. Instrumento de Evaluación presentado	
i.b. Informe de Diagnóstico por cada Institución de Formación Profesional firmado por el/la consultor/a a cargo	
ii.a. Programa de la capacitación y materiales didácticos presentados	
ii.b. Listado firmado de asistentes de la capacitación en cada Institución de Formación Profesional	
iii.a. Informes de visitas realizadas en cada Institución de Formación Profesional	
iii.b. Planilla de asistencia a la reunión firmada	
iv. Informe de auditoría de mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad en...... IFP	
v. Constancias de Mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad impresas	
vi. Diseño de los materiales de difusión para........ IFP	
vii Registro de entrega y/o de instalación de material de difusión para........ IFP	
viii. Otros:..	

Asistencia económica solicitada			
RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consultoría	Perfil	Tarea	
		TOTAL	
Impresiones	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	
Difusión	Detalle	Cantidad	
		TOTAL	

3. Unidad Técnica

Descripción de Roles, Perfiles y Tareas		
Roles	Perfiles	Tareas
Coordinación		
Administración		
Otros		

Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta

Roles	Cantidad	Duración (meses)	Costo Mensual	Costo Total
Coordinación				
Administración				
Otros				
			Financiamiento total requerido	

4. Asistencia Económica Total Solicitada

Rubro	Certificación de la Calidad de la Gestión Institucional		Unidad Técnica	Monto Total por Rubro	Porcentual sobre el Total
	Certificación de Sistema de Gestión de la Calidad	Revalidación de Certificación de Sistema de Gestión de la Calidad			
1. Consultoría					
2. Impresión de Materiales					
3. Difusión					
			Total		

5. Plazo de Ejecución

........................(..................................) Meses

6. Cronograma de Acciones

Objetivos Específicos	Actividades Especificas	1° Mes	2° Mes	3° Mes	4° Mes	5° Mes	6° mes

7. Declaración Jurada

El/la/los suscribiente/s en su condición de representante/s legal/es de la/s Institución/es identificada/s en el presente Formulario manifiesta/n con carácter de Declaración Jurada, conocer y aceptar lo normado por la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.204/11, y su Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.550/12, y asumir y cumplir las obligaciones allí establecidas de acuerdo a su modalidad de participación.

La información consignada en el presente Formulario y la documentación que se acompaña es veraz y fidedigna.

Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal
Aclaración:	*Aclaración:*	*Aclaración:* ....
Cargo:	*Cargo:*	*Cargo:* ....
Institución:	*Institución:*	*Institución:* ....

***Nota:** Los hojas del presente formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma y aclaración del/los firmante/s. Toda documentación anexa acompañada en copia deberá estar certificada. El presente formulario no podrá ser objeto de supresiones ni modificaciones. Cuando resulte necesario podrán incluirse mayores niveles de apertura en los campos que así lo requieran*

Fecha y Sello de Recepción:

....

Firma .... Aclaración ....

ANEXO III

LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Formulario de Presentación de Propuesta

Actividad: Capacitación y Actualización de Instructores, Tutores y/o Capacitadores

1. Datos de las Instituciones Participantes

1.1. Institución Responsable	
Denominación / Razón Social	

C.U.I.T. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales

1.2. Institución Adherente				
Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales *(Breve Reseña)*

1.3. Institución Destinataria				
Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales *(Breve Reseña)*

2. Descripción de la Propuesta
2.1. Fundamentación

2.2. Objetivos	
2.2.1. Objetivo: Formación en el Sistema de Gestión de Calidad para Instituciones de Formación Profesional.	
2.2.2. Objetivo: Formación Profesional basada en el enfoque de Competencias Laborales.	

3. Descripción de las Acciones de Formación			
Alcance Total			
Cantidad de Seminarios/Talleres		Cantidad Total de Participantes	

Información por Seminario/Taller			
Cantidad de Participantes por Seminario/Taller		Carga Horaria	
Frecuencia de cursada		Horarios *(días y horas)*	

Institución Ejecutora			
Localidad		Municipio	
Partido/Departamento		Provincia	

Estructura de Costo Seminario/Taller

Rubro	Detalle	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Honorarios Docente					
				Total	
Material Didáctico					
				Total	
Insumos					
				Total	
Alquiler Equipamiento					
				Total	
Refrigerio					
				Total	
Traslado					
				Total	
Viáticos					
				Total	
		Total por Seminario/Taller			
		Cantidad de Seminarios/Talleres		Total	

4. Unidad Técnica		
Descripción de Roles, Perfiles y Tareas		
Roles	Perfiles	Tareas
Coordinación		
Administración		
Otros		

Aportes de las Instituciones Participantes para la ejecución de la Propuesta

Detalle de la Conformación y Financiamiento requerido						
Roles	Cantidad	Duración (meses)	Costo Mensual	Costo Total por Rol	Aporte de las Instituciones Participantes	Aporte Solicitado
Coordinación						
Administración						
Otros						
			Totales			

5. Asistencia Económica Total Solicitada

Tipo de Aporte	Monto Solicitado
Aporte principal: Acciones de Formación	
Aporte complementario*: Consultoría (Unidad técnica)	
Total	

**El aporte complementario no debe superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del aporte principal solicitado*

6. Plazo de Ejecución

........................(..................) Meses

7. Cronograma de Acciones

Seminario/taller	1° Mes	2° Mes	3° Mes	4° Mes	5° Mes	6° mes

8. Declaración Jurada

El/la/los suscribiente/s en su condición de representante/s legal/es de la/s Institución/es identificada/s en el presente Formulario manifiesta/n con carácter de Declaración Jurada, conocer y aceptar lo normado por la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.204/11, y su Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.550/12, y asumir y cumplir las obligaciones allí establecidas de acuerdo a su modalidad de participación.

La información consignada en el presente Formulario y la documentación que se acompaña es veraz y fidedigna.

.... Firma del Representante Legal	.... Firma del Representante Legal	.... Firma del Representante Legal
Aclaración:	*Aclaración:*	*Aclaración:* ....
Cargo:	*Cargo:*	*Cargo:* ....
Institución:	*Institución:*	*Institución:* ....

Nota: *Las primeras hojas del presente formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma y aclaración del/los firmante/s. Toda documentación anexa acompañada en copia deberá estar certificada.* ***El presente formulario no podrá ser objeto de supresiones ni modificaciones. Cuando resulte necesario podrán incluirse mayores niveles de apertura en los campos que así lo requieran respetando su estructura de numeración.***

Fecha y Sello de Recepción: ....

Firma .... Aclaración ....

ANEXO IV

LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Formulario de Presentación de Propuesta

Actividad: Elaboración y/o Actualización de Diseños Curriculares y Materiales Didácticos

1. Datos de las Instituciones Participantes

1.1. Institución Responsable

Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales

1.2. Institución Adherente

Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales *(Breve Reseña)*

2. Descripción de la Propuesta

2.1. Fundamentación

2.2. Objetivos
2.2.1. Objetivo General

2.2.2. Objetivo Específico
Resultados
Actividades Específicas

Medios de Verificación
Estructura de Costos

RUBRO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE	
Consultoría	Perfil	Tarea	Diseños curriculares	Material Didactico
Contenidista				
Curriculista				
Productor de materiales audio-visuales o afines				
		SUBTOTAL		
		TOTAL		
Impresiones	Detalle	Cantidad		
		TOTAL		
Difusión	Detalle	Cantidad		
		TOTAL		

3. Unidad Técnica

Descripción de Roles, Perfiles y Tareas		
Roles	Perfiles	Tareas
Coordinación		
Administración		
Otros		

4. Asistencia Económica Total Solicitada

Rubros	Monto Total	Monto Instituciones Participantes	Monto Solicitado	Porcentual sobre el Total Solicitado
1. Consultoría				
2. Impresión de Materiales/producción material audiovisual				
3. Difusión				
Totales				

5. Plazo de Ejecución	...............(...........) Meses

6. Cronograma de Acciones

Actividades Específicas	1° Mes	2° Mes	3° Mes	4° Mes	5° Mes	6° mes

7. Declaración Jurada

El/la/los suscribiente/s en su condición de representante/s legal/es de la/s Institución/es identificada/s en el presente Formulario manifiesta/n con carácter de Declaración Jurada, conocer y aceptar lo normado por la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.204/11, y su Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.550/12, y asumir y cumplir las obligaciones allí establecidas de acuerdo a su modalidad de participación.

La información consignada en el presente Formulario y la documentación que se acompaña es veraz y fidedigna.

.... Firma del Representante Legal	.... Firma del Representante Legal	.... Firma del Representante Legal
Aclaración:	*Aclaración:*	*Aclaración:* ....
Cargo:	*Cargo:*	*Cargo:* ....
Institución:	*Institución:*	*Institución:* ....

Nota: *Los primeras hojas del presente formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma y aclaración del/los firmante/s. Toda documentación anexa acompañada en copia deberá estar certificada.* ***El presente formulario no podrá ser objeto de supresiones ni modificaciones. Cuando resulte necesario podrán incluirse mayores niveles de apertura en los campos que así lo requieran respetando su estructura de numeración.***

Fecha y Sello de Recepción:

....

Firma .... Aclaración ....

ANEXO V

LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Formulario de Presentación de Propuesta

1. Datos de las Instituciones Participantes

1.1. Institución Responsable			
Denominación / Razón Social			
C.U.I.T. N°			
Domicilio Legal	Calle	N°	
Barrio/Localidad		Municipio	
Partido/Departamento		Provincia	
Vías de contacto	Teléfono	Fax	
Correo electrónico		C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido		
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.	
Referente de Contacto	Nombres y Apellido		
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.	
Teléfono		Correo electrónico	

Antecedentes Institucionales *(trayectoria en proyectos articulados con el MTEySS y en formación profesional)*

1.2. Institución Adherente

Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales *(Breve Reseña)*

1.3. Institución Ejecutora

Denominación / Razón Social				
C.U.I.T. N°				
Domicilio Legal	Calle		N°	
Barrio/Localidad		Municipio		
Partido/Departamento		Provincia		
Vías de contacto	Teléfono		Fax	
Correo electrónico			C.P.	
Representante Legal	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Referente de Contacto	Nombres y Apellido			
Tipo y N° de Doc.		C.U.I.L./C.U.I.T.		
Teléfono		Correo electrónico		

Antecedentes Institucionales *(Breve Reseña)*

2. Descripción de la Propuesta

2.1. Aspectos Generales

2.1.1. Objetivos

2.1.2. Fundamentación y Diagnóstico de la Realidad Local

2.1.3. Destinatarios

2.2. Contenido de la Propuesta - Identificación de Actividades *(MARCAR CON UNA X LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN LA PROPUESTA)*

A) Ejecución de Talleres de Orientación Laboral *(Deberá presentar Planilla Anexa A debidamente conformada)*	
B) Dictado de Cursos de Formación Profesional *(Deberá presentar Planilla Anexa b debidamente conformada)*	
C) Conformación de Grupos de Capacitadores, Instructores y/o Tutores *(Deberá presentar Planilla Anexa C debidamente conformada)*	
D) Adecuaciones Edilicias y/o de Equipamiento *(Deberá presentar Planilla Anexa D debidamente conformada)*	

3. Consultoría de Apoyo a las Acciones

Descripción de Roles, Perfiles y Tareas

Roles	Perfiles	Tareas

Detalle de la Conformación y Financiamiento requerido

Roles	Cantidad	Duración (meses)	Costo Mensual	Costo Total	Aporte Instituciones Participantes	Aporte Solicitado
			Costo total			

4. Difusión*

Estrategia de Difusión	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total	Aporte Instituciones Participantes	Aporte Solicitado
Cartelería Institucional					
Cartel de Fachada					
Cartel oferta formativa					
Cartel ruta					
		Total			

Estrategia de Difusión	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total	Aporte Instituciones Participantes	Aporte Solicitado
Piezas Gráficas					
Afiche					
Folletos/volantes					
Trípticos					
Brouchure					
		Total			
Otros (radio, página web, TV)					
		Total			
		TOTAL			

* *Deberá adecuase a los modelos y contenidos definidos por la Secretaría de Empleo*

5. Unidad Técnica

Descripción de Roles, Perfiles y Tareas

Roles	Perfiles	Tareas
Coordinación		
Administración		
Otros		

Detalle de la Conformación y Financiamiento requerido

Roles	Cantidad	Duración (meses)	Costo Mensual	Costo Total	Aporte Instituciones Participantes	Aporte Solicitado
Coordinación						
Administración						
Otros						
			Total			

* *El financiamiento de más de una coordinación deberá ser justificado mediante nota adjunta, y sólo podrá ser solicitado cuando la propuesta presente una amplia dispersión geográfica y una cantidad de participantes que lo amerite.*

6. Acciones de Formación Profesional

Planificación de los cursos

Institución Ejecutora	Sede del curso (Localidad y Provincia)	Denominación del curso	Cantidad de cursos	Cantidad de participantes				Aporte Instituciones Participantes	Monto solicitado	Monto total
				Desocupados						
				Incluidos en acciones del MTEySS	No incluidos en acciones del MTEySS	Ocupados	Total			
		Totales								

7. Asistencia Económica Total Solicitada

7.1. Aporte Principal		Monto Total por Actividad
1. Ejecución de Talleres de Orientación Laboral		
2. Dictado de Cursos de Formación Profesional		
3. Conformación de Grupos de Capacitadores, Instructores y/o Tutores		
	Subtotal	
7.2. Aporte Complementario	**Porcentaje sobre Aporte Principal**	**Monto Total por Rubro**
1. Consultoría (Consultoría de Apoyo + Unidad Técnica)		
2. Equipamiento		
3. Adecuación Edilicia		
4. Difusión		
	Subtotal	
	Total	

7.3. Aportes a cargo de la Institución Participantes

Actividad	Concepto	Monto
Total		
	Presupuesto Total de la Propuesta	

8. Plazo de Ejecución	......................(...............................) Meses

9. Cronograma de Acciones

Actividad	1° Mes	2° Mes	3° Mes	4° Mes	5° Mes	6° mes

10. Declaración Jurada

El/la/los suscribiente/s en su condición de representante/s legal/es de la/s Institución/es identificada/s en el presente Formulario manifiesta/n con carácter de Declaración Jurada, conocer y aceptar lo normado por la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.204/11, y su Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.550/12, y asumir y cumplir las obligaciones allí establecidas de acuerdo a su modalidad de participación.

La información consignada en el presente Formulario, Planillas Anexas y la documentación que se acompaña es veraz y fidedigna.

....	....	....
Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal
Aclaración:	*Aclaración:*	*Aclaración:* ....
Cargo:	*Cargo:*	*Cargo:* ....
Institución:	*Institución:*	*Institución:* ....

***Nota:** Las primeras hojas del presente formulario deberán estar rubricadas en su margen izquierdo con la firma y aclaración del/los firmante/s. Toda documentación anexa acompañada en copia deberá estar certificada. El presente formulario no podrá ser objeto de supresiones ni modificaciones. Cuando resulte necesario podrán incluirse mayores niveles de apertura en los campos que así lo requieran respetando su estructura de numeración.*

Fecha y Sello de Recepción:

....

Firma .... Aclaración ....

Planilla Anexa A

Ejecución de Talleres de Orientación Laboral

Alcance Total			
Cantidad de Talleres		Cantidad Total de Participantes	

Información por Seminario/Taller							
Cantidad de Participantes por Taller		Carga Horaria					
Frecuencia de cursada		Horarios *(días y horas)*					
¿El curso utiliza Diseños Curriculares basados en el enfoque de Competencia Laboral, registrado en el REGICE?	No		Sí		N° de Registro		

Institución Ejecutora			
Calle		N°	
Localidad		Municipio	
Partido/Departamento		Provincia	

Estructura de Costos

Rubro	Detalle	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Honorarios Docente					
				Total	
Material Didáctico					
				Total	
Insumos					
				Total	
Alquiler Equipamiento					
				Total	
Refrigerio					
				Total	
Otros					
				Total	
		Total por Taller			
		Cantidad de Talleres		Total	

....	....	....
Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal
Aclaración:	*Aclaración:*	*Aclaración:* ....
Cargo:	*Cargo:*	*Cargo:* ....
Institución:	*Institución:*	*Institución:* ....

Planilla Anexa B

Dictado de Cursos de Formación Profesional

Información sobre cada tipo de Curso de Formación Profesional
Curso
Descripción

Alcance Total			
Cantidad de Cursos		Cantidad Total de Participantes	

Información por Curso						
Cantidad de Participantes por Curso		Carga Horaria				
Frecuencia de cursada		Horarios *(días y horas)*				
¿El curso utiliza Diseños Curriculares basados en Normas de Competencia Laboral, registrado en el REGICE?	No		Sí		N° de Registro	
¿El curso utiliza Diseños Curriculares basados en el enfoque de Competencia Laboral, registrado en el REGICE?	No		Sí		N° de Registro	
¿El curso tiene requisitos de ingreso?	No		Sí			
En caso Afirmativo, describa los requisitos de ingreso						

Institución Ejecutora			
Calle		N°	
Localidad		Municipio	
Partido/Departamento		Provincia	

Estructura de Costos

Rubro	Detalle	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Honorarios Docente					
				Total	

Material Didáctico					
				Total	
Insumos					
				Total	
Herramientas					
				Total	
Elementos de Seguridad e Higiene					
				Total	
Alquiler Equipamiento					
				Total	
Refrigerio					
				Total	
Otros					
				Total	
				Total por Curso	
		Cantidad de Curso		Total	

Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración: ....
Cargo:	Cargo:	Cargo: ....
Institución:	Institución:	Institución: ....

Planilla Anexa C

Conformación de Grupos de Capacitadores, Instructores y/o Tutores

Tipo de Curso a Realizar	
Formación de formadores en el enfoque de competencias laborales	
Formación de formadores de taller de orientación laboral	
Descripción del Curso	

Alcance Total			
Cantidad de Cursos		Cantidad Total de Participantes	

Información por Curso						
Cantidad de Participantes por Curso		Carga Horaria				
Frecuencia de cursada		Horarios *(días y horas)*				
¿El curso tiene requisitos de ingreso?	No		Sí			
En caso Afirmativo, describa los requisitos de ingreso						

Institución Ejecutora			
Calle		N°	
Localidad		Municipio	
Partido/Departamento		Provincia	

Asistencia Económica solicitada

Rubro	Detalle	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Honorarios Docente					
				Total	

Viático Docente					
				Total	
Material Didáctico					
				Total	
Insumos					
				Total	
Alquiler Equipamiento					
				Total	
Refrigerio					
				Total	
Traslado					
				Total	
				Total por Curso	
		Cantidad de Curso		Total	

Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal	Firma del Representante Legal
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración: ....
Cargo:	Cargo:	Cargo: ....
Institución:	Institución:	Institución: ....

Planilla Anexa D

Adecuaciones Edilicias y/o de Equipamiento

Alcance *(marcar con una x según corresponda)*			
Adecuación Edilicia		Equipamiento	
Objetivo General			

Adecuación edilicia *(Deberá acompañar Plan de Obra y TRES (3) presupuestos de costos de respaldo)*			
Sede			
Calle		N°	
Localidad		Municipio	
Partido/Departamento		Provincia	

Objetivo Específico

Resultado:
Plan de obra finalizado.

Actividades Específicas:

i. ....

ii. ....

iii. ....

Medios de Verificación: (se relacionan a las Actividades Específicas conforme a su numeración)

i. Informe parcial de resultados

ii. Informe final de resultados

iii. Otros: ....

Asistencia económica solicitada

RUBRO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Adecuación edilicia		

Equipamiento *(Deberá acompañar TRES (3) presupuestos de costos de respaldo)*			
Sede			
Calle		N°	
Localidad		Municipio	
Partido/Departamento		Provincia	

Objetivo Específico	
i. Incorporar equipamiento de uso didáctico	
ii. Incorporar equipamiento específico para la mejora de la formación	
iii. Incorporar equipamiento de apoyo de la gestión	
iv. Incorporar equipamiento de seguridad e higiene	
v. Otros:	
Resultado: Equipamiento Instalado en tiempo y forma.	
Medios de Verificación	
i. Acta de incorporación/transferencia de equipamiento	
ii. Facturas de compra de equipamiento	
iii. Informe final de resultados	
iv. Otros:	

Asistencia económica solicitada				
Detalle del Equipamiento				
Cantidad	**Descripción**	**Finalidad**	**Importe Unitario**	**Importe Total**
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**			**IMPORTE**
Equipamiento	(Ver cuadro anterior)			

.... Firma del Representante Legal *Aclaración:*.............................. *Cargo:*.............................. *Institución:*..............................	.... Firma del Representante Legal *Aclaración:*.............................. *Cargo:*.............................. *Institución:*..............................	.... Firma del Representante Legal *Aclaración:*.............................. *Cargo:*.............................. *Institución:*..............................

ANEXO VI

LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

Formulario Carta de Aceptación

(Lugar y Fecha) .... , ...

El/la que suscribe ...., D.N.I./L.E./L.C. N° ...., en mi carácter de representante legal de ...., C.U.I.T. N° .... , manifiesto que hemos sido debidamente notificados del contenido de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° .... , del .... de .... de 20 ...., mediante la cual se aprueba la Propuesta de Fortalecimiento suscripta por nuestra Institución en el marco de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD – COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE .... ; que aceptamos las condiciones allí establecidas para su implementación, y que asumimos las obligaciones a nuestro cargo para su debida ejecución.

Asimismo, ratificamos conocer y aceptar el marco normativo de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, comprometiéndonos a su debido cumplimiento.

La información consignada en el presente Formulario reviste carácter de Declaración Jurada.

Firma | Aclaración

ANEXO VII

LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

Formulario Informe de Avance

Datos de la Institución Responsable			
Denominación			
Domicilio			
Calle		N°	
Localidad		C.P.	
Provincia		Teléfono	
Correo electrónico		Fax	
CUIT N°			

Datos del Responsable de la Rendición de Cuentas de la Institución	
Apellido y nombre	
Tipo y número de documento de identidad	
Cargo que ocupa en la Institución	
CUIT/CUIL N°	

Datos del Responsable de la custodia y guarda	
Apellido y nombre	
Tipo y número de documento de identidad	
Cargo que ocupa en la Institución	
CUIT/CUIL N°	

Gastos Efectuados

Detalle de las acciones cumplidas de acuerdo a la Matriz de Objetivos y Resultados

Resumen de los aportes y gastos efectuados por rubro		
Actividad	**Tipo de gasto – Aportes de las Instituciones Participantes**	**Montos**
1 –Total		$
Actividad	**Tipo de gasto – Transferencias Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social – Secretaría de Empleo**	**Montos**
2 – Total		$
MONTO TOTAL DE LOS GASTOS REALIZADOS (1+2)		
Son pesos		$
	- en letras -	- en números -

Planilla Anexa A

Gastos Corrientes-Detalle de Comprobantes

RELACION DE COMPROBANTES DE GASTOS CORRIENTES							
N° de orden	Concepto	Importe	Nombre, denominación o razón social del Proveedor	CUIT N°	Factura o Recibo N°	Fecha de cancelación	N° de Actividad
Monto total		$					

Declaro que toda la información consignada es fidedigna.

Lugar y fecha	Firma del Representante Legal delaInstitución Responsable	Aclaración

Planilla Anexa B

Gastos de Capital-Detalle de Comprobantes

RELACION DE COMPROBANTES DE GASTOS DE CAPITAL							
N° de orden	Concepto	Importe	Nombre, denominación o razón social del Proveedor	CUIT N°	Factura o Recibo N°	Fecha de cancelación	N° de Actividad
Monto total		$					

Declaro que toda la información consignada es fidedigna.

Lugar y fecha	Firma del Representante Legal delaInstitución Responsable	Aclaración

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Público y Abierto Nº 45/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 45/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA26 RADIO NACIONAL RESISTENCIA:** LOCUTOR.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Sarmiento 1202, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **6 de noviembre de 2012**, en la emisora sita en Sarmiento 1202, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 23/10/2012 Nº 106405/12 v. 23/10/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Público y Abierto Nº 46/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 46/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA5 RADIO NACIONAL ROSARIO**: PERIODISTA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Córdoba 1331, Piso 1, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **6 de noviembre de 2012**, en la emisora sita en Córdoba 1331, Piso 1, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 23/10/2012 Nº 106407/12 v. 23/10/2012



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS TITULOS DE DEUDA GARANTIZADOS EMITIDOS POR LA PROVINCIA DE FORMOSA AL 5% ANUAL CON VENCIMIENTO EN 2022 (FORM 3)

De acuerdo a lo decidido por la Provincia de Formosa (la "Provincia") en su carácter de emisor mediante la Resolución Nº 6.836/12 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, la Provincia convoca a Asamblea de tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Provincia al 5% con vencimiento en 2022 denominados FORM 3 (los "Títulos de Deuda") y garantizados en virtud del Contrato de Fideicomiso y Cesión Fiduciaria de fecha 15 de mayo de 2008 firmado entre la Provincia en su carácter de Fiduciante y el Banco de la Nación Argentina (el "Fiduciario") en su carácter de fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"), para el día 9 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas de ese mismo día en segunda convocatoria. La Asamblea tendrá lugar en San Martín 323, Piso 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos tenedores para suscribir el acta.

2. Adecuación de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda y del Contrato de Fideicomiso a la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina.

3. Autorización a la Provincia y/o al Fiduciario para implementar las modificaciones a los Títulos de Deuda y/o el Contrato de Fideicomiso resueltas en el punto 2 anterior y realizar las modificaciones adicionales y por ende enmendar cualquier documento según sea necesario como consecuencia de lo resuelto en el punto 2 anterior.

Las decisiones aquí detalladas deberán ser adoptadas de conformidad con las mayorías exigidas en Contrato de Fideicomiso y en los términos y condiciones de los Títulos de Deuda.

Los tenedores de los Títulos de Deuda pueden asistir personalmente o por medio de apoderados, para lo cual, deberán depositar en el Banco de Formosa designado como agente de registro un certificado de depósito librado al efecto por la Caja de Valores S.A. para su registro en el registro de asistencia a asamblea, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de Asamblea. Dichos certificados deberán ser presentados en las oficinas del agente de registro sitas en la calle 25 de Mayo 454 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

Dr. JORGE O. IBAÑEZ, Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

e. 23/10/2012 Nº 107244/12 v. 29/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 80/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente 7.986/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68246662-2) posee Licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, ambas en el ámbito Nacional otorgadas mediante Resolución Nº 129 de fecha 18 de septiembre de 1995 y Licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado en el ámbito Internacional otorgada mediante Resolución Nº 269 de fecha 27 de noviembre de 1995, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa

multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Numeral 2 del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Numeral 3.1 del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68246662-2) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de las Licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional y Valor Agregado en el ámbito Nacional otorgadas mediante Resolución Nº 129 de fecha 18 de septiembre de 1995 y Licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado en el ámbito Internacional otorgada mediante Resolución Nº 269 de fecha 27 de noviembre de 1995, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, otorgadas a la Empresa TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68246662-2).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/10/2012 Nº 106518/12 v. 23/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 79/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 3.695/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA (CUIT 30-54573729-5) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA (CUIT 30-54573729-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA (CUIT 30-54573729-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA (CUIT 30-54573729-5) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTICULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 23/10/2012 Nº 106520/12 v. 23/10/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 262/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 256 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2012 (Acta Nº 25)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 256 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA

ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

ACTA Nº 256/2012

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02025-03	FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR	3.8-USOS EXPERIMENTALES O NO COMUNES DE RADIOISOTOPOS O RADIACIONES IONIZANTES EN SERES HUMANOS.	01
00373-03	FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI)	3.8.1-USOS EXPERIMENTALES O NO COMUNES DE RADIOISOTOPOS O RADIACIONES IONIZANTES EN ANIMALES	00
02362-01	BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00468-02	HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	05
00508-00	INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
02127-01	IRON MED S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00468-02	HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO y CARCINOMA DE TIROIDES	05
00945-01	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	8.0-INVESTIGACION	02
00848-00	XENOBIOTICOS S.R.L.	8.0-INVESTIGACION	05
01103-00	INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE BIOLOGIA CELULAR (IMBICE)	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
02041-00	NDT CENTER S.A.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	05
00966-00	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	07
01782-01	ARC S.R.L.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
01543-01	DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01053-04	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.)	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	
01052-00	ZUCAMOR S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 23/10/2012 Nº 106240/12 v. 23/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a SERVICIOS SAN JUSTO SA (CUIT Nº 30-55987934-3) que en el expediente CUDAP-JGM: 0028544/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 646 de fecha 19 de marzo de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ($ 5.500.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, y por omitir presentar en término la Documentación Técnica Obligatoria.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/10/2012 Nº 106390/12 v. 25/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a GALVANOFLEX SRL (CUIT Nº 33-56176278-9) que en el expediente CUDAP- JGM: 0067333/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 449 de fecha 1 de marzo de 2012 aplicarle una multa de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) por omitir presentar en término las observaciones a la Documentación Técnica Obligatoria.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/10/2012 Nº 106391/12 v. 25/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1696/2012

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el expediente Nº 2002-1093/12-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nº 17.132 y Nº 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 956 de fecha 20 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión odontológica ha desarrollado diversas modalidades de formación de postgrado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley Nº 17.132, su modificatoria la Ley Nº 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional odontólogo debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades odontológicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 956 de fecha 20 de mayo de 2010.

Que entre dichas especialidades odontológicas se encuentra la Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.

Que la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo II del Decreto Nº 10/03 que reglamenta el artículo 2º de la Ley Nº 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo II del Decreto Nº 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo encargado de realizar la inscripción, registro y fiscalización de los profesionales odontólogos especialistas ante este MINISTERIO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) como entidad científica certificante de la especialidad odontológica Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar a los profesionales odontólogos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Ortodoncia y Ortopedia Maxilar por parte de la FEDERACION DE ENTIDADES Y SOCIEDADES DE ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESOORA) deberá ser previamente notificado a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, organismo a cargo de registrar y fiscalizar la inscripción de los especialistas odontólogos. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento conferido en el Artículo 1º de la presente Resolución y la nulidad del registro e inscripción de las certificaciones con posterioridad a la adopción de los cambios no autorizados en el mecanismo de certificación de la entidad científica.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 23/10/2012 Nº 106327/12 v. 23/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 611/2012

Bs. As., 17/10/2012

VISTO las actuaciones en el Expediente Nº 956/2012 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "PROYECTO DE MODIFICACION DEL PUNTO XXIII.11.3, APARTADO 10º DEL ANEXO I DEL CAPITULO XXIII - "REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO", y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el Punto XXIII.11.3, apartado 10 del Anexo I del Capítulo XXIII - "REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), referido a la presentación de los estados financieros de aquellas sociedades sobre las cuales las emisoras ejercen control, control conjunto o influencia significativa.

Que en tal sentido, resulta procedente adecuar la referencia normativa sobre las formalidades que dichos estados financieros deben observar en su presentación ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES, asimilándola a la exigida a las sociedades emisoras en el artículo 9º apartado b) del Capítulo citado.

Que corresponde asimismo modificar la normativa vigente —conforme texto incorporado a través de la Resolución General Nº 592 del 24 de octubre de 2011— referida a las aprobaciones de las conciliaciones que deben efectuarse entre las normas utilizadas para preparar los estados financieros de la emisora y aquellos utilizados por las sociedades controladas o sobre las que se ejerce influencia significativa, para precisar la responsabilidad del Directorio de la emisora relativa a dichas conciliaciones.

Que asimismo corresponde contemplar la situación de aquellas sociedades emisoras que no presentan sus estados financieros sobre la base de la Resolución Técnica Nº 26, en lo que se refiere a la presentación de los estados financieros de las sociedades sobre las cuales estas emisoras ejercen control, control conjunto o influencia significativa y que no se encontraba tratada en las normas actuales, estableciendo una normativa al respecto.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el art. 7° de la Ley 17.811 y Art. 44 del Decreto 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustituir el punto XXIII.11.3 apartado 10 del Anexo I del Capítulo XXIII - "REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO", de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente texto:

"10. Estados financieros de sociedades sobre las cuales la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

A - Sociedades del punto XXIII.11.1 del Anexo 1:

Los estados financieros de las sociedades sobre las que la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados por la emisora para aplicar el método de la participación (del valor patrimonial proporcional) o, según correspondiera, la consolidación de sus estados financieros, deberán presentarse a esta Comisión con las formalidades requeridas por el artículo 9º apartado b) de este Capítulo y podrán prepararse de acuerdo con la Resolución Técnica Nº 26 o siguiendo las normas utilizadas para la preparación de sus estados financieros para fines societarios y/o regulatorios.

En caso de que tales estados financieros no se prepararen de acuerdo con la Resolución Técnica Nº 26 deberá contarse con una conciliación entre las normas utilizadas y las resultantes de aplicar la Resolución Técnica Nº 26 para las siguientes partidas: (i) total del patrimonio neto y (ii) resultado neto del ejercicio (según norma aplicada) a resultado neto del ejercicio (según Resolución Técnica Nº 26) y de ese monto al resultado total integral del ejercicio, como mínimo. La aprobación por el Directorio de las entidades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, de los referidos estados financieros, deberá incluir la manifestación expresa de que las conciliaciones mencionadas estuvieron sujetas a la aplicación de mecanismos de monitoreo y confirmación a nivel gerencial de que contemplan todas las partidas significativas con tratamiento diferente en las normas utilizadas y en la Resolución Técnica Nº 26. Tales conciliaciones deberán presentarse a esta Comisión y a la entidad autorregulada donde coticen y/o negocien sus valores negociables juntamente con los estados financieros de las sociedades controladas, bajo control conjunto o influencia significativa que acompañan.

En el caso de que el Directorio de las entidades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa apruebe los estados financieros aludidos, pero sin incluir la manifestación expresa de que las conciliaciones del total del patrimonio neto y del resultado del ejercicio estuvieron sujetas a los mecanismos de monitoreo y de confirmación gerencial enunciados, el Directorio de la sociedad controlante o de la que ejerce control conjunto o influencia significativa sobre aquéllas según el caso, deberá asumir la responsabilidad sobre su concreción indicándolo explícitamente en el acta de la reunión donde se trate.

B - Sociedades del punto XXIII.11.2 del Anexo 1:

Los estados financieros de las sociedades sobre las que la emisora ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados por la emisora para aplicar el método del valor patrimonial proporcional o, según correspondiera, la consolidación de sus estados financieros, deberán presentarse a esta Comisión con las formalidades requeridas por el artículo 9º apartado b) de este Capítulo y deberán prepararse de acuerdo con las Resoluciones Técnicas enumeradas en el punto XXIII.11.2 de este Anexo.

En el caso especial de que tales estados financieros no se prepararen de acuerdo con las Resoluciones Técnicas enumeradas en el punto XXIII.11.2 de este Anexo, en razón de que tales sociedades, en las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, hubieran optado por la aplicación de las NIIF, o de la NIIF para las PyMEs, para sus estados financieros con fines societarios y/o regulatorios o sean sociedades extranjeras que preparan sus estados financieros según otras normas, ya sea las de sus países de origen o las utilizadas para fines de consolidación u otros fines societarios y/o regulatorios, deberá contarse con una conciliación entre las normas utilizadas y las resultantes de aplicar las Resoluciones Técnicas mencionadas para las siguientes partidas: (i) total del patrimonio neto y (ii) resultado neto del ejercicio, como mínimo.

La aprobación por el Directorio de las entidades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, de los referidos estados financieros, deberá incluir la manifestación expresa de que las conciliaciones mencionadas estuvieron sujetas a la aplicación de mecanismos de monitoreo y confirmación a nivel gerencial de que contemplan todas las partidas significativas con tratamiento diferente en las normas utilizadas. Tales conciliaciones deberán presentarse a esta Comisión y a la entidad autorregulada donde coticen y/o negocien sus valores negociables juntamente con los estados financieros de las sociedades controladas, bajo control conjunto o influencia significativa que acompañan.

En el caso de que el Directorio de las sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa apruebe los estados financieros aludidos, pero sin incluir la manifestación expresa de que las conciliaciones del total del patrimonio neto y del resultado del ejercicio estuvieron sujetas a los mecanismos de monitoreo y de confirmación gerencial enunciados, el Directorio de la sociedad controlante o de la que ejerce control conjunto o influencia significativa sobre aquélla según el caso, deberá asumir la responsabilidad sobre su concreción indicándolo explícitamente en el acta de la reunión donde se trate."

ARTICULO 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 23/10/2012 Nº 106370/12 v. 23/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.163 DEL 22 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 44.338

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustituir el punto 35 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN Nº 21523), por el siguiente:

35.1. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la supervisión de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, deben diseñar las Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones (NPPI) de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

35.2. Condiciones y Características de las Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones

Las NPPI deben:

a) ser aprobadas por el Organo de Administración y entrar en vigencia con dicha aprobación.

b) ser revisadas anualmente por el Organo de Administración, pudiendo ser modificadas en cualquier momento frente a circunstancias que lo justifiquen, en la medida que tales decisiones tengan por objeto preservar la solvencia de la entidad inversora, debiéndose dejar constancia en actas de dicha situación. En todos los casos, las modificaciones deben observar los criterios contenidos en el presente Reglamento.

c) contener los procedimientos operativos que se observarán en la realización de las transacciones comprendidas, identificación de los encargados de ejecución de la política y documentación respaldatoria interna a ser exigida.

d) contener definiciones acerca de las políticas de control interno a aplicar en materia de inversiones.

e) identificar a los encargados de llevar a cabo los controles internos en materia de inversiones.

f) tanto el encargado principal de la ejecución de la política de inversiones definida en las Normas, como el encargado principal de llevar a cabo los controles internos de dicha operatoria, debe ser personal con responsabilidad gerencia! o integrante del Organo de Administración, los cuales deben estar inscriptos en el registro correspondiente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. El personal afectado a la operatoria debe ser fehacientemente notificado de la existencia de tales Normas.

g) para el caso que las funciones y actividades asociadas con las inversiones sean delegadas o llevadas a cabo fuera de la empresa, a través de terceros especializados, se los debe notificar del contenido de las NPPI. Dichas asignaciones en ningún caso implican la delegación de la responsabilidad por parte del Organo de Administración en el planeamiento estratégico y la ejecución de la política de inversiones y su control.

h) contemplar, que:

1.- los accionistas, miembros de los Organos de Administración y Fiscalización y gerentes de la aseguradora mientras permanezcan en sus funciones y hasta SEIS (6) meses posteriores a su desvinculación de la misma no pueden celebrar contratos de locación o compraventa de bienes inmuebles con la entidad a la que pertenecen. Idéntica restricción corresponde a los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad;

2.- las entidades vinculadas o controladas en los términos del punto 35.9.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora no pueden celebrar contratos de compraventa con la entidad aseguradora.

i) contemplar el cumplimiento del 'Régimen de Custodia de Inversiones' que prevé el punto 39.10. de este Reglamento.

Las aseguradoras y reaseguradoras deben hacer saber a las entidades depositarias que, ante cualquier requerimiento que les formule esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION,

se encuentran relevadas del secreto financiero relacionado con la constitución o depósito en custodia de las inversiones, incluyendo pero no limitándose a ello, sus saldos y movimientos de altas y bajas. Este Organismo no computará, a ningún efecto, las tenencias de inversiones que no se puedan verificar cuando la entidad depositaria rehúse dar la información requerida.

35.3. Observaciones de las NPPI.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION puede observar las NPPI, la operatoria prevista en ellas y ordenar su modificación en aquellos puntos que se alejen de los principios fijados por esta reglamentación. En tales casos, el Organo de Administración debe brindar las explicaciones respecto de los desvíos detectados, y corregir las normas observadas, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días.

Las inversiones realizadas con fundamento en las normas observadas, deben ser objeto de un plan de regularización que debe estar íntegramente cumplido en un plazo no mayor a TRES (3) meses. Esta autoridad de control debe aprobar o rechazar el plan de regularización presentado por la entidad.

Si el plan es rechazado o no cumplido en sus plazos y condiciones, las respectivas inversiones no serán computables a fin de acreditar las relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

35.4. Responsabilidad del Organo de Administración.

El Organo de Administración debe:

a) Evaluar el cumplimiento de las NPPI en sus reuniones ordinarias, por lo menos en forma trimestral o en períodos inferiores, si las circunstancias lo requieren o cuando la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION lo considere necesario.

b) Dejar constancia en el acta respectiva de las conclusiones sobre los resultados de dicha evaluación, los desvíos observados y las medidas implementadas para su regularización. La existencia y causales de desvíos, como las medidas dispuestas para su regularización, deben ser puestos en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

c) Aprobar en forma específica, con detalle de los instrumentos que las componen, las inversiones realizadas en las empresas detalladas en el punto 35.9.3. e impartir instrucciones para la operatoria futura en este aspecto en particular.

d) Diseñar, aprobar y hacer cumplir el plan de regularización de déficit de cobertura de acuerdo a lo establecido en el punto 35.12.

35.5. Radicación de la Inversiones.

El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en la República Argentina.

A los fines de este Reglamento, se consideran inversiones locales a los activos o instrumentos financieros controlados por el ente regulador que se detalla en el presente reglamento para cada instrumento en particular.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION puede autorizar el mantenimiento de una cuenta operativa radicada en el exterior, al solo y único efecto de agilizar el giro del negocio. En ella no se permite atesorar más que el dinero mínimo y necesario a los fines operativos, ni operarla a fines de obtener cualquier tipo de lucro.

Las entidades reaseguradoras de objeto exclusivo y aquellas sucursales de entidades de reaseguro extranjeras que se establezcan en la República Argentina pueden tener inversiones y disponibilidades en el exterior, no pudiendo exceder en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital a acreditar.

35.6. Estado de Cobertura.

a) Las entidades aseguradoras deben cubrir en su totalidad los importes consignados en sus estados contables en concepto de “Deudas con Asegurados”, “Deudas con Reaseguradores”, y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas constituidas en el país y los depósitos de reservas en garantía retenidos por los reaseguradores, con las inversiones admitidas por la presente reglamentación.

b) Las entidades que operan en riesgos del trabajo deben respaldar los pasivos derivados de dicha operatoria con las inversiones admitidas en la presente reglamentación.

c) Las entidades que operan en seguros de retiro deben acreditar una relación inversiones e inmuebles (con excepción de los de uso propio) contra pasivo, igual o mayor a UNO (1).

d) Las entidades reaseguradoras deben cubrir en su totalidad los importes consignados en sus estados contables en concepto de “Deudas con Aseguradoras”, “Deudas con Retrocesionarios”, y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas y la reserva de estabilización, con las inversiones admitidas por la presente reglamentación

35.7. Criterios Generales para el Estado de Cobertura.

35.7.1. Las inversiones del estado de cobertura deben tener en cuenta:

a) la naturaleza de las obligaciones y la moneda en que fueron asumidas.

Las aseguradoras y reaseguradoras deben mantener proporcionada la cartera de inversiones en función de la moneda de los compromisos asumidos.

Los instrumentos por los que se reciban divisas, son considerados como inversiones en moneda extranjera. Aquellos por los que se reciban pesos, sea cual fuere el factor de indexación (en caso de existencia de alguno) son consideradas inversiones en pesos.

b) los plazos en que las mismas se tornan exigibles.

Las aseguradoras y reaseguradoras deben calzar los compromisos de corto plazo con instrumentos de menor maduración o mayor liquidez, mientras que aquellos compromisos más largos pueden ser cubiertos por activos de mayor maduración o menor liquidez. Asimismo los instrumentos de baja liquidez, para ser contemplados dentro del esquema de cobertura, deben presentar una vida promedio menor al vencimiento de las obligaciones que respaldan. Para ello las empresas deben mantener actualizadas sus estructuras temporales de vencimientos de pasivos.

c) la necesidad de mantener un grado de liquidez en los instrumentos que permita hacer frente a los compromisos de cada operatoria.

La liquidez se define como la capacidad de un activo de ser convertido en dinero de forma rápida, sin pérdida sustancial de valor. Respecto de los instrumentos financieros y a los efectos de controlar el grado de liquidez, profundidad y volúmenes de operación de las carteras, deben considerarse las siguientes medidas:

1. (Precio de compra - Precio de venta) / Precio de venta

2. Volumen operado diario

3. Número de operaciones diarias

Las carteras deben tener la capacidad de responder a un pronto desarme de posiciones sin que ello importante desvalorización de los activos en cuestión, de acuerdo a la estructura prevista en el punto b).

d) garantías que permitan considerar a los instrumentos con baja probabilidad de incumplimiento.

Las inversiones computables emitidas desde el sector público deben contar con garantía nacional o provincial. Aquellos que hayan sido emitidos desde el sector privado deben contar con garantías suficientes, y serán especialmente observados.

e) la diversificación de la cartera de activos de cobertura.

Las carteras de inversiones deben mantener un grado mínimo de diversificación de instrumentos, a fin de mantener relativamente bajo el riesgo por concentración de activos.

f) La salud crediticia del emisor de la deuda u obligación y la calidad de los documentos que la respalden.

Tanto la deuda como las empresas subyacentes de las acciones utilizadas como inversión, deben gozar de buena salud crediticia. No se permiten las inversiones en cesación de pagos, de empresas en convocatoria de acreedores, o demás activos que demuestren importante deterioro en el cumplimiento de las condiciones pactadas o serias amenazas al normal desenvolvimiento de la actividad.

35.7.2. A partir del análisis de cumplimiento de los criterios precedentes, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION puede definir diferentes factores de computabilidad, dependiendo del grado de afectación y la naturaleza de los pasivos que respalde.

35.8. Inversiones Computables para el Estado de Cobertura.

35.8.1. Para la determinación de la situación del Estado de Cobertura son consideradas computables las inversiones en los activos que se detallan a continuación:

a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos.

El máximo a invertir en operaciones de crédito público con garantía nacional que coticen regularmente en mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES es del NOVENTA POR CIENTO (90%) del total de las inversiones (excluido inmuebles) para las entidades de seguros generales, mutuales y las entidades reaseguradoras, del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) de las inversiones (excluido inmuebles) para las aseguradoras de vida y retiro, y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las inversiones (excluido inmuebles) para las entidades de riesgos de trabajo.

Para las operaciones de crédito público que no registren cotización regular en mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES solo pueden computarse aquellas cuya fecha de vencimiento sea igual o inferior a los tres años contados a partir de la fecha de cierre del Estado Contable, y por un máximo de VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

Los préstamos garantizados ingresados como resultado del canje de deuda pública nacional previsto en el Decreto Nº 1387/2001 y normas complementarias, son íntegramente computables.

b) Títulos y letras de la deuda pública interna de las provincias emitidos con arreglo a sus respectivas constituciones.

El máximo a invertir por las entidades en títulos de deuda interna provinciales con cotización regular en mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES no puede superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de las inversiones (excluido inmuebles).

En el caso de títulos y letras sin cotización regular sólo pueden ser computados por las entidades aseguradoras y reaseguradoras siempre y cuando la fecha de vencimiento sea igual o inferior al año contado a partir de la fecha de cierre del Estado Contable y por un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

c) Obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deuda privada emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES, y con garantía especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

d) Acciones de sociedades anónimas constituidas en el país o extranjeras comprendidas en el artículo 124 de la Ley Nº 19.550 cuya oferta pública esté autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES y que registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

e) Cuotapartes de Fondos comunes de inversión autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

f) fideicomisos financieros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

g) Depósitos en plazo fijo en entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526, hasta un máximo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

h) Préstamos con garantía prendaria o hipotecaria en primer grado sobre bienes situados en el país, con exclusión de yacimientos, canteras y minas, hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las inversiones (excluido inmuebles) para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras con la excepción de las que operen en riesgos de trabajo a las cuales no se les consideran como computables este tipo de inversiones.

El préstamo no puede exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de realización del bien que lo garantiza, el que surge de la valuación que a tal efecto sea requerida al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

i) Préstamos garantizados con títulos públicos, obligaciones negociables, y acciones, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de mercado de esos valores, hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

j) Inmuebles situados en el país para uso propio, edificación, renta o venta. Quedan excluidos para el cálculo de la situación de cobertura los inmuebles rurales o ubicados en zonas no urbanizadas o dominios imperfectos (vg.: campos, yacimientos, canteras, minas, loteos, cementerios privados, tiempos compartidos, barrios privados, etc.) que se hayan incorporado al patrimonio de la entidad con posterioridad al 24 de abril de 1998; y los inmuebles que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de su escrituración no se encuentren inscriptos en forma definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Las inversiones en inmuebles para uso propio, edificación, renta o venta no pueden superar el TREINTA POR CIENTO (30%) de los conceptos enumerados en el punto 35.6.

No se consideran inversiones admitidas a los inmuebles para las entidades que operen en riesgos de trabajo.

k) Títulos de deuda, fideicomisos financieros, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley Nº 24.467, autorizados para su cotización pública; fondos comunes de inversión PYME, Productivos de Economías Regionales e Infraestructura; y de Proyectos de Innovación Tecnológica, activos u otros valores negociables cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina.

Las entidades de seguros generales y las entidades reaseguradoras deben invertir un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), y hasta un máximo del VIENTE POR CIENTO (20%) del total de las inversiones (excluido inmuebles) en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura.

Las entidades de seguros de vida y retiro deben invertir un mínimo del DOCE POR CIENTO (12%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), y hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las inversiones (excluido inmuebles) en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura.

Las entidades aseguradoras de riesgos de trabajo deben invertir un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) del total de las inversiones (excluido inmuebles), y hasta un máximo del VIENTE POR CIENTO (20%) del total de las inversiones (excluido inmuebles) en instrumentos que financien proyectos productivos o de infraestructura. El Comité de Elegibilidad de las Inversiones para las Compañías Aseguradoras y Reaseguradotas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establecerá las distintas inversiones elegibles a fin de cumplir con lo previsto en el presente inciso.

35.8.2 Además de los instrumentos enumerados en el punto 35.8.1, las entidades reaseguradoras pueden computar para el cálculo de cobertura sus inversiones en el exterior (según el porcentaje establecido en el punto 35.5.) en los instrumentos que se detallan a continuación:

a) Títulos públicos soberanos que coticen diariamente en bolsas del extranjero, hasta un máximo del NOVENTA POR CIENTO (90%) de las inversiones en el exterior.

b) Acciones de sociedades que coticen diariamente en bolsas del extranjero, hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las inversiones en el exterior.

c) Depósitos en plazo fijo en entidades financieras, hasta un máximo del NOVENTA POR CIENTO (90%) de las inversiones en el exterior.

d) Obligaciones negociables de empresas que coticen regularmente en bolsas del extranjero, hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las inversiones en el exterior.

e) Cuotapartes de fondos comunes de inversión radicados fuera del país, hasta un máximo del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las inversiones en el exterior.

35.8.3. Para la determinación de la situación de cobertura no se computan las opciones de compra y venta, cauciones bursátiles y toda otra operatoria que implique afectar en garantía bienes de la entidad.

35.9. Límites de concentración de inversiones para el Estado de Cobertura.

35.9.1. En ningún caso la suma de las inversiones en obligaciones negociables y otros títulos valores representativos de deuda que pertenezcan a una sola sociedad emisora puede superar el SESENTA POR CIENTO (60%) de las inversiones en dichos conceptos.

35.9.2 En ningún caso la suma de las inversiones realizadas en acciones de una sola sociedad emisora puede superar SESENTA POR CIENTO (60%) en dicho concepto.

35.9.3. A los fines del cálculo del Estado de Cobertura sólo se permiten inversiones en empresas vinculadas, controladas, controlantes, o pertenecientes al mismo grupo económico hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las inversiones.

Para determinar los conceptos de empresas vinculadas, controladas y grupo económico se toma, como criterio general, el artículo 33° de la Ley Nº 19.550 y normas complementarias.

Además, y con carácter especial, se tendrá en cuenta las siguientes pautas:

a) El agrupamiento de entes integrantes de un conjunto económico, no obstante la existencia de patrimonios jurídicamente distintos.

b) La dependencia jerarquizada de las sociedades agrupadas, realizadas a través de diversas técnicas de control.

c) El carácter financiero-patrimonial del vínculo que une a las personas físicas o jurídicas.

d) Se consideran controladas aquellas personas jurídicas, en las cuales otra persona física o jurídica en forma directa o indirecta:

1) Posea una participación que, por cualquier título, otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas.

2) Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, o cuotas partes, poseídas a título personal o por interpósita persona, o por especiales vínculos existentes entre las personas físicas y jurídicas involucradas.

3) Ejerza una influencia dominante generada por una subordinación técnica, económica o administrativa. Se consideran, asimismo, como controladas aquellas entidades con las cuales la aseguradora o sus accionistas posean directores comunes, extensivo a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Se consideran vinculadas aquellas personas físicas o jurídicas, en las que una participe en más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital de la otra.

f) Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION puede establecer, mediante Resolución fundada, que determinada persona física o jurídica ejerce influencia dominante o controlante sobre la dirección y políticas de otra persona jurídica.

35.10. Otros conceptos computables.

Para el cálculo de cobertura puede computarse hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto activado por “Premios a Cobrar” de los ramos eventuales y riesgos de trabajo, neto de intereses a devengar y previsiones por incobrabilidad. La cifra resultante no puede exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de los conceptos enumerados en el punto 35.6.

35.11. Afectación de las Inversiones

Las aseguradoras que operan en seguros de vida con componente de ahorro y las aseguradoras de retiro deben respaldar las correspondientes reservas matemáticas con las inversiones previstas en este reglamento.

La afectación administrativa de las inversiones debe realizarse de manera específica dependiendo de la cobertura otorgada:

a) Para los seguros de vida con ahorro debe realizarse de acuerdo a la cuenta de ahorro que compone la cobertura.

b) Para los seguros multifondos (o unit linked o universales) debe realizarse de acuerdo a cada una de las cuentas o fondos que componen la cobertura.

c) Para los seguros de retiro deben realizarse de acuerdo a cada una de las cuentas o fondos que lo componen.

d) Para cualquier otra cobertura de seguros donde se otorgue al asegurado una rentabilidad diferencial (ya sea garantizada o no) debe realizarse de acuerdo a dicha diferenciación.

Las inversiones indicadas en los párrafos precedentes deben registrarse y contabilizarse en forma separada en el plan de cuentas y en los registros contables rubricados.

35.12. Déficit de Cobertura.

35.12.1. Regularización.

En el caso de verificarse déficit de cobertura, la entidad debe presentar, conjuntamente con el Estado Contable en que éste se verifique:

1) un informe detallado sobre los motivos que provocaron el déficit en relación al diseño de políticas de inversión y sus revisiones trimestrales, y el funcionamiento de los procesos de control interno.

2) un plan, el cual quedará sujeto a aprobación de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dentro de los QUINCE (15) días siguientes de la presentación, que permita regularizar la situación deficitaria al cierre del próximo Estado Contable.

El plan mencionado en el punto 2 debe prever, además del diseño de una nueva NPPI que evite nuevas situaciones deficitarias, la descripción de las acciones que permitirán regularizar el déficit, así como los plazos y los instrumentos que ello implica.

El plan de regularización debe garantizar que al Estado Contable subsiguiente la entidad registre superávit en el Estado de Cobertura. De persistir un déficit de cobertura a la fecha de cierre de los estados contables correspondientes al periódico inmediato siguiente, se considerará que la condición de insuficiencia no fue regularizada.

En el caso que el plan no fuera aprobado por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la entidad debe acreditar, antes de los TREINTA (30) días corridos de la notificación del rechazo la regularización del déficit.

35.12.2. Incumplimiento del Estado de Cobertura.

Serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley Nº 20.091 y medidas previstas en el artículo 86 de la misma Ley, cuando:

1) no se cumplen los límites mínimos de inversión previstos en el punto 35.8.1. inciso k.

2) no se presente el plan de regularización.

3) no se regularice la situación de déficit de cobertura dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la notificación del rechazo del plan de regularización por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

4) se incumpla con el plan de regularización.

5) se presente déficit de cobertura a la fecha de cierre en algunos de los CUATRO (4) Estados Contables subsiguientes.

Mientras subsista el déficit de cobertura las sociedades anónimas no pueden distribuir dividendos en efectivo ni pagar honorarios a los miembros del Organo de Administración.

Las entidades cooperativas y mutuales deben capitalizar sus excedentes y no pueden abonar honorarios a los miembros del Consejo de Administración, excepto sueldos fijados con anterioridad a la observación del déficit.

Los organismos y entes oficiales deben destinar la totalidad de los beneficios a incrementar su capital, y las sucursales o agencias de entidades extranjeras no pueden remesar utilidades a sus casas matrices.

35.13. Los cheques de pago diferidos avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley Nº 24.467 deben exponerse por el importe de su valor de adquisición más los intereses devengados al cierre de los Estados Contables respectivos, debiendo cumplir con el Régimen de Custodia de Inversiones establecido en el punto 39.10 de este reglamento.

Para los cheques negociados dentro de esta operatoria cuyas fechas de vencimiento superen el plazo de 180 días corridos contados desde la fecha de emisión, se requiere, además de lo indicado precedentemente, que la Sociedad de Garantía Recíproca esté inscripta en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. No pueden ser incluidos en el Estado de Cobertura de "Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar' (previsto en el punto 39.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora) los valores cuyas fechas de vencimiento superen los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el cierre de los correspondientes Estados Contables.

35.14. Criterios para la Valuación de Inmuebles para el Estado de Cobertura.

35.14.1. Para el cálculo de la cobertura se admite computar el mayor valor resultante de las tasaciones de inmuebles efectuadas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, dispuestas en el punto 39.1.2.3, el que no puede exceder el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la diferencia entre el valor contable de cada inmueble al cierre del respectivo estado contable y el valor tasado.

La diferencia determinada, sumada al valor de inventario de los inmuebles de la entidad, no puede superar el límite máximo estipulado en el punto 35.8.1 inciso j).

35.14.2. El importe determinado debe reducirse mensualmente mediante su amortización en función de la vida útil remanente del respectivo inmueble.

35.14.3. El importe determinado conforme lo dispuesto precedentemente no puede ser contabilizado, conforme lo dispuesto en el punto 39.1.2.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

35.14.4. Las entidades deben presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, conjuntamente con sus estados contables, una nota firmada por su Presidente y Auditor Externo, con el detalle de los inmuebles sobre los cuales se determinó el monto de la diferencia definida en el punto 35.14.1, indicando en cada caso, valor contable, fecha de tasación, valor de tasación y diferencia resultante.

Asimismo, deben comunicar con una anticipación mínima de CINCO (5) días cualquier acto de disposición de inmuebles que integren el citado detalle, indicando:

a) Identificación del inmueble.

b) Nombre y apellido o denominación social del comprador.

c) Precio de venta.

d) Gastos estimados de venta.

e) Valor de inventario del inmueble, según último estado contable presentado.

f) Valor de tasación.

35.15. Condiciones para los Préstamos con Garantía Hipotecaria y Prendaria a fin de ser Computados para el Estado de Cobertura.

35.15.1. El límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de realización del bien, valuado previamente a tal efecto por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, establecido por el artículo 35 inciso d) la Ley Nº 20.091, debe ser entendido con carácter excluyente. Los préstamos cuyos montos superen dicho valor, no se los considera a ningún efecto, debiendo amortizarse o previsionarse en su totalidad, siempre que el valor del préstamo supere el SETENTA POR CIENTO (70%) del bien. En caso que el importe sea igual o inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), la aseguradora puede considerar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del inmueble que surja de la valuación de parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION. No se puede constituir derecho real de hipoteca sobre inmuebles no admitidos, conforme el punto 35.8.1. inciso j) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

35.15.2. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de instrumentado el préstamo, la entidad debe remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION el formulario que se adjunta como Anexo I donde se deben consignar los detalles de la operación, el certificado de dominio donde se encuentre inscripta la, como así mismo copia de la valuación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION certificada por escribano público.

35.15.3. A los fines de otorgar el préstamo la entidad debe analizar las condiciones de solvencia y capacidad de pago del deudor, así como su idoneidad moral, a cuyo efecto debe conformar un legajo con todos los antecedentes del deudor que debe estar a disposición de este Organismo de Control.

35.15.4. Condiciones del Préstamo:

a) La entidad es responsable de verificar la vigencia de un seguro de incendio respecto del inmueble por el valor total de tasación, del que la entidad resulta beneficiaria hasta la concurrencia del saldo adeudado.

Asimismo, en caso de que los deudores sean personas físicas, les debe exigir la contratación de un seguro de vida, que cubra el saldo deudor del préstamo, cuyo beneficiario debe ser la entidad acreedora. Las coberturas deben estar vigentes durante el tiempo que dure la operación de préstamo y no pueden ser otorgadas por la aseguradora acreedora ni por empresas aseguradoras vinculadas o controladas, en los términos del punto 35.9.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

b) Los préstamos deben ser otorgados con cuotas iguales, consecutivas y periódicas no mayores a TRES (3) meses —que deben incluir los premios por los seguros a contratar conforme el punto a) de la presente—, y el plazo no puede extenderse a más de SESENTA (60) meses, excepto en caso de vivienda única que puede extenderse hasta CIENTO VEINTE (120) meses. Los intereses que se pacten no pueden ser inferiores a la tasa pasiva publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, incrementada en un VEINTE POR CIENTO (20%).

c) En caso de verificarse un atraso superior a los CIENTO OCHENTA (180) días en el pago de una cuota, el préstamo no debe ser computado para acreditar las relaciones técnicas. Las cancelaciones parciales se deben considerar como falta de pago. Al vencimiento de dicho plazo, el préstamo debe excluirse del rubro "Inversiones" y se debe exponer en el rubro "Otros Créditos" bajo la denominación "Deudores por Préstamos Hipotecarios Impagos", para los inmuebles y bajo "Prestamos impagos" para el caso de las prendas.

d) No resulta admisible ningún tipo de refinanciación o novación del préstamo otorgado.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) precedente, en caso de incumplimiento la entidad debe iniciar la ejecución judicial de la garantía dentro de los NOVENTA (90) días. Transcurridos VEINTICUATRO (24) meses de verificado el incumplimiento, el valor residual del préstamo debe previsionarse en el CIEN POR CIENTO (100%).

f) No pueden ser beneficiarios de préstamos ni titulares de los inmuebles a gravar:

1.- los accionistas, miembros de los Organos de Administración y Fiscalización y gerentes de la entidad acreedora mientras permanezcan en sus funciones y hasta 6 meses posteriores a su desvinculación de la misma, idéntica restricción corresponde a los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad;

2.- las entidades vinculadas o controladas por la entidad aseguradora acreedora, en los términos del punto 35.9.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

g) En las notas a los Estados Contables y en los informes de los Auditores Externos debe dejarse constancia del cumplimiento de lo normado en el presente punto. 35.16. Exposición en los Estados Contables.

En nota a los estados contables se debe exponer el cumplimiento de las presentes normas y en su caso los desvíos producidos y las medidas tomadas para subsanarlos.

ARTICULO 2° — Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben alcanzar la pauta de cumplimiento de los parámetros de inversión expuesta en el punto 35.8.1 inciso k) de acuerdo al siguiente esquema:

a) al cierre de los Estados Contables del 31/03/2013, las entidades de seguros generales, vida, retiro, riesgos del trabajo y reaseguros debe alcanzar el CINCO POR CIENTO (5%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

b) al cierre de los estados contables del 30/06/2013, las entidades de seguros generales y las entidades reaseguradoras, deben alcanzar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

c) al cierre de los estados contables del 30/06/2013, las entidades de seguros de vida y retiro, deben alcanzar el DOCE POR CIENTO (12%) del total de las inversiones (excluido inmuebles).

ARTICULO 3° — Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben adecuarse al máximo admitido en inmuebles, establecido en el punto 38.5.1 inciso j), de acuerdo al siguiente esquema:

a) al cierre de los Estados Contables del 31/12/2013 el máximo admitido en inmuebles será del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los conceptos enumerados en el punto 35.6.

b) al cierre de los Estados Contables del 31/12/2014 el máximo admitido en inmuebles será del TREINTA POR CIENTO (30%) del los conceptos enumerados en el punto 35.6.

ARTICULO 4° — Los "Premios a Cobrar" que se consideran para el cálculo de la cobertura, establecido en el punto 35.10., se implementará de la siguiente manera:

a) al cierre de los Estados Contables del 31/12/2013 las entidades pueden computar de los ramos eventuales y riesgos de trabajo, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto activado por Premios a Cobrar. La cifra resultante no puede exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) de los conceptos enumerados en el punto 35.6.

b) al cierre de los Estados Contables del 31/12/2014 las entidades pueden computar de los ramos eventuales y riesgos de trabajo, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto activado por "Premios a Cobrar". La cifra resultante no puede exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de los conceptos enumerados en el punto 35.6.

ARTICULO 5° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2/1/2013.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 23/10/2012 Nº 107390/12 v. 23/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.160 DEL 19 OCT. 2012

EXPEDIENTE N° 57.860

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones Generales del "Seguro Obligatorio de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones generales del "Seguro Obligatorio de Responsabilidad por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Aprobar los formularios de Solicitud y Condiciones Particulares, de los Seguros Obligatorios mencionados en los artículos 1° y 2°, que forman parte de la presente Resolución.

Los datos referidos al Tomador o Asegurado, consignados en dichos formularios revisten el carácter de mínimos, pudiendo las aseguradoras incorporar aquellos datos que consideren necesarios a efectos de la suscripción.

ARTICULO 4° — Sustituir el punto 23.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el que queda redactado de la siguiente manera:

"23.6. Ramos en los que corresponde aplicar únicamente aprobaciones de carácter general

a) Las coberturas de riesgos correspondientes al ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados se rigen única y exclusivamente por las condiciones generales y cláusulas adicionales que obran como Anexo 23.6.a) del presente y por sus modificaciones y adicionales que lo integran y se encuentran en el sitio web del Organismo.

b) Sepelio:

b 1) La cobertura del Seguro Colectivo de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como Anexo 23.6.b1) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo.

b 2) La cobertura del Seguro Individual de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como Anexo 23.6.b2) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo.

c) Coberturas por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva:

c 1) La cobertura del Seguro Obligatorio de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva (Artículo 22 Ley General del Ambiente Nº 25.675) se rige única y exclusivamente por las condiciones generales que obran como Anexo 23.6.c1) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo.

c 2) La cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva (Artículo 22 Ley General del Ambiente Nº 25.675) se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como Anexo 23.6.c2) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo."

ARTICULO 5° — Las condiciones contractuales del Seguro Obligatorio de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y de Responsabilidad por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva aprobadas en los Artículos 1° y 2°, serán de aplicación obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Las entidades autorizadas a operar en el ramo Caución y que cumplimenten con el requisito de capital adicional para operar en Caución Ambiental —que cubra el artículo 22 de la Ley Nº 25.675—, podrán utilizar los elementos técnico-contractuales contemplados en los textos ordenados y actualizados que obrarán en el sitio web del Organismo (www.ssn.gov.ar), sin necesidad de solicitar autorización particular o adhesión, debiendo informar expresamente al Organismo su intención de operar mediante Declaración Jurada suscripta por el Presidente de la entidad en donde surja que cumple con los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 7° — Las entidades que deseen operar en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad por Ambiental de Incidencia Colectiva, deberán requerir autorización al Organismo, debiendo presentar la adhesión a las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente; cumplir con el requisito de capital mínimo para operar en dicho ramo y presentar la correspondiente política de suscripción y retención de riesgos conforme la Resolución Nº 36.997.

ARTICULO 8° — La entidades deberán tener en cuenta que la emisión de las pólizas tanto de Caución como Responsabilidad por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, implica el cumplimiento de la verificación del requisito definido en el artículo 4° del Decreto 1638/2012.

ARTICULO 9° — La documentación relativa al estudio de la Situación Ambiental Inicial (SAI), la determinación del Monto Mínimo Asegurado (MMA) y demás papeles inherentes al contrato de seguro, deberán ser conservados por el Asegurador por el plazo de 10 años.

ARTICULO 10. — Toda autorización particular correspondiente a seguros de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, que cubran el artículo 22° de la Ley Nº 25.675, caducará de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 11. — Las pólizas de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva mantendrán su vigencia hasta su conclusión. En ningún caso, dicha vigencia, podrá ser superior al período de un año a contar desde el 11/09/2012, conforme lo establecido en el artículo 13° del Decreto 1638/2012.

ARTICULO 12. — Cuando a pedido de la COMISION TECNICA DE EVALUACION DE RIESGOS AMBIENTALES, se aprueben modificaciones a las condiciones técnico-contractuales establecidas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, las mismas integrarán los textos ordenados a que se refiere el artículo 4°, quedando las demás entidades autorizadas a su utilización en forma inmediata.

ARTICULO 13. — Establecer que a partir del 01/02/2013, las compañías aseguradoras autorizadas a operar en las coberturas de Seguro Obligatorio de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y Seguro Obligatorio de Responsabilidad por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, deberán realizar los trámites necesarios para su incorporación al Sistema Póliza Digital, conforme el procedimiento establecido en la Resolución SSN Nº 36.326.

ARTICULO 14. — A partir del 01/04/2013 todas las compañías aseguradoras autorizadas deberán operar a través del sistema mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 15. — Las entidades que operen en las coberturas previstas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, para la confección de los Estados Contables que presentan ante este Organismo, mediante el "SISTEMA DE INFORMACION DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS" (SINENSUP), deberán utilizar la codificación de los ramos técnicos, correspondientes a "Responsabilidad Ambiental" y "Caución Ambiental". Asimismo, igual codificación deberán utilizar para la carga de la información complementaria/informativos/póliza y certificados.

ARTICULO 16. — La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

ANEXO 23.6 c 1)

CG-AM-01-01

SEGURO OBLIGATORIO DE CAUCION POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA —ARTICULO 22 LEY GENERAL DEL AMBIENTE Nº 25.675—

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: DEFINICIONES

Para todos los efectos del contrato de seguro, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala:

ASEGURADOR: Entidad aseguradora que cubre el riesgo descripto en la presente póliza.

TOMADOR: Titular de la actividad riesgosa asegurada que celebra el contrato de seguro con el Asegurador.

ASEGURADO: Es el Estado Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estado local municipal u organismo interjurisdiccional, según corresponda de acuerdo a la titularidad del bien afectado.

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE: Es el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental de cada jurisdicción; es decir, el Estado Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estado local municipal u organismo interjurisdiccional, según corresponda de acuerdo a la titularidad del bien afectado.

DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA: A los efectos de la cobertura se considera daño ambiental de incidencia colectiva cuando implique:

a) Riesgo inaceptable para la salud humana; o

b) Destrucción de un recurso natural o su deterioro abusivo que afecte su capacidad de autorregeneración.

SITUACION AMBIENTAL INICIAL (SAI): Entiéndase por Situación Ambiental Inicial de un sitio (SAI), al diagnóstico realizado por el Asegurador a fin de establecer —conforme los conocimientos científicos/tecnológicos disponibles al momento de su realización— la existencia de sustancias y concentraciones de las mismas, en condiciones que impliquen o puedan implicar una contaminación del suelo, subsuelo, aguas superficiales o aguas subterráneas, determinando, en su caso, la naturaleza, el grado, la extensión y la distribución de las sustancias y/o contaminantes.

CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR POR DAÑOS AMBIENTALES: Es la responsabilidad ambiental del Tomador a consecuencia inmediata de actos, hechos u omisiones suyos o de sus dependientes, ocurridos de manera accidental y realizados durante el ejercicio normal y habitual de su actividad riesgosa, que deriven en un daño ambiental de incidencia colectiva.

ACCIDENTAL: Se consideran accidentales los hechos imprevistos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza y que no sean consecuencia de la inobservancia de las buenas prácticas del arte profesional, relacionadas con la prevención o control de la contaminación del ambiente, como asimismo de omisión a las instrucciones impartidas por medio fehaciente por la Autoridad Ambiental Competente.

PRIMERA MANIFESTACION O DESCUBRIMIENTO: Es el momento en que el Tomador toma conocimiento de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Asegurado y Asegurador; o el momento en que el Asegurado toma conocimiento formal de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Tomador y Asegurador, lo que ocurra primero.

SINIESTRO: Se considerará siniestro a todo hecho que determine el cumplimiento de la prestación a cargo del Asegurador. Se considerará que corresponden a un solo y único siniestro el conjunto de reclamos por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

MONTO MINIMO ASEGURABLE DE ENTIDAD SUFICIENTE: Es la suma de dinero determinada según las fórmulas y procedimientos establecidos por la normativa dictada a tales fines. En ningún caso el límite de la póliza establecido en las condiciones particulares podrá ser inferior a dicho monto.

MONITOREO: Es el seguimiento continuado en el tiempo de las actividades desarrolladas por el Tomador, mediante la recolección de información técnica o científica a fin de constatar el cumplimiento de la normativa ambiental efectuado por la Aseguradora.

ARTICULO 2°: VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la Solicitud Convenio de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador en su relación con el Asegurador, no afectarán de ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

ARTICULO 3°: OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza cubre la garantía exigida por el Asegurado al Tomador a los fines de afrontar en tiempo y forma la financiación que requiera la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva causado en forma accidental, independientemente que se manifieste en forma súbita o gradual, imputable al Tomador y hasta la concurrencia de la suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En caso que la recomposición no sea técnicamente factible, y ante el incumplimiento por parte del Tomador, el asegurador garantizará el pago, hasta la concurrencia de la suma máxima asegurada, de la indemnización sustitutiva conforme lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 25.675.

ARTICULO 4°: DETERMINACION DE LA SITUACION AMBIENTAL INICIAL (SAI)

El Asegurador establecerá las metodologías para la determinación de la Situación Ambiental Inicial (SAI) del establecimiento a fin de deslindar responsabilidad por el daño preexistente no alcanzado por la cobertura y el daño sobreviviente a la contratación.

El estudio de SAI estará integrado por todos los antecedentes, procedimientos y cálculos utilizados para la determinación del riesgo conforme los Niveles de Complejidad Ambiental y el Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente.

Una vez realizado por el Asegurador el estudio de SAI del establecimiento, el mismo deberá ser firmado de conformidad por el Tomador, siendo parte integrante de la presente póliza.

El Tomador deberá presentar, con carácter de declaración jurada, ante la Autoridad Ambiental Competente el estudio de SAI realizado, junto con la póliza emitida, a fin que ésta constate las circunstancias referidas en el estudio.

ARTICULO 5°: AVISO AL ASEGURADOR - CARGAS DEL TOMADOR

Sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos establecidos para determinar la existencia de un siniestro, el Tomador deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, en un plazo no mayor de TRES (3) días corridos de su conocimiento, y a la Autoridad Ambiental Competente ante la primera manifestación o descubrimiento que pudiera dar lugar a un daño ambiental de incidencia colectiva.

El Asegurador hará las verificaciones a través del personal que disponga al efecto, debiendo remitir a la autoridad ambiental competente las conclusiones a las que arribe.

Conforme la intimación que realice la Autoridad Ambiental Competente, el Tomador deberá presentar un Plan de Recomposición que contenga expresa indicación y detalle de las tareas a llevarse a cabo y los plazos. La implementación del Plan de Recomposición deberá ser autorizada por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO 6°: DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO.

El siniestro quedará configurado cuando:

1) La determinación del daño ambiental de incidencia colectiva efectuada por el Asegurado esté referida a daños que se manifiesten o descubran durante la vigencia de la presente póliza.

2) El Asegurado haya intimado en forma fehaciente al Tomador para que proceda a financiar la recomposición del daño ambiental o al pago de la indemnización sustitutiva, según corresponda, y el mismo no lo hiciera total o parcialmente.

3) El Asegurado informe al Asegurador el incumplimiento total o parcial del Tomador a través de un medio fehaciente.

Se tendrá como fecha cierta del siniestro la que resulte de la recepción fehaciente en el domicilio del Asegurador de la documentación e información remitida por el Asegurado que acredite el cumplimiento de las circunstancias mencionadas.

ARTICULO 7°: VERIFICACION DEL DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA Y SU EXTENSION

Una vez recibidas las constancias indicadas precedentemente, el Asegurador constatará el daño ambiental de incidencia colectiva y su extensión a través del personal que disponga al efecto y hará efectivas las sumas de dinero necesarias para solventar las tareas de recomposición autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares. El pago se materializará en Cuenta Bancaria con asignación específica, para que el dinero sea destinado exclusivamente a la financiación de los gastos que demanden las acciones de recomposición del ambiente dañado.

En caso que la recomposición no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Composición Ambiental, conforme lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 25.675, hasta la concurrencia del límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

ARTICULO 8°: RIESGOS NO ASEGURADOS - EXCLUSIONES

La Aseguradora no abonará suma alguna cuando:

a) La primera manifestación o descubrimiento del daño ambiental de incidencia colectiva no ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

b) Existan pasivos ambientales, entendiéndose por tales a todo daño al ambiente existente al momento de contratación de la póliza y que surjan del estudio de Situación Ambiental Inicial, sea éste conocido o no por el Tomador.

c) Daños causados por contaminación del aire, siempre y cuando los mismos no ocasionen un daño al suelo y/o subsuelo y al agua, ya sea superficial o subterráneas.

ARTICULO 9°: REPETICION

El Asegurador tiene derecho a repetir contra el Tomador la suma que haya abonado hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

SC-AM-01-01

SOLICITUD CONVENIO DE SEGURO OBLIGATORIO DE CAUCION
POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA
ARTICULO 22 LEY GENERAL DEL AMBIENTE Nº 25.675

Objeto de la póliza (Ley 25.675, Art. 22)

Ubicación de la actividad riesgosa

Actividad (indicar CIIU):

Autoridad Ambiental Competente (Asegurado):

Fecha de comienzo de vigencia del seguro solicitado

Suma asegurada: Pesos

Datos del Asegurador

Razón Social:			
CUIT:			
Dirección:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:			
Mail:			

Datos del Tomador

Nombre, Apellido o Razón Social:			
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:			
Mail:			
Tipo y Nº de documento/CUIT/CUIL:			
Condición de Contribuyente (para el IVA):			

A los efectos de la presente solicitud, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala:

ASEGURADOR: Entidad aseguradora que cubre el riesgo descripto en la presente póliza.

TOMADOR: Titular de la actividad riesgosa asegurada que celebra el contrato de seguro con el Asegurador.

ASEGURADO: Es el Estado Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estado local municipal u organismo interjurisdiccional, según corresponda de acuerdo a la titularidad del bien afectado.

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE: Es el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental de cada jurisdicción; es decir, el Estado Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estado local municipal u organismo interjurisdiccional, según corresponda de acuerdo a la titularidad del bien afectado.

DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA: A los efectos de la cobertura se considera daño ambiental de incidencia colectiva cuando implique:

a) Riesgo inaceptable para la salud humana; o

b) Destrucción de un recurso natural o su deterioro abusivo que afecte su capacidad de autorregeneración.

SITUACION AMBIENTAL INICIAL (SAI): Entiéndase por Situación Ambiental Inicial de un sitio (SAI), al diagnóstico realizado por el Asegurador a fin de establecer —conforme los conocimientos científicos/tecnológicos disponibles al momento de su realización— la existencia de sustancias y concentraciones de las mismas, en condiciones que impliquen o puedan implicar una contaminación del suelo, subsuelo, aguas superficiales o aguas subterráneas, determinando, en su caso, la naturaleza, el grado, la extensión y la distribución de las sustancias y/o contaminantes.

CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR POR DAÑOS AMBIENTALES: Es la responsabilidad ambiental del Tomador a consecuencia inmediata de actos, hechos u omisiones suyos o de sus dependientes, ocurridos de manera accidental y realizados durante el ejercicio normal y habitual de su actividad riesgosa, que deriven en un daño ambiental de incidencia colectiva.

ACCIDENTAL: Se consideran accidentales los hechos imprevistos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza y que no sean consecuencia de la inobservancia de las buenas prácticas del arte profesional, relacionadas con la prevención o control de la contaminación del ambiente, como asimismo de omisión a las instrucciones impartidas por medio fehaciente por la Autoridad Ambiental Competente.

PRIMERA MANIFESTACION O DESCUBRIMIENTO: Es el momento en que el Tomador toma conocimiento de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Asegurado y Asegurador; o el momento en que el Asegurado toma conocimiento formal de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Tomador y Asegurador, lo que ocurra primero.

SINIESTRO: Se considerará siniestro a todo hecho que determine el cumplimiento de la prestación a cargo del Asegurador. Se considerará que corresponden a un solo y único siniestro el conjunto de reclamos por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

MONTO MINIMO ASEGURABLE DE ENTIDAD SUFICIENTE: Es la suma de dinero determinada según las fórmulas y procedimientos establecidos por la normativa dictada a tales fines. En ningún caso el límite de la póliza establecido en las condiciones particulares podrá ser inferior a dicho monto.

MONITOREO: Es el seguimiento continuado en el tiempo de las actividades desarrolladas por el Tomador, mediante la recolección de información técnica o científica a fin de constatar el cumplimiento de la normativa ambiental efectuado por la Aseguradora.

ACLARACIONES IMPORTANTES:

A los fines de la correcta interpretación de la cobertura y su alcance, deberá tenerse en cuenta las consideraciones que a continuación se detallan:

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador en el análisis de su calificación, del riesgo ambiental, la información remitida por el mismo y la Situación Ambiental Inicial, que han motivado la aceptación del riesgo, la asunción de las obligaciones derivadas del contrato por parte del Asegurador y la fijación de la prima.

Se entenderá que no se encuentra cubierto el incumplimiento de la obligación de financiamiento por parte del Tomador respecto de todo daño ambiental de incidencia colectiva que exceda de la definición de daño ambiental establecida en la presente.

El Tomador deberá tener presente que por Resolución Nº 845/2000, dictada por el Ministerio de Salud de la Nación, se prohíbe en el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfiboles y los productos que la contengan. En igual sentido, por Resolución Nº 823/2001, se prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad variedad Crisolito.

CONDICIONES

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Facultades del Asegurador:

1. Realizar las diligencias de comprobación que estime necesarias y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas en los siguientes casos:

a) Cuando reciba información sobre la ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de daño ambiental de incidencia colectiva que pueda dar lugar a la afectación de la póliza o reciba notificación sobre tal ocurrencia ya sea del Asegurado o del Tomador;

b) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.

c) Cuando el Tomador no diere cumplimiento a las expresas directivas establecidas y comunicadas fehacientemente por el Asegurado o el Asegurador.

2. Iniciar todas las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar la clausura preventiva de la fuente causante del daño, peticionar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta su conformidad por ser condición pactada para la emisión de la póliza de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva.

3. Presentarse ante las autoridades administrativas y judiciales competentes requiriendo las medidas que correspondan ante la posibilidad de existencia de daño ambiental de incidencia colectiva, por todo el tiempo que se encuentre vigente el presente seguro.

4. Monitorear, inspeccionar, tomar muestras relacionadas con el riesgo ambiental, y realizar auditorías ambientales de las operaciones del Tomador, requerir toda la información necesaria para conocer el acabado cumplimiento de las normas ambientales aplicables en cada caso, de acuerdo con la ubicación del riesgo y la actividad desarrollada por el Tomador. Dicha facultad se mantendrá durante todo el transcurso de vigencia de la cobertura, para lo cual, en todos los casos el Asegurador realizará un preaviso denominado de “inspección”.

5. Designar auditor contable para que controle y verifique en cualquier momento el estado financiero (a través de la compulsa de libros de comercio que establece la ley - Diario, Inventario, Balance, Caja, Bancos, etc. y su documentación respaldatoria) verificando asimismo el cumplimiento de los compromisos comerciales, hasta el vencimiento de la póliza y efectiva devolución de la mismas facultándolo para que en cumplimiento de dicha tarea efectúe las consultas que considere oportuna.

Obligaciones del Tomador:

1. Dar aviso por medio de comunicación fehaciente al Asegurador y Asegurado de inmediato y en un plazo no mayor a los TRES (3) días corridos de su conocimiento en caso de ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de un daño que pudiera dar lugar a un daño ambiental de incidencia colectiva.

2. Entregar y proporcionar al Asegurador toda información desarrollada o descubierta por él en relación con el daño producido.

3. Permitir el libre acceso al Asegurador para entrevistar a cualquier persona que realice actividades a nombre del Tomador y verificar cualquier documento relacionado con el contrato de seguro.

4. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Asegurado, dispuestas por la ley y la reglamentación de prevención y recomposición de daño ambiental.

5. Proceder al restablecimiento de las condiciones del ambiente afectado hasta alcanzar los niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para la autorregeneración de los recursos naturales, conforme las instrucciones que hubiere impartido la Autoridad Ambiental Competente.

6. Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarle a la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones.

7. Informar al Asegurador todo cambio del personal responsable de la seguridad ambiental y todo cambio o inicio de actividades empresarias o comerciales que impliquen un aumento del riesgo ambiental tenido en cuenta por el Asegurador al emitir el seguro.

8. Mantener permanentemente informado al Asegurador de cualquier modificación o alteración de la Situación Ambiental Inicial declaradas en la auditoría ambiental y que formarán parte integrante de la póliza, obligándose a remitir al Asegurador toda la documentación relacionada con la referida modificación o alteración contractual.

9. Tan pronto como se produzca el daño ambiental de incidencia colectiva, el Tomador deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

10. Asistir y presentarse en tiempo y forma en las actuaciones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales en las cuales sea requerido, como consecuencia de un daño ambiental de incidencia colectiva, y actuar en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, en cumplimiento con lo exigido por las normas aplicables al caso.

11. Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.

12. Presentar al Asegurador cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera.

13. Contestar cualquier intimación o requerimiento referido a daño o prevención ambiental que efectúe el Asegurado o cualquier otra autoridad de aplicación en la materia, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 72 horas al Asegurador.

14. Cumplir las instrucciones o recomendaciones para el uso, inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones así como las recomendaciones relativas al manejo de las sustancias químicas.

CONFIGURACION DEL SINIESTRO

El siniestro quedará configurado cuando:

a) La determinación del daño ambiental de incidencia colectiva efectuada por el Asegurado esté referida a daños que se manifiesten o descubran durante la vigencia de la presente póliza.

b) El Asegurado haya intimado en forma fehaciente al Tomador para que proceda a financiar la recomposición del daño ambiental o al pago de la indemnización sustitutiva, según corresponda, y el mismo no lo hiciera total o parcialmente.

c) El Asegurado informe al Asegurador el incumplimiento total o parcial del Tomador a través de un medio fehaciente.

Se tendrá como fecha cierta del siniestro la que resulte de la recepción fehaciente en el domicilio del Asegurador de la documentación e información remitida por el Asegurado que acredite el cumplimiento de las circunstancias mencionadas.

REPETICION

El Asegurador tiene derecho a repetir contra el Tomador la suma que haya abonado hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

MEDIOS DE PAGO

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación;

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526;

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065;

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o Tomador a favor de la Aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente apartado.

CONSTITUCION DE DOMICILIO

A todo efecto legal constituimos domicilio especial en , donde serán validas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales cursadas.

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador, si no reclama dentro de un mes de recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros)

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:
El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

____

Aclaración de firma/s y cargo/s

CP-AM-01-01

SEGURO OBLIGATORIO DE CAUCION POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA - ARTICULO 22 LEY GENERAL DEL AMBIENTE Nº 25.675

CONDICIONES PARTICULARES

Numero de Póliza:

Objeto de la póliza (Ley 25.675, Art. 22)

Autoridad Ambiental solicitante del Seguro (Asegurado):

Límite de responsabilidad (Suma asegurada): Pesos
Monto Mínimo Asegurado (MMA): Pesos

Premio: Pesos

Datos de la Aseguradora

Razón Social:			
CUIT:			
Dirección:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:			
Mail:			

Datos del Tomador

Nombre, Apellido o Razón Social:			
Ubicación del riesgo:			
CIIU de la actividad:			
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:			
Mail:			
Tipo y Nº de documento/CUIT/CUIL:			
Condición de Contribuyente (para el IVA):			

La Compañía de Seguros (el Asegurador), con domicilio en .... con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, garantiza a .... (el Asegurado), con domicilio en ...., el pago en efectivo de hasta la suma máxima de .... pesos ($ ....) de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle .... (el Tomador), con domicilio en .... como consecuencia de la ocurrencia de un daño ambiental de incidencia colectiva de acuerdo a la normativa ambiental aplicable.

El presente seguro regirá a contar desde las .... horas del día .... hasta las .... horas del día ....

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la Aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P.1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30, o vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador, si no reclama dentro de un mes de recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros)

Cláusula para el Asegurador:

El Asegurador declara bajo juramento que la presente se ajusta y cumple las previsiones establecidas en el artículo 4° del Decreto PEN Nº 1638/2012

Lugar y Fecha...

ANEXO 23.6 c 2)

CG-AM-01-01

SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA - ARTICULO 22 LEY GENERAL DEL AMBIENTE Nº 25.675 -

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: DEFINICIONES

Para todos los efectos del contrato de seguro, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala:

ASEGURADOR: Entidad aseguradora que cubre el riesgo descripto en la presente póliza.

ASEGURADO: Es el titular de la actividad riesgosa y responsable del daño ambiental, indicado en el frente de la presente póliza.

TERCERO-RECLAMANTE: Es exclusivamente el Estado Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estado local municipal u organismo interjurisdiccional, según corresponda de acuerdo a la titularidad del bien afectado.

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE: Es el Organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental de cada jurisdicción; es decir, el Estado Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estado local municipal u organismo interjurisdiccional, según corresponda de acuerdo a la titularidad del bien afectado.

DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA - OBJETO DE COBERTURA: A los efectos de la cobertura se considera daño ambiental de incidencia cuando implique:

a) Riesgo inaceptable para la salud humana; o

b) Destrucción de un recurso natural o su deterioro abusivo que afecte su capacidad de auto regeneración.

SITUACION AMBIENTAL INICIAL (SAI): Entiéndase por Situación Ambiental Inicial de un sitio (SAI), al diagnóstico realizado por el Asegurador a fin de establecer —conforme los conocimientos científicos/tecnológicos disponibles al momento de su realización— la existencia de sustancias y concentraciones de las mismas, en condiciones que impliquen o puedan implicar una contaminación del suelo, subsuelo, aguas superficiales o aguas subterráneas, determinando, en su caso, la naturaleza, el grado, la extensión y la distribución de las sustancias y/o contaminantes.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES: Es la responsabilidad ambiental del Asegurado a consecuencia inmediata de actos, hechos u omisiones suyos o de sus dependientes, ocurridos de manera accidental y realizados exclusivamente, durante el ejercicio normal y habitual de su actividad riesgosa, que deriven en un daño ambiental de incidencia colectiva.

ACCIDENTAL: Se consideran accidentales los hechos imprevistos, ocurridos durante la vigencia de la póliza y que no sean consecuencia de la inobservancia de las buenas prácticas del arte profesional, relacionadas con la prevención o control de la contaminación del ambiente, como asimismo de la omisión a las instrucciones impartidas y comunicadas fehacientemente por la Autoridad Ambiental Competente.

PRIMERA MANIFESTACION O DESCUBRIMIENTO: Es el momento en que el Asegurado toma conocimiento de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Asegurador y Autoridad Competente; o el momento en que la Autoridad Ambiental Competente toma conocimiento formal de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Asegurado y Asegurador, lo que ocurra primero.

SINIESTRO: Se considerará siniestro a todo hecho que determine el cumplimiento de la prestación a cargo del Asegurador. Se considerará que corresponden a un solo y único siniestro el conjunto de reclamos por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

MONTO MINIMO ASEGURABLE DE ENTIDAD SUFICIENTE: Es la suma de dinero determinada según las fórmulas y procedimientos establecidos por la normativa dictada a tales fines. En ningún caso el límite de la póliza establecido en las condiciones particulares podrá ser inferior a dicho monto.

MONITOREO: Es el seguimiento continuado en el tiempo de las actividades desarrolladas por el Asegurado, mediante la recolección de información técnica o científica a fin de constatar el cumplimiento de la normativa ambiental efectuado por la Aseguradora.

ARTICULO 2°: RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a garantizar la disponibilidad de los fondos necesarios para financiar la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva causado en forma accidental, independientemente que se manifieste en forma súbita o gradual; salvo que la recomposición no sea técnicamente factible, en cuyo caso deberá preverse la indemnización sustitutiva conforme lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 25.675, hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Asimismo, sujeto a las condiciones, alcances, límites y exclusiones de cobertura establecidas en el presente contrato de seguro, esta póliza cubre la responsabilidad ambiental del Asegurado siempre y cuando se hayan cumplido las dos condiciones que se indican a continuación:

a) Que el daño que haya generado responsabilidad ambiental se manifiesten o descubran durante el período de vigencia de la presente póliza.

b) Que se notifique fehacientemente al Asegurador la manifestación o descubrimiento durante el período de vigencia de esta póliza o dentro del período extendido de reclamo que será de 3 (tres) años (o el plazo mayor indicado en condiciones particulares) a contar desde el fin de vigencia de la póliza o rescisión.

ARTICULO 3°: SUMA ASEGURADA Y DESCUBIERTO

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares de la presente póliza representa el límite máximo de la responsabilidad que asume el Asegurador por cada siniestro. La misma será calculada teniendo en cuenta el Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente (MMA).

El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que figura en las Condiciones Particulares. En ningún caso la franquicia será superior al diez por ciento (10%) de la suma asegurada. El citado descubierto será abonado por la Aseguradora pudiendo repetir contra el Asegurado dicha suma.

ARTICULO 4°: EXCLUSIONES

Las exclusiones aplicables a la cobertura son las que figuran enumeradas en el Anexo de Condiciones Particulares de la presente y que han sido seleccionadas conforme las características del riesgo cubierto.

El citado Anexo solo podrá estar integrado por todos o algunos de los apartados que se enumeran a continuación, según la redacción prevista en cada uno de ellos:

1) Dolo del asegurado.

2) Daños ocurridos fuera del territorio de la República Argentina.

3) Daños causados por cualquier material o residuo radioactivo y/o radiaciones ionizantes y/o reacción nuclear y/o transmutaciones nucleares.

4) Daños causados por contaminación del aire, siempre y cuando los mismos no ocasionen un daño al suelo y/o subsuelo y al agua, ya sea superficial o subterráneas.

5) Los hechos de la naturaleza que, como caso fortuito, eximen de responsabilidad, siempre y cuando resulten causal exclusiva y excluyente del hecho dañoso, y resulten inevitables e imprevisibles.

6) Daños causados por sustancias microbianas y organismos genéticamente alterados, ya sea que, se originen directa o indirectamente de cualquier “sustancia microbiana” o cualquier organismo genéticamente alterado por el hombre o material biológico y cualquier material o sustancia que sea huésped para el crecimiento o diseminación de dicho material biológico u organismo.

7) Daños y perjuicios derivados de la alteración antiestética de paisajes naturales.

ARTICULO 5°: DETERMINACION DE LA SITUACION AMBIENTAL INICIAL (SAI)

El Asegurador establecerá las metodologías para la determinación de la Situación Ambiental Inicial (SAI) del establecimiento a fin de deslindar responsabilidad por el daño preexistente no alcanzado por la cobertura y el daño sobreviniente a la contratación. El estudio de SAI estará integrado por todos los antecedentes, procedimientos y cálculos utilizados para la determinación del riesgo conforme los Niveles de Complejidad Ambiental y el Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente.

Una vez realizado por el Asegurador el estudio de SAI del establecimiento, el mismo deberá ser firmado de conformidad por el Asegurado, siendo parte integrante de la presente póliza.

El Asegurado deberá presentar, con carácter de declaración jurada, ante la Autoridad Ambiental Competente el estudio de SAI realizado, junto con la póliza emitida, a fin de que ésta constate las circunstancias referidas en el estudio.

ARTICULO 6°: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son facultades del Asegurador:

a) Efectuar en cualquier momento los monitoreos que estime necesario, pudiendo a tales fines realizar inspecciones, tomar muestras relacionadas con el riesgo ambiental, y llevar a cabo auditorías ambientales de las operaciones del Asegurado. Requerir toda la información necesaria para conocer el acabado cumplimiento de las normas ambientales aplicables en cada caso, de acuerdo con la ubicación del riesgo y la actividad desarrollada por el Asegurado. Dicha facultad se mantendrá durante todo el transcurso de vigencia de la cobertura y dentro de los tres años posteriores a la finalización de la misma (o el plazo mayor fijado en las Condiciones Particulares). Para lo cual, en todos los casos la Aseguradora realizará un preaviso denominado de “inspección”.

b) Iniciar todas las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar la clausura preventiva de la fuente causante del daño y cuantas otras medidas precautorías crea necesario.

Son obligaciones del Asegurado:

a) Dar aviso inmediato al Asegurador, por medio fehaciente, en caso de ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva.

b) Dar cumplimiento a las normas ambientales de prevención y recomposición, y obligaciones derivadas de las mismas, y cumplir con las instrucciones impartidas por la Autoridad Ambiental Competente.

c) Proceder al restablecimiento de las condiciones del ambiente afectado hasta alcanzar niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para la auto-regeneración de los recursos naturales, establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

d) Entregar y proporcionar al Asegurador toda información desarrollada o descubierta por él en relación con el siniestro producido y a su vez a permitir el libre acceso al Asegurador para entrevistar a cualquier persona que realice actividades a su nombre y verificar cualquier documento relacionado con el contrato de seguro.

e) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarle a la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones.

f) Comunicar al Asegurador cambios que se realicen en las actividades desarrolladas.

g) Mantener permanentemente informado al Asegurador de cualquier modificación o alteración de la Situación Ambiental Inicial declaradas en la auditoría ambiental y que forma parte integrante de la presente póliza, obligándose a remitir al Asegurador toda la documentación relacionada con la referida modificación o alteración contractual.

h) Tan pronto como se produzca el siniestro, el Asegurado deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

i) Asistir y presentarse en tiempo y forma en las actuaciones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales en las cuales sea requerido, como consecuencia de un siniestro, y actuar en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, en cumplimiento con lo exigido por las normas aplicables al caso.

j) Cumplir las instrucciones o recomendaciones para el uso, inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones así como las recomendaciones relativas al manejo de las sustancias químicas.

ARTICULO 7°: DENUNCIAS DE ACONTECIMIENTOS Y SINIESTROS - CARGAS DEL ASEGURADO

El Asegurado comunicará en forma fehaciente al Asegurador y a la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo no mayor de 3 (tres) días corridos de su conocimiento, la primera manifestación o descubrimiento que pudiere dar lugar a un daño ambiental de incidencia colectiva. En caso de verificarse el siniestro, el Asegurado deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Recomposición conforme lo establecido en artículo 8°.

ARTICULO 8°: VERIFICACION DEL SINIESTRO

Recibida la denuncia, el Asegurador podrá designar uno o más expertos para investigar y verificar el siniestro y la extensión de la eventual prestación a su cargo, incluyendo la toma de muestras, examen de la prueba instrumental y realización de las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente el informe con las conclusiones a las que arribe en virtud de la verificación practicada.

Conforme la intimación que realice la Autoridad Ambiental Competente, el Asegurado deberá presentar un Plan de Recomposición que contenga expresa indicación y detalle de las tareas a llevarse a cabo y los plazos. La implementación del Plan de Recomposición deberá ser autorizada por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO 9°: PAGO DEL SINIESTRO

En caso que deba procederse al pago de un siniestro, la indemnización deberá hacerse efectiva a través de las sumas de dinero que solventen las tareas necesarias de recomposición o mitigación, según corresponda, hasta el límite de responsabilidad indicado en las condiciones particulares.

El pago se materializará mediante un depósito en Cuenta Bancaria con asignación específica para que el dinero sea destinado exclusivamente a la financiación de los gastos que demanden las acciones de recomposición del ambiente dañado.

En caso que la recomposición no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental, conforme lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 25.675, hasta la concurrencia del límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

ARTICULO 10° RESCISION DEL CONTRATO - COMUNICACION A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Las partes deberán notificar su rescisión con un preaviso no menor a CUARENTA (40) días.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, la rescisión del contrato, cualquiera fuera su causa, deberá ser fehacientemente notificada de manera previa por el Asegurador a la Autoridad Ambiental Competente con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 11°: SUBROGACION

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado o de sus dependientes.

CLAUSULA DE COBRANZA

Artículo 1° - Pago de las Primas: El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2° - Falta de Pago de las Primas: La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de 45 días para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante éste plazo la póliza continuará en vigor. Si dentro de éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fracción de premio impago vencido. El Plazo de Gracia se contará desde la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.

El asegurador deberá intimar fehacientemente al asegurado al pago dentro de los primeros quince (15) días contados desde el vencimiento impago de la obligación, comunicando además su derecho a rescindir por falta de pago el presente contrato. En dicho caso el asegurador deberá cumplimentar en el mismo plazo lo dispuesto por el ARTICULO 10° RESCISION DEL CONTRATO - COMUNICACION A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

A todos los efectos, si el premio no fuera abonado dentro de dicho plazo de gracia, la cobertura quedará automáticamente rescindida, sin embargo, el premio correspondiente al período comprendido por el plazo de gracia será debido por el Asegurado.

Artículo 3° - Sistemas de pago habilitados: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

SC-AM-01-01

SOLICITUD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA
ARTICULO 22 LEY GENERAL DEL AMBIENTE Nº 25.675

Objeto de la póliza (Ley 25.675, Art. 22)

Ubicación del riesgo asegurable:

Actividad (indicar CIIU):

Autoridad Ambiental Competente:

Deducible:

Datos de la Aseguradora

Razón Social:			
CUIT:			
Dirección:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:			
Mail:			

Datos del Solicitante/Asegurable

Nombre, Apellido o Razón Social:			
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:			
Mail:			
Tipo y Nº de documento/CUIT/CUIL:			
Condición de Contribuyente (para el IVA):			

La suma asegurada será determinada según las fórmulas y procedimientos establecidos por la normativa dictada a tales fines.

MEDIOS DE PAGO

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación;

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526;

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065;

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o Tomador a favor de la Aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente apartado.

Importante:

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Lugar y fecha:

____

Aclaración de firma/s y cargo/s

Esta solicitud será cumplimentada por duplicado, quedando éste en poder del Solicitante como constancia.

CP-AM-01-01

SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
DE INCIDENCIA COLECTIVA
ARTICULO 22 LEY GENERAL DEL AMBIENTE Nº 25.675

CONDICIONES PARTICULARES

Numero de Póliza

Vigencia

Objeto de la póliza (Ley 25.675, Art. 22)

Límite de responsabilidad (Suma asegurada): Pesos

Monto Mínimo Asegurado (MMA): Pesos

Deducible (indicar porcentaje correspondiente el cual deberá ser como máximo hasta el 10 % de la suma asegurada):

Premio: Pesos

Datos de la Aseguradora

Razón Social:			
CUIT:			
Dirección:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:			
Mail:			

Datos del Asegurado

Nombre, Apellido o Razón Social:			
Ubicación del riesgo asegurado:			
Actividad:			
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:			
Mail:			
Tipo y Nº de documento/CUIT/CUIL:			
Condición de Contribuyente (para el IVA):			

ACLARACIONES IMPORTANTES:

A los fines de la correcta interpretación de la cobertura de la presente póliza y su alcance, deberá tenerse en cuenta las consideraciones que a continuación se detallan:

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Asegurado en el análisis de riesgo ambiental, la información remitida por el mismo y la Situación Ambiental Inicial, que han motivado la aceptación del riesgo, la asunción de las obligaciones derivadas del contrato por parte del Asegurador y la fijación de la prima.

Al contratar el seguro y durante su vigencia, el Asegurado tiene el deber de mantener informado al Asegurador de cualquier hecho que conozca, que pueda agravar o variar el riesgo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 37 y 38 de la Ley de Seguros Nº 17.418.

Se entenderá que no se encuentra cubierto todo daño ambiental de incidencia colectiva que exceda de la definición de daño ambiental establecida en el artículo 1° de las condiciones generales de la póliza.

Las condiciones preexistentes que surjan del estudio de Situación Ambiental Inicial, es decir todo evento de contaminación existente con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia indicada en las condiciones particulares, sea este conocido o no por el Asegurado o el responsable de los asuntos ambientales o legales de la empresa, no se encuentran cubiertas por el presente seguro.

El Asegurado deberá tener presente que por Resolución Nº 845/2000, dictada por el Ministerio de Salud de la Nación, se prohíbe en el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfiboles y los productos que la contengan. En igual sentido, por Resolución Nº 823/2001, se prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad variedad Crisolito.

En caso que como consecuencia de un daño ambiental de incidencia colectiva, sea este cubierto o no por la presente póliza, se le ocasionare un daño indirectamente a los intereses legítimos de una persona determinada o en sus bienes, se entenderá que no se encuentran cubiertos dichos daños.

Por último es importante señalar que se cubrirá únicamente la contaminación gradual siempre y cuando la misma sea consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.

ADVERTENCIA:

Esta póliza se rige por estas Condiciones Particulares y su Anexo de Exclusiones, Condiciones Generales, Estudio de Situación Ambiental Inicial (SAI), impresas adjuntas, todas ellas convenidas y aceptadas por ambas partes para ser ejecutadas de buena fe.

Los asegurados podrán solicitar, información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la Aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P.1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30, o vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado, si no reclama dentro de un mes de recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros)

MEDIOS DE PAGO

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación;

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526;

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065;

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o Tomador a favor de la Aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente apartado.

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:
El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Cláusula para el Asegurador:
El Asegurador declara bajo juramento que la presente se ajusta y cumple las previsiones establecidas en el artículo 4° del Decreto PEN Nº 1638/2012.

e. 23/10/2012 Nº 107389/12 v. 23/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.156 DEL 16 OCT. 2012

EXPEDIENTE N° 34.214

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 668/677 y 678/692.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 23/10/2012 Nº 106219/12 v. 23/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.157 DEL 16 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 36.630 - Liquidación Voluntaria de LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por clausurado el proceso de Liquidación Voluntaria de LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (hoy "LIGA DE SERVICIOS Y PRODUCCION DE JUNIN COOPERATIVA LIMITADA"), con domicilio en Belgrano 170 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, con Personería Jurídica o autorización otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, por Decreto Nº 4112 del 2-3-50.

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto la Inhibición General de Bienes de LIGA DE SEGUROS DE JUNIN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (hoy "LIGA DE SERVICIOS Y PRODUCCION DE JUNIN COOPERATIVA LIMITADA") dispuesta en el Artículo 4° de la Resolución Nº 26.634 del 22 de abril de 1999.

ARTICULO 3° — A los fines de la toma de razón del levantamiento de la Inhibición General de Bienes dispuesto en el Artículo 2°, librar Oficios al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a Caja de Valores S.A., al Banco Central de la República Argentina, al Banco de Galicia y Buenos Aires y al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Subgerencia de Liquidaciones y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 23/10/2012 Nº 106220/12 v. 23/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 10/10/2012

PLANILLA DE EDICTO

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado, vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 C.A.) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 ó 448 C.A.). Firmado: MARTINEZ ADOLFO CESAR, JEFE DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA	SUMARIO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	INFRACCION	MULTA
12281-880-2008	178/10	MARTINEZ, MARIA ISABEL	DNI. 23533028	ART. 947 C.A (*)	$ 2.269,46
12281-523-2011	98-2012/5	RIOS JUSTO DARIO	DNI. 14909713	ART. 986/987 C.A.	$ 3.658,59
12281-529-2010	89-12	SOTO ENRIQUE JAVIER	DNI. 17942438	ART. 986, 987 C.A.	$ 2.974,61
12281-1092-2010	98-12	AVALOS R. CARLOS DANIEL	DNI. 20234068	ART. 995 C.A.	$ 1.000,00
12281-654-2012	144-2012/4	VAZQUEZ MARIA MERCEDES	CIP. 994656	ART. 986, 987 C.A.	$ 4.688,30
12281-663-2012	143-2012/0	IRALA ROMONA	CIP. 497481	ART. 986, 987 C.A.	$ 4.373,84
12281-95-2012	142-2012/2	GONZALEZ PENAYO CARLOS A	CIP. 2391645	ART. 986, 987 C.A	$ 9.123,62
12281-380-2012	141-2012/4	IRALA VICTORIANO	CIP. 697640	ART. 986, 987 C.A.	$ 3.793,18
12281-312-2012	138-2012/9	VILLALBA EDUARDA	CIP. 793506	ART. 986, 987 C.A.	$ 15.560,52
12281-916-2012	139-2012/7	RUIZ BENITEZ EDUVIGIS	CIP. 514292	ART. 986, 987 C.A.	$ 3.014,64
12281-2244-2011	132-2012/4	GUZMAN PERFECTO	CIP. 4434732	ART. 986, 987 C.A.	$ 38.468,81
12281-1066-2011	131-2012/6	NUÑEZ LUIS RUBEN	CIP. 1756133	ART. 987 C.A.	$ 4.369,73
12281.-2074-2011	130-2012/8	GIMENEZ COLMAN DIANA N.	DNI. 10597373	ART. 987 C.A.	$ 6.392,16
12281-647-2012	129-2012/9	ESPINOSA ROA VICTOR M.	CIP 3730063	ART. 987 C.A.	$ 3.719,98
12281-485-2012	128-2012/0	RAMIREZ OSCAR DARIO	PAS. 15991589	ART. 987 C.A.	$ 55.829,98
12281-1050-2011	124-2012/2	ANRIQUE ROSA MIRTA	DNI. 17712520	ART. 986, 987 C.A.	$ 2.216,41
12281-2593-2011	127-2012/2	ORTIZ MEYDITOR ANTONIO	CIP. 4141803	ART. 986, 987 C.A.	$ 2.954,78
12281-481-2012	137-2012/0	ROBLES AGÜERO VIRGINIA R.	CIP. 1863927	ART. 986, 987 C.A.	$ 4.982,54
12281-84-2009	120-2011	CABALLERO ROBERTO	DNI. 31410399	ART. 985 C.A.	$ 3.152,35
12281-54-2009	108-2011	MAURICIO DANIEL HORACIO	DNI. 16240489	ART. 985 C.A.	$ 17.782,58
14366-1561-2008	036-2009	BOGARIN LEONARDO	DNI. 31002251	ART. 986, 987 C.A.	$ 2.377,45
12281-1296-2008	70-2011	ALONSO HORACIO	DNI. 18453026	ART. 987 C.A.	$ 2.927,36
14366-732-2009	200-2009	BENITEZ PABLA	DNI. 18813390	ART. 985 C.A.	$ 3.649,35
12281-825-2009	210-2010	DURAN JOSE EUGENIO	DNI. 29929274	ART. 985 C.A.	$ 7.492,64
14366-1739-2009	199-2009	AMARILLA NESTOR	DNI. 26211433	ART. 985 C.A.	$ 12.440,40
12281-703-2009	114-2012	DIAZ SAMUDIO ANGEL A.	CIP. 1182542	ART. 987 C.A.	$ 89.042,88
12281-520-2009	113-2012	ORTIZ MENDIETA ANTONIA	CIP. 4141803	ART. 986, 987 C.A.	$ 2.652,82
12281-1015-2009	112-2012	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	CIP. 3444575	ART. 986,987 C.A.	$ 2.538,23
12281-1629-2009	111-2012	BENITEZ GRACIELA	CIP. 1476070	ART. 987 C.A.	$ 6.653,52
12281-1010-2009	110-2012	CABRERA PORFIRIA	CIP. 577781	ART. 986/987 C.A.	$ 9.983,92
12281-136-2009	109-2012	GAONA ALMIRON FABIOLA	CIP. 2165755	ART. 986, 987 C.A.	$ 3.360,30
12281-28-2009	108-2012	CABAÑA DUARTE FAUSTO	CIP. 1709975	ART. 986, 987 C.A.	$ 3.196,81
12281-1014-2009	107-2012	MACHADO MARCELO EUGENIO	PAS. 34082072	ART. 986, 987 C.A.	$ 13.447,16
12281-1146-2009	106-2012	CARDOZO LIDIA ELENA	CIP. 1253233	ART. 986, 987 C.A.	$ 2.412,31
12281-1124-2009	105-2012	SAMANIEGO CANDELARIA	CIP. 1297536	ART. 986 C.A.	$ 3.249,70
12281-832-2009	104-2012	BORDON PEREIRA MERCEDES	CIP. 1215184	ART. 986 C.A.	$ 3.361,81
12281-1280-2009	103-2012	SEGOVIA MARTINEZ CECILIA	CIP. 5335814	ART. 986/987 C.A.	$ 2.111,80
12281-949-2009	102-2012	CABRERA PORFIRIA	CIP. 577581	ART. 986/987 C.A.	$ 4.614,96
12281-2572-2011	97-2012/8	GAVILAN ADRIAN	DNI. 39900602	ART. 986/987 C.A.	$ 5.470,93
12281-128-2010	271-2010	PEÑA MARIA CRISTINA	DNI. 18662458	ART. 947 C.A. (*)	$ 2.885,16
12281-332-2008	122-2009	QUIROZ PABLO	DNI. 14251661	ART. 985 C.A.	$ 10.936,81
IDEM	IDEM	CARRIZO DIEGO A	DNI. 31689243	ART. 985 C.A.	SOLIDARIA
14366-1122-2008	121-2009	MEDINA MARIA JUANA	DNI. 22876206	ART. 985 C.A.	$ 2.799,05
14366-2090-2008	195-2009	ARCE RAMON OCTAVIO	DNI. 24470721	ART. 985 C.A.	$ 5.113,97
14366-1733-2008	147-2009	GALEANO PABLO EMANUEL	DNI. 29627823	ART. 985 C.A.	$ 6.261,14
12281-2090-2011	8-2012/2	BENITEZ COSME DANIAN	DNI. 32396468	ART. 987 C.A.	$ 3.500,38
12281-2262-2011	93-2012/5	VEGA ROGELIO	CIP. 2112010	ART. 986, 987 C.A.	$ 4.794,03
12281-1160-2010	410-10	GONZALEZ NELSON	DNI. 22055811	ART. 985-987 C.A.	$ 28.854,88
IDEM	IDEM	GUILLERNO ALEJANDRO MORA	DNI. 33585938	ART. 985-987 C.A.	SOLIDARIA
12281-499-2010	90/12	MACIEL HECTOR D.	DNI. 33.533.773	ARTS. 986/987 C.A.	$ 7.662,19
12281-1830-2008	31/11	CONDE CARTAGENA GRACIELA	DNI. 93.602.678	ART. 987 C.A.	$ 2.972,23
15628-5-2012	81/12	BAEZ ROBERTO G.	DNI. 26.594.687	ARTS. 986/987 C.A.	$ 5.460,65
15628-56-2011	82/12	FEIJOO WALTER HUGO	DNI. 16.487.079	ARTS. 986/987 C.A.	$ 4.697,57
12281-578-2010	83/12	GOMEZ PEDRO ISMAEL	DNI. 14.459.029	ARTS. 985/987 C.A.	$ 36.990,95
12281-23-2010	145/11	IBARROLA ELIZABETH	DNI. 40.488.425	ARTS. 986/987 C.A.	$ 4.461,23
12281-19-2012	80-2012/5	TORRES RAUL A.	DNI. 31.848.114	ART. 995 C.A.	$ 1.000,00
12281-1438-2011	94-2012/3	AVALOS ALBERTO ANIBAL	DNI. 28.602.021	ARTS. 986/987 C.A.	$ 3.029,62
12281-2564-2011	90-2012/0	FLORES DANIEL C.	DNI. 30.613.819	ARTS. 986/987 C.A.	$ 23.279,28
12281-2178-2011	89-2012/5	SEQUEIRA GUSTAVO A.	DNI. 24.376.427	ARTS. 986/987 C.A.	$ 7.579,69
12281-1447-2011	87-2012/K	DUARTE JULIO L.	DNI. 17.007.588	ARTS. 986/987 C.A.	$ 9.409,26
IDEM	IDEM	RAMIREZ OMAR	DNI. 23.690.545	IDEM	SOLIDARIA
12281-1036-2011	105-2012/4	MANSILLA NOELIA MAGDALENA	DNI. 35.691.727	ART. 947 C.A. (*)	$ 4.032,46
12281-891-2010	100/12	ARCE SEBASTIAN R.	DNI. 25.491.930	ART. 947 C.A. (*)	$ 4.925,52
12281-723-2011	99-2012/3	ROCHA AYALA HECTOR J.	DNI. 25.284.102	ART. 995 C.A.	$ 1.500,00
12281-209-2011	107-2012/0	LEZCANO VILMA	DNI. 18.411.069	ART. 947 C.A. (*)	$ 7.340,20
12281-705-2010	97/12	ROJAS ELIAS A	DNI. 32.117.842	ARTS. 986/987 C.A.	$ 2.639,54
15628-56-2010	91/12	SAENZ LANDABURU GABINO	DNI. 23.518.114	ARTS. 986/987 C.A.	$ 4.059,17
12281-588-2011	108-2012/4	CRUZ NESTOR	DNI. 29.630.241	ART. 947 C.A. (*)	$ 7.769,76

NOTA: (*) EXCLUIDOS DEL BENEFICIO OTORGADO POR ARTS. 930/932 C.A.

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Formosa.

e. 23/10/2012 Nº 106207/12 v. 23/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARILOCHE

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparencia de los imputados dentro del término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Dependencia, conforme los términos del Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
004-SC-1-2011/5	SANCHEZ OLIVA OMAR ALEJANDRO	C.I. (CHILE) Nº 8186310-5	977
004-SC-20-2012/1	HOWELL FRANCESCA RAE	P.P. (EE.UU.) Nº 427523249	970

MARIA F. ROMERO, Jefe Sección V, a/c Div. Aduana de Bariloche.

e. 23/10/2012 Nº 106209/12 v. 23/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION Art. 1013, inc. h), del Código Aduanero

Posadas, 10/10/2012

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas - Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013, inc. h), del Código Aduanero, INTIMASE a quienes acrediten su derecho a disponer del vehículo cuya actuación se detalla, conforme lo estatuye los arts. 417, inc. c), 418 y 421, inc. a), del Código Aduanero, a solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizada, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido los plazos acordados se procederá a su destinación de Oficio, declararándose su abandono a favor del Estado Nacional y a su descontaminación y compactación, en cuenta a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 26.348 (modificatoria de la Ley 20.785).

Sumario	Carátula	Automotor
SC46-11-148	Mercedito Gerardo BAEZ CESPEDES, S/Inf. al art. 947 del Código Aduanero.	Vehículo Marca NISSAN, modelo Serena, año 1993, tipo mini-bus, color verde, dominio /// AUJ-367 (Py).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

e. 23/10/2012 Nº 106211/12 v. 23/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013, inciso h), Ley 22.415 y 1º Ley 25.603)

Sección Sumarios, 5/10/2012

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Ing. Pedro Antonio PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46- 0121 del año 2010, 2118/1, 2119/k, 2126/3, 2128/k, 2129/8, 2130/7, 2131/5, 2132/9 del año 2011, 142/9, 319/8, 506/1, 510/0, 516/k, 518/6, 525/k, 539/6, 546/k, 551/1,

555/k, 817/8, 820/3, 1039/8, 1394/6, 1395/4, 1397/0, 1403/7, 1480/8, 1570/8, 1583/6, 1720/3, 1724/6, 1747/2, 1748/0, 1749/9, 1750/8, 1751/6, 1753/2, 1755/4, 1756/2, 1758/9, 1759/7, 1760/6, 1761/4, 1762/2, 1763/6, 1765/2, 1770/4, 1771/2, 1775/0, 1779/3, 1780/2 y 1869/3 del año 2012.

Cantidad: 6.872 - Mercaderías: CALCULADORAS, NOTEBOOK, LICUADORAS, ACC. P/VEHICULOS, ANTENAS SATELITAL, BALANZA ELECTRONICAS, GPS, ACC. P/COMPUTADORAS, DECODIFICADOR, RECEPTOR, VIDEOJUEGOS, AMPLIFICADORES (CONSOLA), AUTOESTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPA INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, OJOTAS, VENTILADORES DE TECHO, TERMOS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N.).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador, División Aduana de Posadas.

e. 23/10/2012 Nº 106215/12 v. 23/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 358/2012

Cont. Púb. Roxana D'AMICO (Legajo Nº 42.909/62) - S/designación de Jefa Interina de la División Responsabilidad Social Empresaria en jurisdicción de la Subdirección General de Fiscalización.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO la Disposición Nº 321/12 (AFIP) de fecha 6 de septiembre del año en curso y la Actuación SIGEA Nº 10056-1117-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se determinó que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Responsabilidad Social Empresaria" dependiente del Departamento Procedimientos Estratégicos de Control de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, pase a depender del Departamento Gestión de la Fiscalización Especializada de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada de la Subdirección General de Fiscalización.

Que por lo expuesto, la Dirección citada en segundo término gestiona designar a la Contadora Pública Roxana D'AMICO en el carácter de Jefa Interina de la División Responsabilidad Social Empresaria.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Contadora Pública Roxana D'AMICO (Legajo Nº 42.909/62) quien se viene desempeñando en el carácter de Jefa Interina de la División Responsabilidad Social Empresaria del Departamento Procedimientos Estratégicos de Control de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el ámbito del Departamento Gestión de la Fiscalización Especializada de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada de la Subdirección General de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Disposición Nº 321/12 (AFIP).

ARTICULO 2° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 3 de octubre de 2012.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/10/2012 Nº 106513/12 v. 23/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 341/2012

Disposición Nº 171/12 (SGRH) S/modificación y designación de Jefe Interino del Departamento Contencioso Administrativo de la Dirección de Contencioso.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO la Disposición Nº 171/12 (SGRH) y la Actuación SIGEA Nº 10469-22-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO de la presente el Abogado Raúl Alberto JORGE presenta la declinación al cargo para el que fue designado mediante el referido acto dispositivo, por motivos de índole personal y de salud.

Que la citada designación no ha tenido principio de ejecución, con lo cual corresponde dejarla sin efecto.

Que en función de ello, la Dirección de Contencioso propone designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Contencioso Administrativo al Abogado Alberto IRAOLA, quien se desempeña en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto, a su pedido, lo dispuesto por la Disposición Nº 171/12 (SGRH) del 3 de julio de 2012 respecto al Abogado Raúl Alberto JORGE (Legajo Nº 32.289/69).

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Alberto IRAOLA (Legajo Nº 42.945/67) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Contencioso Administrativo de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/10/2012 Nº 106514/12 v. 23/10/2012



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos:

ROE Nº 248 - Coordinador General de Ejecución Técnica, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 249 - Director de Normas Cuarentenarias, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 286 -Coordinador General de Regulaciones Zoosanitarias, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 287 - Director de Programación Sanitaria, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 288 -Coordinador General de Planes y Programas Sanitarios, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 289 - Director de Control de Gestión y Programas Especiales, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 290 - Coordinador General de Gestión de Información y Control de Gestión, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 295 - Director de Epidemiología y Análisis de Riesgo, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 296 - Coordinador General de Integración Temática de Epidemiología, Análisis de Riesgo, Vigilancia y Contingencia, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV.

Ingreso a la Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para cada uno de los cargos. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO:

Agrupamiento operativo, categoría Profesional Grado 13: Siete mil ciento cincuenta y ocho con 96/100 pesos ($ 7.158,96)

Función Directiva III: Trece mil trescientos cuarenta y nueve con 70/100 pesos ($ 13.349,70)

Función Directiva IV: Once mil ochocientos ochenta y dos con 70/100 pesos ($ 11.882,70).

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1° Piso Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 5 hasta el 9 de noviembre de 2012. Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 16 de noviembre de 2012 durante tres (3) días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colón Nº 367 1° piso frente, y en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Doctor Rodolfo Antonio BOTTINI por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Licenciada Nélida FERNANDEZ por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, Médico Veterinario Patricio DIGILIO, Médico Veterinario Osvaldo J. DEGREGORIO, Médica Veterinaria Silvia Leonor MUNDO, Médico Veterinario Fernando Alberto RUIZ (alterno), Médico Veterinario Dante VALENTI (alterno), en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1° piso frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs.

OSCAR E. PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 22/10/2012 Nº 106014/12 v. 24/10/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

COMISION BICAMERAL DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, se hace saber que a efectos de designar al Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual propone a Sra. Cynthia Ottaviano, DNI N° 23.250.442, de nacionalidad argentina, con profesión de Periodista - Docente - Escritora, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos Personales

Cynthia Ottaviano
DNI N° 23.250.442

Profesión:

Periodista - Docente - Escritora

Ocupación actual:

Jefa del Equipo de Investigaciones del diario Tiempo Argentino (desde 2010). Coconductora del programa radial Mañana Más, Radio Nacional (2012). Docente de la Maestría de Periodismo de Investigación de la Universidad del Salvador (desde 2011) y docente de la carrera de grado de Periodismo de la UADE (desde 2007).

Posgrados:

Seminarios de Historia, Filosofía, Literatura y Arte en la Universidad de La Sorbonne (2012).

Maestría en Periodismo de Investigación. Universidad del Salvador (totalidad de las materias aprobadas, promedio 9.10, trabajando en la Tesis).

Educación universitaria:

Licenciatura en Periodismo. Universidad del Salvador. Egresada con Diploma de Honor en el año 1997.

Educación básica:

Bachiller. Instituto Inmaculada Concepción. 1990.

Estudios Básicos. 200 horas de Enseñanza de Francés. Alianza Francesa. 1987.

Francés Fundamental. Alianza Francesa. 30 de agosto de 1989.

Estudios prácticos de Francés (CEP). Alianza Francesa. 1990.

Carrera profesional:

Conductora programa Tinta Roja, Radio Nacional (2011).

Columnista Defensa de los Consumidores, programa radial “Una vuelta Nacional”, conducido por Héctor Larrea; y de “El mediodía en Noticias”, canal de noticias CN23, conducido por Juan Miceli (2010).

Columnista Defensa de los Consumidores, programa radial “Carbono 14”, conducido por Miriam Lewin y Eduardo Anguita. Equipo de Investigación de Radio Nacional (2010-2009).

Productora ejecutiva Documentales y Notas Históricas, Canal 13 (2008). Periodista sección Notas Especiales, Telenoche, Canal 13 (2007). Productora periodística, investigadora y guionista. Telenoche Investiga, Telenoche Especial, No Matarás. Canal 13. (2000-2005).

Redactora periodística. Perfil. Diario Perfil. Revista Caras. Revista Noticias (1998-2000). Redactora periodística. Editorial. Publitec (1997-1998). Redactora/cronista. Diario la Prensa (1993-1997). Cronista. Canal 4, comunitario de Lomas de Zamora (1992). Correctora. Agencia de Publicidad Grupo 4 (1997).

Docencia:

Docente. Universidad del Museo Social Argentina. Cátedra Gráfica II y Periodismo de Investigación. (2003-2007).

Docente Universidad del Salvador Cátedra Expresión periodística II. (2006-2009).

Docente Universidad Argentina de la Empresa. Cátedra Diseño e Investigación periodística. 2008-hasta la fecha.

Documentales que realizó la investigación periodística y el guión:

“Una larga noche”. Canal 13.

“Invasiones Inglesas. La Reconquista”. Canal 13/TN.

“La muerte secreta de Evita”, Canal 13/TN.

“Frondizi, el presidente que cambió el rumbo”, Canal 13/TN.

Bibliografía propia:

“Secretos de Alcobas presidenciales”, editorial Norma. 2003. Quinta Edición 2006.

“Crímenes en familia”, editorial Edhasa. 2007. Tercera Edición 2008.

Capítulos “La madre de la Patria, María Remedios del Valle”, y “Delfina Vedia de Mitre”, en “200 argentinos”.

Honores:

“Mejor investigación radial” Premio UBA 2011, por la investigación “Prepagas el negocio de la salud”.

"Mejor investigación en gráfica", Premio Comuna, 2011, otorgado en el Congreso de la Nación, por "Papel prensa, la alianza entre las tres armas y los tres diarios".

"Mejor Investigación 2010", por "Papel Prensa, la alianza entre las tres armas y los tres diarios", otorgado en el Congreso de la Nación, Universidad Abierta Interamericana. 2010.

"Mejor documental de televisión", por "Invasiones Inglesas, la Reconquista". Argentores. 2006.

"Mejor Investigación Histórica". Premio otorgado por el historiador Félix Luna y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por "Así murió Lino Palacio". 2005.

Premio Internacional de Periodismo Rey de España, por "Los Angeles del General", Canal 13. 2004.

Mérito investigativo de un hecho de Corrupción. Otorgado por el Instituto de Prensa y Sociedad y Transparency International. Por "Fútbol, pasión de corruptos". Telenoche Investiga. 2003.

Excelencia Periodística. Premio Broadcasting. Por "Los tres Mosqueteros", Telenoche Investiga. 2002.

Martín Fierro. Rubro: "Mejor programa periodístico". Por Telenoche Investiga. 2000.

Nominación al Premio Estímulo al Periodismo joven. Por Revista Caras. 1999.

Diploma de Honor, por la licenciatura en Periodismo, Universidad del Salvador. 1997.

Seminarios, cursos y talleres dados:

"Debates sobre la verdad, el poder y la política", Universidad Nacional de La Plata. (2012).

"La comunicación social como producción política de sentidos", II Congreso de pensamiento político latinoamericano (2011).

"Periodismo de Investigación hoy", Taller de Periodismo de Investigación, Facultad de Comunicación Social y Periodismo de la Universidad Nacional de La Plata. (2011). "Semana del Periodista", Universidad Nacional de Avellaneda. (2011).

"Periodistas por la libertad de expresión", Programa Educación y Memoria, Escuela Secundaria E. de Vedia, charla debate junto a Eduardo Blaustein. (2011).

"Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: una visión de género", Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. (2011).

"Medios, ley y soberanía", Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, Municipio de Ituzaingó. (2011).

Tercer encuentro de Cátedras de Periodismo de Investigación de RedCom, Universidad Nacional de La Plata, (2011).

"Periodismo de Investigación y Política", Universidad del Salvador, charla/debate, junto con Urien Berri, diario La Nación (2011).

"El ejercicio del periodismo frente a la Ley de Servicios de comunicación Audiovisual", XII Congreso Redcom, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo (2010).

"Primer Congreso Nacional de Comunicaciones Integradas", Honorable Congreso de la Nación. (2010).

"Congreso de Comunicación Alternativa: Medios, Estado y Política", organizado por la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (2010).

"El periodismo de Investigación. El caso Papel Prensa", Universidad Nacional de la Matanza (2010).

"La apropiación de Papel Prensa", Espacio Carta Abierta Pergamino. (2010). "Semana del periodista", UAI. (2010).

"Periodismo de Investigación". TEA Imagen. (2008).

"Día del Periodista". UADE. (2008).

"Documentales para televisión". Feria Internacional del Libro. Stand Grupo Clarín. (2007).

"Periodismo, historia e investigación". Cursos de Extensión. Maestría Grupo Clarín. (2006).

"Foro de mujeres que trascienden". Universidad Empresarial Siglo 21. (2005).

Seminarios, cursos y talleres realizados:

Estudios avanzados de Francés. Alianza Francesa. 1991.

Nivel III de Inglés. Taller de Capacitación Profesional. Universidad de Buenos Aires. 1996.

Nivel IV de Inglés. Taller de Capacitación Profesional. Universidad de Buenos Aires. 1996.

"Seminario de Capacitación Periodística". 10 de septiembre de 1996/ 3 de diciembre de 1996. Agencia Télam.

"Los asesinos de papel", Vicente Battista, Teatro general San Martín. 1997.

"Seminario sobre Drogas de Abuso y Psicosociología de la Drogadicción". Secretaría de Programación de la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico. 1995.

"Cursillo para Acreditación de Periodista". Estado Mayor General del Ejército. 1998

"Segundo Curso sobre Información carcelaria y Régimen de la Pena". Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (2003).

"Crimen y actualidad", Seminario Internacional de Criminología, Universidad del Museo Social Argentino (2006).

"El documental". Andrés Di Tella. Centro de Capacitación del grupo Clarín. (2005). "Cómo convertir un buen guión en un guión excelente", Seminario Internacional de guión, dictado por Linda Seger. (2007).

"Seminario por los Derechos del Consumidor", Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2009).

"La protección de los consumidores en el ordenamiento jurídico argentino", MECOM, PROCAE. (2009).

"Panorama actual y prospectiva del derecho del consumidor", III Congreso Euroamericano de Protección Jurídica de los Consumidores, Facultad de Derecho de la UBA. (2010).

Idiomas:

Inglés: Operativo oral y escrito.
Francés: Dominio oral y escrito. Examen B1.

Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a partir de la primera publicación en el boletín oficial, presentar las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto del candidato; las que deberán ser presentadas —entre las 9 y las 21 hs.— ante la Mesa de Entradas, 2do piso oficina 230, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sita Av. Rivadavia 1864 (CP) C1033AAU.

Lic. GERVASIO BOZZANO, Secretario Parlamentario, H. Cámara Diputados de la Nación.

e. 18/10/2012 N° 106122/12 v. 24/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1036, Expediente Nº 100.061/02, caratulado "Banco de la Provincia del Neuquén ahora Banco Provincia del Neuquén S.A.", que, mediante Resolución Nº 261 del 11/07/12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al Sr. Marcos Trinidad ALFONSO o Marcos Trinidad ALFONSO PERINETTI (D.N.I. Nº 18.606.422) multa de $ 66.000 (pesos sesenta y seis mil), en los términos del artículo 41, incisos 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 - Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 22/10/2012 Nº 105497/12 v. 24/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores FRANZ PETER WOLFGANG BROSCH (DNI 93.585.957) y JONATHAN BRUCE HOLCOMB (DNI 18.805.615), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.904/07, Sumario Nº 4255, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/10/2012 Nº 105498/12 v. 26/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS ARMANDO MENDEZ (DNI 11.204.934), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.619/09, Sumario Nº 4812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/10/2012 Nº 105499/12 v. 26/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Almendorindo MOREIRA (D.N.I. Nº 93.725.841), en el Sumario Nº 4038, Expediente Nº 100.215/07, para que preste declaración como presunto infractor el día 14 de diciembre de 2012 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", en los términos del artículo 5º, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/10/2012 Nº 105500/12 v. 26/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a GRANJA EDELWEISS SRL (CUIT Nº 30-59676898-5) que en el expediente CUDAP-JGM: 0049391/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 287 de fecha 17 de febrero de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ($ 5.500.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2009 y por omitir presentar en término la Documentación Técnica Obligatoria.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo.

Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 19/10/2012 Nº 106395/12 v. 23/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1310/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 219052/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, la Ley 23.660 y 23.661, el Decreto Nº 1198/12-PEN, el Decreto Nº 1172/2003, la Resolución Nº 500/04 y sus modificatorias de la ex - ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la Resolución Nº 1200/12 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 23.661 establece que los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION se utilizarán para apoyar financieramente a los Agentes del Seguro mediante el establecimiento de subsidios que la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD determine.

Que, en oportunidad de su constitución, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conservó los objetivos, competencias, funciones y responsabilidades de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1198/12-PEN se dispuso la absorción de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dentro de la estructura organizativa de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a efectos de asegurar un contexto de mayor control y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado y para lograr eficiencia en la gestión pública.

Que entre los objetivos de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE), se encontraba el de asegurar a los beneficiarios del Sistema de Seguro de Salud el acceso a prestaciones originadas en la atención de enfermedades de baja incidencia y alto impacto económico, así como de otras de largo tratamiento, administrando en forma equitativa y justa los fondos provenientes del aporte solidario de las Obras Sociales.

Que la Resolución Nº 500/2004-APE estableció el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES, a través del cual la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES otorgaba apoyo financiero para el pago de las prestaciones mencionadas en el considerando anterior y cuyo detalle se incluía en los Anexos de la misma.

Que la Resolución Nº 1200/2012 de fecha 21 de septiembre de 2012 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD creó el Sistema Unico de Reintegros (S.U.R.) para apoyar financieramente a los Agentes del Seguro, dictó las normas generales para su aplicación y los requisitos y procedimientos que han de cumplir y realizar los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la tramitación de las insinuaciones.

Que la Resolución Nº 1200/2012 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 3 de octubre de 2012, fecha en la cual, de acuerdo con lo establecido en su artículo 9º, entró en vigencia.

Que la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) ha manifestado que los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud tienen propuestas normativas respecto de los Anexos de la Resolución Nº 1200/12 SSSALUD, por lo que sugieren suspender su aplicación por un breve período.

Que, coincidiendo en lo fundamental con lo expresado por la organización representativa de los trabajadores, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD cree conveniente otorgar dicha prórroga y, al mismo tiempo, efectuar una amplia consulta a los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para que los mismos presenten sus propuestas e ideas para una mejor implementación de la mencionada Resolución y, fundamentalmente, alcanzar sus objetivos que son el incremento de la eficacia y la transparencia de los procesos de adjudicación de los reintegros y, como se señalaba en dicha resolución, a fin de enfatizar objetivos orientados hacia el beneficiario como Sujeto de Derecho.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 establece el Reglamento General para la elaboración participativa de Normas que es el marco jurídico adecuado para llevar adelante un proceso con el sector orientado a mejorar la calidad democrática de las instituciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 del Reglamento General para la elaboración participativa de Normas, Anexo V y VI y el Decreto Nº 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — SUSPENDASE hasta el 30 de noviembre de 2012 la entrada en vigencia de la Resolución Nº 1200/12 SSSALUD.

ARTICULO 2° — AMPLIASE la vigencia temporal de las Resoluciones Nº 500/04-APE y todas sus modificatorias; Nº 1276/02-APE; Nº 999/03-APE; Nº 6080/03-APE; Nº 7800/03-APE; Nº 8970/03-APE; Nº 9486/03-APE; Nº 5656/04-APE; Nº 5700/04-APE; Nº 7700/04-APE; Nº 10060/04-APE; Nº 11300/04-APE; Nº 17562/2004-APE; Nº 5867/2005-APE; Nº 6200/05-APE; Nº 9000/05-APE; Nº 9500/05-APE; Nº 9800/05-APE; Nº 13333/2005-APE; Nº 15000/05-APE; Nº 16200/2005-APE; Nº 16300/05-APE; Nº 350/06-APE; Nº 186/06-APE; Nº 5000/06-APE; Nº 9494/06-APE; Nº 1100/2007-APE; Nº 6592/2007-APE; Nº 16565/2007-APE; Nº 18621/07-APE; Nº 19133/07-APE; Nº 223/2008-APE; Nº 6313/2008-APE; Nº 24028/2008-APE; Nº 16890/2009-APE; Nº 2299/10-APE; Nº 6800/2010-APE; Nº 1915/2010-APE; Nº 13453/10-APE que deroga las Resoluciones Nros.: 3000/05-APE; 3070/06-APE; 2500/06-APE y 5600/03-APE; Nº 20658/10-APE que deroga las Resoluciones Nros.: 18.621/07-APE y 19.133/07-APE; Nº 25300/10-APE que modifica la Resolución Nº 5700/04-APE; Nº 1650/2011-APE que modifica la Resolución Nº 1915/10-APE; Nº 5876/2011-APE que modifica la Resolución Nº 400/99-APE; Nº 24750/11-APE; Resolución Nº 10800/2004-APE y concordantes, para la tramitación de los reintegros de las prestaciones realizadas por los Agentes del Seguro hasta tal fecha indicada en el ARTICULO 1º.

ARTICULO 3° — INVITASE a los Agentes del Seguro de Salud inscriptos ante el Registro Nacional de Obras Sociales a la presentación de propuestas por escrito respecto de la Resolución Nº 1200/12 SSSALUD por ante la Mesa de Entradas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por el plazo de QUINCE (15) días conforme el Anexo V del Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 y el FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS del ANEXO VI que se incorpora como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 4° — INSTRUYASE a la GERENCIA GENERAL de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que, con intervención de las áreas técnicas correspondientes en los temas de su competencia, realice un informe técnico de las propuestas de los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD y, en su caso, el proyecto de modificación de la Resolución en consulta.

ARTICULO 5° — Podrán tramitarse reintegros de prestaciones realizadas por los Agentes del Seguro de Salud en el marco de la vigencia de la Resolución Nº 1200/12 SSSALUD, entre el 3 de Octubre de 2012 y el último día de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la presente y que no se encuentren comprendidas en la Resolución Nº 500/04 APE.

ARTICULO 6º — HABILITESE la casilla de correo consultapublica@sssalud.gov.ar para la presentación de comentarios informales los que serán publicados en la página web y por correo postal dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sita en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530 (C1035AAN) C.A.B.A.

ARTICULO 7º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación de la misma.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y durante QUINCE (15) días en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS

NUMERO DE PRESENTACION

- CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

- DATOS DEL PRESENTANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELEFONO LABORAL:

9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

20. CARACTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Jurídica (¹)

(¹) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

- CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (²)

....
....
....
....

(²) ( ) Se adjunta informe por separado.

- DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

....
....
....

e. 22/10/2012 Nº 106970/12 v. 23/10/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GALVEZ (SITRAM GALVEZ), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 404/05.

TITULO I: Del Nombre, Constitución, Domicilio, Principios y Fines

ARTICULO 1°: Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GALVEZ (SITRAM Gálvez), se constituye con fecha ocho (8) de enero de dos mil cinco (2005) una Entidad Gremial de primer grado, que agrupará a todos los trabajadores municipales y comunales, ya sea de planta permanente, transitoria o contratados, que presten servicios en relación de dependencia, cualquiera sea la función o situación de revista, para la Municipalidad de Gálvez, Departamento San Gerónimo (Provincia de Santa Fe), y a las Comunas de: LOPEZ; CAMPO PIAGGIO; GESSLER; LARRECHEA; LOMA ALTA; SAN EUGENIO; BARRANCAS; CASALEGNO; IRIGOYEN y BERNARDO DE IRIGOYEN, todas en el Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe, exceptuándose a las autoridades municipales.

ARTICULO 2°: El Sindicato constituye domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 340 de la ciudad de Gálvez, Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe, y tendrá como zona de actuación la Municipalidad de Gálvez, y de las Comunas de López, Campo Piaggio, Gessler, Larrechea, Loma Alta, San Eugenio, Barrancas, Casalegno, Irigoyen y Bernardo de Irigoyen.

ARTICULO 3°: Constituyen los fines gremiales, sociales, y culturales del Sindicato:

a) Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores municipales y comunales que agrupa, representándolos ante los empleadores, autoridades comunales y municipales o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación, no pudiendo la Entidad establecer diferencia alguna por razones ideológicas, de nacionalidad, raza, sexo, credo o religión, debiéndose abstener de dar un trato discriminatorio a sus afiliados. Cuando los superiores e irrenunciables derechos o intereses de la clase trabajadora municipal y comunal así lo impongan. El Sindicato no perseguirá fines políticos partidarios quedando prohibido cualquier acto y/o manifestación y/o propaganda al respecto que involucre a la institución. Contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral imperante, promoviendo su perfeccionamiento y cambios tendientes a mejorar las condiciones de trabajo del sector.

b) Crear y fomentar vínculos solidarios entre sus asociados, y con organizaciones hermanas del país y del extranjero, lo mismo que la ayuda mutua entre sus afiliados, todo ello sin fines de lucro.

c) Concertar convenios colectivos de trabajo, preservando las conquistas logradas.

d) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, dictados de cursos, talleres, y toda otra actividad que persiga idéntica finalidad.

e) Fomentar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de sus afiliados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, esparcimiento, planes de viviendas, promoción de mutuales y cooperativas, y toda otra actividad que persiga idéntica finalidad.

Capítulo IV: Composición de la Comisión Directiva

ARTICULO 30°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares. Asimismo, se preverá la elección de tres (3) vocales suplentes, los que sólo ocuparán un cargo titular en los casos de vacancia de un cargo titular. La distribución de los cargos titulares será la siguiente: Siete (7) miembros titulares en funciones de Secretarios, y tres (3) vocales titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser sus miembros reelectos.

ARTICULO 38°: La Comisión Directiva estará formado de la siguiente manera:

1) Secretario General;

2) Secretario Adjunto;

3) Secretario Gremial y de Organización;

4) Secretario de Finanzas;

5) Secretario Administrativo y de Actas;

6) Secretario de Prensa, Deportes y Propaganda;

7) Secretaria de la Mujer, Cultura y Previsión Social;

8) Tres vocales titulares.

Asimismo, se preverá la elección de tres (3) vocales suplentes, los que sólo ocuparán un cargo titular en los casos de vacancia de un cargo titular.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE DIAMANTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 641/12.

ARTICULO 1: Denomínese “SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE DIAMANTE”, a la asociación gremial de trabajadores de primer grado, cuyo ámbito personal de representación abarca a todos los trabajadores, empleados y obreros, jerarquizados o no, que presten servicios en relación de dependencia con Empresas y/o establecimientos dedicados a la faena y/o Procesamiento Industrial de ganado bovino, ovino, equino, porcino, a la industrialización de subproductos de cualquiera de dichas especies o al procesamiento de aves.

El Sindicato fija su Domicilio en la calle Laurencena y Rodríguez Peña, de la Ciudad de Crespo, Departamento Paraná, provincia de ENTRE RIOS.

CAPITULO III: Propósitos.

ARTICULO 3: Son propósitos de este sindicato:

1 - Reunir en su seno a todos los trabajadores, empleados y obreros, jerarquizados o no, que presten servicios en relación de dependencia con Empresas y/o establecimientos dedicados a la faena y/o Procesamiento Industrial de ganado bovino, ovino, equino, porcino, a la industrialización de subproductos de cualquiera de dichas especies o al procesamiento de aves, en tanto tales empresas o establecimientos estén situados en el territorio correspondiente al Departamento de Diamante, el Departamento de Victoria y la ciudad de Crespo del Departamento de Paraná, de la provincia de Entre Ríos, República Argentina, ya sea que se desempeñen en las plantas industriales, dependencias administrativas, casas centrales, sucursales, depósitos, y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al que presta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o realizan similares tareas de desposte, faene y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos o sectores de establecimientos, dedicados a la producción de embutidos y fiambres, generalmente conocidos como plantas de chacinados y a todo el personal que se desempeñe para dichas empresas en relación de dependencia.

2 - Defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades públicas o privadas.

3 - Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas y morales, de trabajo, sociales, culturales y deportivas de todos sus afiliados, mediante la difusión de sus respectivos conocimientos.

4 - Fomentar la unión y la agremiación de los trabajadores comprendidos en la zona de actuación y ámbito representativo.

5 - Bregar ante quien corresponda en cada oportunidad por mejores condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros de Industria de la Carne.

6 - Negociar y concretar mediante acuerdos colectivos normas reguladoras de las relaciones laborales.

7 - Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y reclamar sus perfeccionamientos.

8 - Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo de alcance general por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados.

9 - Mantener un Sindicato apto, consciente y unificado capaz de llevar a cabo los fines a él encomendados entre los que se hallen los siguientes derechos: el trabajo; la capacitación integral y elevación cultural; al bienestar; a una retribución justa; a la huelga e intereses profesionales; a la seguridad social y preservación de la salud; y preservación de la salud; a condiciones dignas de trabajo; al mejoramiento y protección de la familia.

10 - Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de la responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

11 - El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibida por las leyes y sus estatutos; podrá construir, adquirir, y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, podrá aceptar legados y donaciones; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar e hipotecar sus bienes, podrá operar con el Banco de la Nación Argentina y/o con otras instituciones crediticias pública o privada y particulares en general, podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de vivienda y/o llevar a cabo planes de vivienda y/o colonias de descanso, recreo, casa de salud, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamo, podrá fundar instituciones de previsión y Asistencia social; establecer comedores sanatorios y hospitales, farmacias y todo tipo de servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores, organizar y promover la formación de Cooperativas y sociedades de producción, de consumo de crédito y de vivienda, mutuales, de acuerdo a la legislación vigente; promover la Instrucción general de sus afiliados, mediante obras apropiadas, escuelas para adultos, primarias técnicas y sindicales, talleres y exposiciones; podrá así mismo aceptar y conferir representaciones, poderes a cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Estas facultades y las mencionadas en el punto 1 tienen carácter enumerativo y no taxativo.

CAPITULO II: Zona de actuación.

ARTICULO 2: La zona de actuación del Sindicato es en el Departamento de Diamante, el Departamento de Victoria y la ciudad de Crespo del Departamento de Paraná, de la provincia de Entre Ríos, República Argentina.

ARTICULO 44: La Dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta por diez (10) miembros titulares, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados. El mandato de la Comisión Directiva es por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 48: La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: un Secretario General; un Secretario Adjunto, Un Secretario de Organización; un Secretario de Finanzas; un Secretario de Previsión Social y Actas, cinco (5) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto no se produzca una vacante definitiva, entre los vocales Titulares.

f) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto.

Al día 30 de julio de 2012, fecha de aprobación del Estatuto, mediante Resolución 641/12, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE DIAMANTE cuenta con un total de Trescientos diez (310) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 630/07.

Art. 1.- El Sindicato de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán es una asociación sindical de primer grado, constituida el veinte de setiembre de dos mil cinco que agrupa y representa a toda persona que trabaja bajo relación de dependencia para empresas que brindan servicios relacionados con la investigación y la seguridad privada, sobre bienes muebles, inmuebles o personales.

Art. 2.- El Sindicato de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán, tiene como ámbito geográfico a toda la provincia de Tucumán y fija su domicilio real y legal en la calle Juan Larrea número un mil ochocientos cuatro de la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, o en el lugar que, en el Futuro disponga el Secretario General.

Art. 3.- El Sindicato de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán tiene por objeto:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de sus representados a cuyo efecto perseguirá la remoción de los escollos de naturaleza económica, social, cultural y política que impidan o dificulten la consolidación de un sistema basado en los principios de la solidaridad y la justicia social, utilizando todos los medios lícitos que son propios de las asociaciones sindicales en el marco de la democracia.

b) Expresar, defender, y promover los intereses y derechos de dichos trabajadores, tanto en el orden colectivo como en el individual ante los empleadores y el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Entes Autárquicos.

c) Propiciar el mejoramiento de actualización de la normativa social integrada por las reglas que regulan la prestación del trabajo y los institutos de seguridad social, ya fueren de naturaleza legal o convencional.

d) Practicar la negociación colectiva en forma permanente como un principal método vertebrador de las relaciones laborales, propiciando la creación de instancias paritarias de coparticipación para la autocomposición de los conflictos y para la debida intervención sindical en aspectos esenciales tales como la higiene y seguridad.

e) Exigir la concreción del derecho a obtener de los empleadores la información apropiada sobre la evolución económica y tecnológica de las empresas, como requisito indispensable de una práctica negocial eficaz, llevada a cabo con buena fe.

f) Ejercitar los demás derechos sindicales legalmente reconocidos toda vez que las circunstancias lo aconsejen y la mejor defensa de los intereses y derechos de los trabajadores lo exijan.

g) Impulsar la unidad, confraternidad, solidaridad y ayuda recíproca entre sus afiliados.

h) Promover la creación y/o el perfeccionamiento de los mecanismos que permitan a los trabajadores acceder a la cobertura integral de salud y la de su núcleo familiar, a la vivienda propia y al crédito, a la provisión de productos necesarios, a la actividad deportiva, a la recreación y al turismo.

i) Promover la formación sindical de sus afiliados y la educación general, la capacitación profesional y el acceso al conocimiento científico y tecnológico, a la cultura y al arte para todos los trabajadores que representa.

j) Crear, integrar y/o promover mutuales, cooperativas, fundaciones y, en general todo tipo de instituciones aptas para facilitar el cumplimiento de sus fines, incluyendo personas jurídicas de cualquier naturaleza adecuadas al desenvolvimiento de emprendimientos empresariales idóneos para preservar fuentes de trabajo o crear nuevos empleos.

k) Acordar subsidios por fallecimientos del asociado y su cónyuge, siendo condición necesaria para gozar de tal beneficio, tener una antigüedad no menor a (1) año.

l) Propender a la formación de fondos para la creación de un régimen de préstamos personales de emergencia a sus afiliados conforme a la reglamentación que se dicte, servicio que será atendido mediante la suscripción de bonos accionarios a crearse a tal efecto.

Art. 15.- La dirección y administración serán ejercidas por la comisión directiva que estará integrada por: (1) Secretario General, (1) Secretario Adjunto, (1) Secretario gremial, (1) Secretario de Finanzas, (1) Prosecretario de Finanzas, (1) Secretario de Acción Social, (1) Secretario de Actas, (1) Secretaría de la Mujer, (1) Secretario de Organización y (3) Vocales Titulares.

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad de afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos/as.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL FORMOSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1001/08.

ARTICULO 1: En la Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Tanino y Afines-Seccional Formosa, con denominación (S.T.I.T.A.), con el objeto de agrupar a los trabajadores en relación de dependencia de la fábrica de extracto de quebracho (tanino) y personal dependiente de la actividad vinculada al proceso productivo en empresas privadas, públicas o mixtas cualquiera sea su vinculación jurídica laboral que los una, y en todos los establecimientos industriales de la actividad; con zona de actuación que abarcará todo el territorio de la provincia de Formosa, constituyendo un sindicato con carácter permanente para la defensa de los intereses sindicales, colectivos y del trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto. Con domicilio social y legal en Paraguay 12 E, Ciudad Capital de la Provincia de Formosa

DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES Y DE TAREAS

Categoría A: Cinteros, Ayudantes (Tinas Bisulfitación), Peones en General (Fábrica, Taller, Pueblo, Parque, Jardines y Depósitos de Materiales), Ayudantes Foguistas (Fabricación de Bisulfito) y Ayudantes Chofer.

Categoría B: Ceniceros (Calderas), Poceros, Guincheros, Cadeneros, Arrastradores, y Molineros (Aserrineras), Cargadores y Paleros (Difusores), Marcadores de Bolsa, Colocadores de Bolsas, Carretilleros, Estanteros y Pasadores (Embalaje y Carga), Pasa Bolsas y Controladores de Peso (Secadero a Estiba), Cambista (Ferrocarril), Vaporista y Foguista, Lingadores, Cargadores, Estibadores y Remolcadores de Vagones (Playa o Grúa) Conductores de Carro (Pueblo), Serenos (Personal de Vigilancia), Guardamotores, Ayudante Práctico Herrero, Ayudante Práctico Cobrero, Ayudante Práctico Fundidor, Ayudante Práctico Electricista, Ayudante Práctico Carpintero, Ayudante Práctico Plomero, Ayudante Práctico Soldador, Ayudante Práctico Hojalatero. Ayudante Práctico Hornero (Fundición), Ayudante Talabartero, Ayudante Encorchador, Ayudante Depósito Taller, Ayudante Cordelero, Ayudante Práctico Albañilería, Ayudante Práctico Caracolero, Ayudante Pintor, Canchero (Albañilería) Ayudante Práctico Calderero, Emboquillador de Balanza (Planta Atomizado) Triturado y Molido Fino, Tinero o Bisulfitador (Tinas Bisulfitación), Auxiliar Bombero (Planta Tratamiento de Agua), Peones (Trituración y Molido Fino) y Segundo Ayudante (Planta Fulfural).

Categoría C: Foguista de Segunda (Ferrocarril), Ayudante Maquinista (Usina Eléctrica), Ayudante Maquinista (Sala de Máquinas), Bomberos (Bombas), Ayudante Cocinero y Descargadores (Difusores), Ayudante Vacunero y Ayudante Aparatero (Evaporación), Costurero (Embalaje y Carga, Trituración y Atomizado), Hornero (Fábrica de Bisulfito), Peones (Carga y Descarga Soda y Azufre), Ayudante Tubero (Calderas), Cuidador (Fábrica de Hielo), Sereno con recorrido (Personal de Vigilancia), Auxiliar de Oficina del Control Personal Fábrica (cuando no está amparado por otro convenio), Medio Oficial Pintor, Medio Oficial Hojalatero, Medio Oficial Albañil, Encargado Depósito Taller (Guarda Herramientas), Engrasador General de Fábrica. Engrasador General de Taller, Rebarbauores (Fundición), Encorchador, Chofer, Subcapataz Cuadrilla Playa, Portero Portones Principales, Encargado Depósito Materiales (cuando no está amparado por otro convenio) y Humectador o Piquero (Planta Atomizado).

Categoría D: Kestnero, Aparatero, Vacunero (Evaporación), Capataces o Encargados (Fábrica de Bisulfito), Encargados (Planta Trituración o Molido Fino), Capataces Descargadores (Difusores), Aserradores, Motoristas, Tractoristas y Afilador Cuchillas (Aserrineras), Alimentador y Foguistas (Calderas), Guinchero (Playa o Grúa), Estibadores (Secadero a estiba), Medio Oficial Tornero, Medio Oficial Cobrero, Medio Oficial Fundidor, Medio Oficial Electricista, Medio Oficial Calderero, Medio Oficial Mecánico, Medio Oficial Herrero, Medio Oficial Carpintero, Medio Oficial Plomero, Medio Oficial Soldador, Controlador General de Fábrica y Foguista de Primera (Ferrocarril).

Categoría E: Cocinero (Difusores), Capataces (Aserrineras, Embalajes, Carga y Secadero a Estiba), Pintor, Caracolero, Hornero (Fundición). Tubero (Calderas), Talabartero, Foguista Autorizado (Ferrocarril) y Tinero o Bisulfitador con control de dosificación en Procesos Especiales (Tinas Bisulfitación) y primer Ayudante (Planta Fulfural).

Categoría F: Maestro Extractero, Operador de Segunda (Plata Atomizado), Maquinista (Sala de Máquinas), Maquinista (Usina Eléctrica), Maquinista de Segunda (Ferrocarril), Capataz de Pueblo (cuando no está amparado por otro convenio), Capataz o Cabo Foguista (Calderas), Oficial Hojalatero, Oficial Herrero, Oficial Albañil, Oficial Carpintero, Oficial Plomero, Cordelero y Cargadores de Tanino (de Galpón a Vagón de Ferrocarril).

Categoría G: Capataz Extractoría, Oficial Cobrero, Oficial Electricista, Oficial Soldador, Oficial Mecánico, Oficial Tornero, Oficial Fundidor, Oficial Calderero, Oficial Fresador, Mecánico Chofer, Operador de Primera (Planta Atomizado), Maquinista con Autorización Nacional (Ferrocarril), Operador (Planta Desmineralización de Agua) y Encargado (Planta Fulfural).

ARTICULO 11: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 12 (doce) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y difusión y cinco Vocales Titulares e igual número de suplentes. Los vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 587/12.

ARTICULO 1°.- La ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, fundada en Salta el 15 de abril de 1935, es una Asociación Sindical de primer orden con Personería Gremial Nº 901, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la salud, que se desempeñan en su jurisdicción. Su zona de actuación es todo el territorio de la Provincia de Salta. Tendrá domicilio en la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, actualmente en calle Urquiza Nº 1070.

La ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —Filial Salta— es un Sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la Salud en toda la zona de actuación indicada en el presente artículo, sin distinción de la persona física o jurídica que sea su patrono: Estado (Nacional, Provincial o Municipal), Empresas Estatales, Paraestatales, Mixtas, Privadas o Particulares y sin distinción del establecimiento al que pertenezcan. Están por lo tanto comprendidos los trabajadores en relación de dependencia de:

1) Los servicios de salud en el ámbito estatal, dentro de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública incluidos los de nivel central, Hospitales Nacionales, Provinciales o Municipales, de entidades mixtas y privadas, sanatorios, clínicas, institutos médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios biológicos o de análisis, servicios de emergencias y de todo otro establecimiento cuya actividad sea la recuperación o preservación de la salud.

2) La Industria de la Sanidad: Laboratorios de especialidades medicinales y de especialidades veterinarias.

3) El comercio (venta y distribución de las especialidades medicinales), tales como Droguerías de productos medicinales, distribuidores de productos veterinarios y establecimientos similares.

ARTICULO 2°.- Es propósito de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —Filial Salta— asegurar la defensa de los intereses profesionales de sus representados a cuyo fin deberá:

1) Defender y representar ante el Estado y terceros, los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad.

2) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

3) Colaborar con el Estado, entes oficiales e institutos especializados, en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

4) Constituir patrimonios de afectación.

5) Propender a la elevación moral y material de los afiliados y su familia, fomentando el hábito de estudio, del trabajo, de la economía y de la previsión, e inculcando el concepto de responsabilidad y disciplina.

ARTICULO 30°.- La Comisión Directiva estará constituida por once (11) miembros:

UN (1) SECRETARIO GENERAL

UN (1) SECRETARIO ADJUNTO

UN (1) SECRETARIO DE FINANZAS

UN (1) VOCAL TITULAR 1°

UN (1) VOCAL TITULAR 2°

UN (1) VOCAL TITULAR 3°

UN (1) VOCAL TITULAR 4°

UN (1) VOCAL TITULAR 5°

UN (1) VOCAL TITULAR 6°

UN (1) VOCAL TITULAR 7°

UN (1) VOCAL TITULAR 8°

También se elegirán cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo pasan a integrar la Comisión Directiva, en caso de ausencia temporaria o definitiva de los miembros precedentemente enunciados.

ARTICULO 32°.- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: Doce mil (12.000).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 51/2012

Tope Nº 519/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.518.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 218 del 20 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.518.588/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1234/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 218/12 y registrado bajo el Nº 845/12, conforme surge de fojas 26/28 y31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 218 del 20 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 845/12 suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.518.588/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1234/11 "E"	01/07/2012 01/11/2012	$ 13.742,04 $ 15.116,62	$ 41.226,12 $ 45.349,86

Expediente Nº 1.518.588/12

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 51/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 519/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1347/2012

Tope Nº 508/2012

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.516/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1203 del 17 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29 del Expediente Nº 1.498.516/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA) y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION LIMITADA", en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1203/12 y registrado bajo el Nº 983/12, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77184, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 1203 del 17 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 983/12 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA) y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION LIMITADA", conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.498.516/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA) C/ CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI) y la COOPERATIVA DE TRABAJO DE CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION LIMITADA" CCT Nº 437/06	ZONA I		
	01/05/2012	$ 4.659,43	$ 13.978,29
	01/09/2012	$ 4.845,80	$ 14.537,40
	ZONA II		
	01/05/2012	$ 4.482,03	$ 13.446,09
	01/09/2012	$ 4.661,31	$ 13.983,93
	ZONA III		
	01/05/2012	$ 4.170,45	$ 12.511,35
	01/09/2012	$ 4.337,27	$ 13.011,81

Expediente Nº 1.498.516/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1347/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 508/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1356/2012

Tope Nº 509/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.494.791/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1137 del 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.494.791/12 obra el acuerdo, pactado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa MSA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1137/12 y registrado bajo el Nº 932/12, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1137 del 8 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 932/12 suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y MSA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.494.791/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MSA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 507/07	10/02/2012	$ 3.260,00	$ 9.780,00

Expediente Nº 1.494.791/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1356/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 509/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1357/2012

Tope Nº 507/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.209/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1134 del 8 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.508.209/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical, y GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1134/12 y registrado bajo el Nº 927/12, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1134 del 8 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 927/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.508.209/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) C/ GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1192/11 "E"	01/04/2012	$ 7.842,57	$ 23.527,71

Expediente Nº 1.508.209/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1357/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 507/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1370/2012

Tope Nº 511/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.161/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1068 del 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.508.161/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, por el sector sindical y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1001/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1068/12 y registrado bajo el Nº 844/12, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1068 del 19 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 844/12 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, por la parte sindical y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.508.161/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO C/ FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA	Tope General		
	01/04/2012	$ 5.924,75	$ 17.774,25
	01/08/2012	$ 6.356,05	$ 19.068,15
	Tope Zona Desfavorable (Santa Cruz y Tierra del Fuego)		
	01/04/2012	$ 7.085,70	$ 21.257,10
	01/08/2012	$ 7.573,84	$ 22.721,52
	Tope Zona Desfavorable (Chubut)		
	01/04/2012	$ 6.505,22	$ 19.515,22
CCT Nº 1001/08 "E"	01/08/2012	$ 6.979,66	$ 20.938,98

Expediente Nº 1.508.161/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1370/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 511/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1371/2012

Tope Nº 510/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 260.028/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 726 del 23 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del Expediente Nº 260.028/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS, Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) - MAR DEL PLATA, por el sector sindical, y HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANONIMA, MIOSTICI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, BRAVO Y TUZES SOCIEDAD DE HECHO y BOCALFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/92 - Rama Alfajoreros, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 726/12 y registrado bajo el Nº 547/12, conforme surge de fojas 248/250 y 253, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 264/267, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 726 del 23 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 547/12 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS, Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) - MAR DEL PLATA, por el sector sindical, y HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANONIMA, MIOSTICI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, BRAVO Y TUZES SOCIEDAD DE HECHO y BOCALFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 260.028/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) - MAR DEL PLATA C/ HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANONIMA, MIOSTICI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, BRAVO Y TUZES SOCIEDAD DE HECHO y BOCALFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 198/92 - Rama Alfajoreros	01/01/2011 01/05/2011	$ 3.609,54 $ 3.886,39	$ 10.828,62 $ 11.659,17

Expediente Nº 260.028/10

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1371/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 510/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1374/2012

Tope Nº 512/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.446.594/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1061 del 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90 del Expediente Nº 1.446.594/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por el sector sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1061/12 y registrado bajo el Nº 850/12, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 116/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1061 del 19 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 850/12 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por el sector sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.446.594/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) C/ YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 282/96	01/03/2012	$ 6.037,44	$ 18.112,32

Expediente Nº 1.446.594/11

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1374/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 512/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1379/2012

Tope Nº 514/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.080/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1172 del 10 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1172/12, cuya copia fiel obra a fs. 45/47 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que en los considerandos segundo, tercero y en el Artículo 4° in fine de la Resolución S.T. Nº 1172/12 se incurrió en errores materiales, al consignar al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, en lugar del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que en consecuencia, el segundo considerando del precitado acto administrativo, deberá referir al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, como marco en el cual se celebró el acuerdo de marras.

Que de igual modo el tercer considerando de la precitada Resolución, deberá decir: “Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 fue celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES”.

Que asimismo, el Artículo 4° in fine de la misma Resolución, deberá referir al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, en lugar del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde subsanar dichos errores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas que se efectúan por la presente, no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.510.080/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1172/12 y registrado bajo el Nº 964/12, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente y, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el segundo considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1172 del 10 de agosto de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, en los conceptos y condiciones estipulados en el mismo”.

ARTICULO 2° — Rectifícase el tercer considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1172 del 10 de agosto de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 fue celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES.”

ARTICULO 3° — Rectifícase el Artículo 4° in fine, de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1172 del 10 de agosto de 2012, de manera que donde dice: “Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10”, debe decir: “Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88”.

ARTICULO 4° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1172 del 10 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 964/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.510.080/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 27/88	01/07/2012	$ 6.179,33	$ 18.537,99

Expediente Nº 1.510.080/12

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1379/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 514/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1385/2012

Tope Nº 516/2012

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.867/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1142 del 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80 del Expediente Nº 1.508.867/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1142/12 y registrado bajo el Nº 941/12, conforme surge de fojas 90/93 y 96, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 108/113, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1142 del 8 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 941/12 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.508.867/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS; CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES; CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS CCT Nº 42/89	Tope general		
	01/07/2012	$ 5.501,63	$ 16.504,89
	01/12/2012	$ 5.828,00	$ 17.484,00
	Tope Zona Desfavorable		
	01/07/2012	$ 6.601,95	$ 19.805,85
	01/12/2012	$ 6.993,60	$ 20.980,80

Expediente Nº 1.508.867/12

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1385/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 516/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1314/2012

Tope Nº 475/2012

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.260.926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1079 del 20 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.498.651/12, agregado como fojas 358 al Expediente Nº 1.260.926/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS

Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 574/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 1079/12 y registrado bajo el Nº 855/12, conforme surge de fojas 381/383 y 386, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 396/408, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1079 del 20 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 855/12 suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.260.926/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.) C/ FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES; CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA			
- Hasta 50M TNS	01/01/2012	$ 4.740,26	$ 14.220,78
	01/03/2012	$ 4.867,22	$ 14.601,66
- De 50M a 100M TNS	01/01/2012	$ 4.975,72	$ 14.927,16
	01/03/2012	$ 5.108,56	$ 15.325,68
- De 100M a 150M TNS	01/01/2012	$ 5.460,82	$ 16.382,46
	01/03/2012	$ 5.607,09	$ 16.821,27
- De 150M a 200M TNS	01/01/2012	$ 5.748,12	$ 17.244,36
	01/03/2012	$ 5.902,08	$ 17.706,24
- Más de 200M TNS	01/01/2012	$ 6.113,23	$ 18.339,69
CCT Nº 574/10	01/03/2012	$ 6.276,98	$ 18.830,94

Expediente Nº 1.260.926/08

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1314/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 475/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1316/2012

Tope Nº 496/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.379.083/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2025 del 27 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.379.083/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2025/10 y registrado bajo el Nº 1911/10, conforme surge de fojas 75/77 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/116, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 553 del 23 de abril de 2012, se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de marzo de 2011 y el 1º de junio de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 747/11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2025 del 27 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1911/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.379.083/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD			
CCT Nº 57/89			
Tope Córdoba	01/04/2010	$ 2.703,70	$ 8.111,10
	01/07/2010	$ 2.892,62	$ 8.677,86
	01/09/2010	$ 3.082,80	$ 9.248,40
	01/12/2010	$ 3.271,02	$ 9.813,06
Tope Rosario	01/04/2010	$ 2.703,70	$ 8.111,10
	01/07/2010	$ 2.892,62	$ 8.677,86
	01/09/2010	$ 3.082,80	$ 9.248,40
	01/12/2010	$ 3.271,02	$ 9.813,06

Expediente Nº 1.379.083/10

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1316/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 496/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1317/2012

Tope Nº 497/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.888/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1102 del 26 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.506.888/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y representantes de las Seccionales de Ushuaia y de Río Grande, de esa asociación sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1102/12 y registrado bajo el Nº 884/12, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1102 del 26 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 884/12 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) y representantes de las Seccionales de Ushuaia y de Río Grande, de esa asociación sindical, y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.506.888/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) C/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE)			
- Rama 8 Electrónica	01/07/2012	$ 13.472,26	$ 40.416,78
- Rama 4 Autopartista	01/07/2012	$ 15.723,58	$ 47.170,74
(Ushuaia y Río Grande) CCT Nº 260/75			

Expediente Nº 1.506.888/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1317/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 497/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1318/2012

Tope Nº 498/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.344.421/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472 del 21 de abril de 2010, Nº 944 del 21 de julio de 2010, Nº 1923 del 10 de diciembre de 2010, Nº 158 del 15 de febrero de 2012, y Nº 854 del 15 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32 del Expediente Nº 1.344.421/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 472/10 y registrado bajo el Nº 1127/10 "E" conforme surge de fojas 147/149 y 152, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.861/10 agregado a fojas 158 del principal obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 944/10 y registrado bajo el Nº 988/10, conforme surge de fojas 170/172 y 175 respectivamente.

Que para el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 988/10, se consideraron los salarios básicos vigentes al mes de agosto de 2010 informados en la escala salarial obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.412.497/10 agregada como fojas 183 al principal, que forma parte del Acuerdo Nº 1843/10 homologado por la Resolución S.T. Nº 1923/10.

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.412.497/10 agregado a fojas 183 del principal obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1923/10 y registrado bajo el Nº 1843/10, conforme surge de foja 193/195 y 198, respectivamente.

Que a fojas 217 del Expediente Nº 1.344.421/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 158/12 y registrado bajo el Nº 173/12, conforme surge de fojas 226/228 y 231, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.487.233/11 agregado a fojas 235 del principal obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 854/12 y registrado bajo el Nº 668/12, conforme surge de fojas 248/250 y 253, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 262/277, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan

los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 1127/10 "E", suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 944 del 21 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 988/10, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1923 del 10 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1843/10, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 158 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 173/12, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 854 del 15 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 668/12, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO V, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.344.421/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1127/10 "E"	01/08/2009	$ 3.495,53	$ 10.486,59

ANEXO II

Expediente Nº 1.344.421/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 988/10 CCT Nº 1127/10 "E"	01/04/2010	$ 3.845,08	$ 11.535,24

ANEXO III

Expediente Nº 1.344.421/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1843/10 CCT Nº 1127/10 "E"	01/09/2010	$ 4.229,46	$ 12.688,38

ANEXO IV

Expediente Nº 1.344.421/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 173/12 CCT Nº 1127/10 "E"	01/04/2011	$ 5.050,78	$ 15.152,34

ANEXO V

Expediente Nº 1.344.421/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 668/12 CCT Nº 1127/10 "E"	01/12/2011	$ 5.303,04	$ 15.909,12

Expediente Nº 1.344.421/09

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1318/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 498/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1319/2012

Tope Nº 499/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.440.694/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1069 del 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/61 del Expediente Nº 1.440.694/11 obran las escalalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1069/12 y registrado bajo el Nº 851/12, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 123/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan

los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyo términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 31 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1069 del 19 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 851/12 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.440.694/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES CCT 520/07	01/05/2012 01/07/2012	$ 3.774,00 $ 4.182,00	$ 11.322,00 $ 12.546,00

Expediente Nº 1.440.694/11

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1319/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 499/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1320/2012

Tope Nº 500/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.312/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1013 del 16 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.477.312/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), por el sector sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 846/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1013/12 y registrado bajo el Nº 794/12, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por otra parte, cabe aclarar, que se advierte que en el considerando primero de la Resolución S.T. Nº 1013/12 se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo en el marco del cual se celebra el Acuerdo Nº 794/12.

Que en el acto administrativo precitado, se citó el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 en lugar del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 846/07 “E”, por lo que corresponde subsanar dicho error material, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda que se efectúa por la presente, no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente, y a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1013 del 16 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 794/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), por el sector sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Rectifícase el considerando primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1013 del 16 de julio de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.477.312/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 846/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la medida en relación con la rectificación establecida en el artículo 2º de la presente y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.477.312/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) C/ AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA - Planta Neuquén CCT Nº 846/07 “E”	01/10/2011	$ 5.685,36	$ 17.056,08

Expediente Nº 1.477.312/11

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1320/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 500/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1321/2012

Tope Nº 491/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.626/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1191 del 16 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.489.626/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) por el sector sindical,

con la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1191/12 y registrado bajo el Nº 977/12, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaria, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que de conformidad con lo formulado en la Resolución S.T. Nº 1191/12, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07 ha sido suscripto por los agentes negociales del acuerdo de marras y por la entidad empresaria MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, entidad que pese haber sido notificada, según surge de fojas 21, a los fines de su conocimiento y cumplimiento en los términos de lo indicado a fojas 17/19, ha guardado silencio, y en consecuencia, se ha indicado en ese acto administrativo, que resulta de aplicación lo normado por el artículo 5º de la Ley Nº 23.546.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1191 del 16 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 977/12 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por el sector sindical, con la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.489.626/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) C/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES Y CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Tope General	01/10/2011	$ 4.411,55	$ 13.234,65
	01/03/2012	$ 4.852,72	$ 14.558,16
	01/07/2012	$ 5.205,68	$ 15.617,04
	01/09/2012	$ 5.514,58	$ 16.543,74
ZONA DESFAVORABLE	01/10/2011	$ 5.213,65	$ 15.640,95
	01/03/2012	$ 5.735,03	$ 17.205,09
	01/07/2012	$ 6.152,17	$ 18.456,51
CCT Nº 496/07	01/09/2012	$ 6.517,22	$ 19.551,66

Expediente Nº 1.489.626/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1321/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 491/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1322/2012

Tope Nº 490/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.931/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1055 del 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.489.931/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1055/12 y registrado bajo el Nº 836/12, conforme surge de fojas 112/114y 117, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 125/127, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1055 del 19 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 836/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.489.931/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/04/2012	$ 5.491,04	$ 16.473,12
CCT Nº 232/97 “E”			

Expediente Nº 1.489.931/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1322/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 490/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1323/2012

Tope Nº 489/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.411/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1190 del 16 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.490.411/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1190/12 y registrado bajo el Nº 976/12, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1190 del 16 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 976/12 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.490.411/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO CCT Nº 581/10	01/03/2012 01/07/2012 01/09/2012	$ 4.766,85 $ 5.200,29 $ 5.460,12	$ 14.300,55 $ 15.600,87 $ 16.380,36

Expediente Nº 1.490.411/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1323/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 489/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1324/2012

Tope Nº 488/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.702/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1054 del 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.496.702/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1054/12 y registrado bajo el Nº 837/12, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1054 del 19 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 837/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.496.702/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 837/07 "E"	01/10/2011	$ 4.771,82	$ 14.315,46

Expediente Nº 1.496.702/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1324/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 488/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.